



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0357	Martes, 11 de Junio del 2013	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Georgina Ramírez Rivera
- » Vicepresidente:
Dip. Felipe Ramírez Chávez
- » Primer Secretario:
Dip. José de Jesús González Palacios
- » Segundo Secretario:
Dip. Iván Alejandro Carrillo Medrano
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 12 Y 14 DE MARZO DEL AÑO 2013; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y AL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, PARA QUE EN SU PROGRAMA OPERATIVO, SE INCLUYA LA CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD DE HEMODIALISIS REGIONAL EN TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014, SE ETIQUETE UNA PARTIDA ESPECIFICA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS PARA QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION DESTINE DICHOS RECURSOS AL SUBSISTEMA DE PREPARATORIAS ESTATALES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY SOBRE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA ATENCION MEDICA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE LOS RESTOS DE LA MAESTRA DOÑA BEATRIZ GONZALEZ ORTEGA, SEAN TRASLADADOS Y COLOCADOS EN EL MAUSOLEO DE LAS PERSONAS ILUSTRES EN EL CERRO DE LA BUFA.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALERA, ZAC., PARA ENAJENAR DOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL GRUPO PASO DOCE CALERA, A.C.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE IGUAL NUMERO DE BENEFICIARIOS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA DE BENITO JUAREZ, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REINCORPORACION DEL



DIPUTADO CON LICENCIA, JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE IGUAL NUMERO DE BENEFICIARIOS.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNION ESTATAL DE HOMBRES A CABALLO, A.C.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MORELOS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. JUAN GONZALEZ QUEZADA.

22.- ASUNTOS GENERALES. Y

23.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO 2013, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA LIC. EN ENF. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE Y GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 11 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 10 de octubre del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5. Lectura del Dictamen respecto de la Terna "A", para la elección de un Comisionado integrante de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

6. Lectura del Dictamen relativo a la Terna "B", para la elección de un Comisionado integrante de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

7. Asuntos Generales; y

8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0322, DE FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO 2013.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:



I.- LA DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, con el tema: “08 de marzo”.

II.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: “Día Internacional de la Mujer”.

III.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, con los temas: “Pacto por México, reforma en telecomunicaciones”, y “Yo soy número 132”.

IV.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: “Segunda Asamblea Plenaria COPECOL”

V.- EL DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO, con los temas: “Firma del Pacto sobre la reforma de comunicaciones y transportes”, y “Vicepresidencia de Desarrollo Rural de la Conferencia Permanente de Congresos Locales”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO 2013, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA LIC. EN ENF. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE Y GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS, CON 43 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Terna "A", para la elección de un Comisionado integrante de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública. (Aprobado en sus términos con: 19 votos a favor).
4. Elección en su caso, de un Comisionado integrante de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, referente a la Terna "A". (Designándose por voluntad Soberana, a la

ciudadana Raquel Velazco Macías, por el término legal correspondiente).

5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Terna "B", para la elección de un Comisionado integrante de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública. (Aprobado en sus términos con: 17 votos a favor).
6. Elección en su caso, de un Comisionado integrante de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, respecto de la Terna "B". (Designándose por voluntad Soberana, al ciudadano José Antonio de la Torre Dueñas, por el término legal correspondiente).
7. Asuntos Generales; y,
8. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO 2013, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA LIC. EN ENF. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ Y GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS, CON 58 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaratoria del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de una Comisión de Diputados.

5. Toma de Protesta de dos Comisionados integrantes de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; y,

6. Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL Y DECLARÓ ABIERTA LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE DOS COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ACTO SEGUIDO, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS GUSTAVO MUÑOZ MENA, FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, JORGE LUIS GARCÍA VERA Y NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO A LOS CIUDADANOS RAQUEL VELAZCO MACÍAS Y JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, A RENDIR LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE LES TOMÓ LA PROTESTA DE LEY, A LOS CIUDADANOS RAQUEL VELAZCO MACÍAS Y JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, AL CARGO DE COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DECLARÓ CLAUSURADA LA



Martes, 11 de Junio del 2013

TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN SOLEMNE;
CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS
DIPUTADOS PARA EL DÍA 14 DE MARZO
DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A
LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO 2013, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA LIC. EN ENF. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ Y GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 14 HORAS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 11 de octubre del año 2012; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.

5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, implemente un Programa de Información, Asesoría Legal y de ayuda en todos sus Consulados en los Estados Unidos, a fin de que puedan proporcionar toda la atención posible a nuestros migrantes ante una eventual Reforma Migratoria.

6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que la H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, autorice al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zac., a celebrar Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles.

7. Asuntos Generales; y,

8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0325, DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2013.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:



I.- EL DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, con el tema: “Político Ejemplar”.

II.- EL DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO, con el tema: “Mención del nuevo Papa”.

III.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: “Pago a Maestros”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA EL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Remiten el Primer Informe Cuatrimestral 2013, de las Actividades realizadas por el Organismo con cargo a los recursos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, y en cumplimiento a su Programa Operativo Anual.
02	Tesorería Municipal de Ojocaliente, Zac.	Remite escrito, mediante el cual solicita a las Comisiones de Vigilancia y de Hacienda de esta Legislatura, reconsideren la aplicación de la multa por el incumplimiento en la entrega oportuna de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2012, lo cual se debió a causas ajenas a su persona.
03	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resumen y copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 16 de mayo del año en curso.
04	Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan al Ejecutivo Federal y a los Ejecutivos Estatales para que instrumenten y adecúen la conformación, estructuración y dignificación de las fuerzas del orden público, agregando todo tipo de programas y prestaciones que dignifiquen la calidad de vida del policía y su familia; exhortando a los Congresos de los Estados, para que prevean los ajustes presupuestales a efecto de dar cumplimiento al resolutivo anterior.



4.-Iniciativas:

4.1

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputado PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El aumento de las enfermedades crónicas es uno de los cambios más significativos del perfil epidemiológico mundial. Entre estas se encuentra la Enfermedad Renal Crónica, definida como una situación clínica derivada de la pérdida de función renal permanente con carácter progresivo, que puede evolucionar a Enfermedad Renal crónica Terminal, constituyéndose así un problema de salud pública.

La Enfermedad Renal Crónica es una de las condiciones de salud más devastadora, donde la Diabetes Mellitus, la hipertensión arterial y la

enfermedad cardiovascular desempeñan un papel muy importante y ha representado, desde hace muchos años un compromiso no cumplido a cabalidad debido básicamente a que los recursos financieros nunca han sido suficientes.

Actualmente, México no cuenta con un registro nacional de enfermos renales crónicos, pero si aplicamos el porcentaje promedio de habitantes enfermos en otros países (que equivale al 0.1% de la población), podemos estimar que hay más de 110 000 enfermos renales crónicos en el país, de los cuales sólo 38 000 cuentan con algún tratamiento sustitutivo de manera continua. El 80% de estos enfermos son atendidos por el IMSS o el ISSSTE, sin embargo, la hemodiálisis sigue siendo poco accesible, ya que de cada diez pacientes, ocho reciben diálisis peritoneal y únicamente dos reciben hemodiálisis.

La Enfermedad Renal Crónica representa un problema de salud pública por su elevada incidencia, su prevalencia, su alta morbimortalidad y por ser considerada un factor de riesgo cardiovascular independiente, sobre todo en aquellos pacientes que precisan de tratamiento renal sustitutivo. Los pacientes con Enfermedad Renal Crónica Terminal tienen acceso a tres modalidades de tratamiento: la diálisis peritoneal, la hemodiálisis y el trasplante renal.

La hemodiálisis es un método sustitutivo de la función renal, capaz de garantizar por varios años una adecuada calidad de vida a pacientes con insuficiencia renal crónica terminal, que de otro modo morirían. Es un tratamiento desagradable que implica procedimientos invasivos y dependencia de una máquina para poder vivir, lo que altera las actividades cotidianas y provoca cambios psicológicos, sociofamiliares, económicos y laborales importantes y un deterioro

significativo en la calidad de vida de la persona y su familia.

La hemodiálisis tiene como objetivo principal depurar la sangre de los pacientes con enfermedad renal crónica por medio de la circulación de la sangre del paciente con una máquina que emula la función del riñón y filtra los tóxicos. Se trata de un procedimiento muy costoso y que presenta el enorme reto de producir grandes cantidades de agua de alta pureza con un costo-efectividad aceptables y se realiza al nivel de hospital; la dosificación más frecuente consiste en 4 horas 3 días por semana, y se prolonga durante toda la vida del paciente hasta que, en caso de que el paciente sea candidato, reciba un trasplante renal.

En nuestro estado, la diabetes mellitus constituye la segunda causa de muerte en zacatecas, 15 mil pacientes zacatecanos se encuentran en tratamiento para la diabetes mellitus, de los cuales entre el 40 y 50 % de los pacientes desconocen su padecimiento durante varios años.

En la región de Tlaltenango, al igual que en todo el resto de nuestro estado, la prevalencia de enfermos renales crónicos que tienen que ser atendidos mediante tratamientos de hemoliasis es significativa. Sin embargo al no contar con una unidad especializada capaz de proporcionarles este tipo de tratamientos obliga a los pacientes a tratarse en medio privado en Tlaltenango o Jerez, como lugares más cercanos, lo que les representa un gasto promedio de hasta \$ 1,200.00 por sesión, \$ 3,600.00 pesos por semana, o \$ 172,800.00 por año.

Construir una UNIDAD DE HEMODIALISIS REGIONAL en Tlaltenango, permitiría atender a

la población que habita en los municipios que conforman la zona del cañon y que son atendidos de manera regular en esa jurisdicción sanitaria, proporcionando el acceso a los pacientes que padecen de una enfermedad renal crónica a servicios de salud con calidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y al titular de los Servicios de Salud de Zacatecas, para que en su programa operativo se incluya la construcción en Tlaltenango de una UNIDAD DE HEMODIALISIS REGIONAL, con un costo aproximado a los \$ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS), en beneficio de la población que habita la Región 06 de Servicios de Salud de Zacatecas.

04 de Junio de 2013 Zacatecas, Zac.

Dip. Dr. Pablo Rodríguez Rodarte

Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social

4.2

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente:

Diputado Miguel Alejandro Aguilar Haro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrante de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas; y en ejercicio de las facultades que le son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Zacatecas en atención a los preceptos constitucionales y garantizando un total apego al estado derecho, nuestra entidad en su devenir histórico educativo, inició desde 1963, la educación media superior con proyectos de cooperación social, con el propósito de preparar ciudadanos libres, capaces de enfrentar retos inherentes a su conformación humana con una visión firme para vencer los problemas de generación. Hoy a 50 años, en nuestro sistema educativo a nivel medio superior se cuenta con el Subsistema de Preparatorias Estatales, brindando un servicio educativo eficiente, con la misión tanto desde sus áreas directivas, administrativas y en especial sus docentes, de cumplir a cabalidad con la garantía de otorgar educación de alta calidad.

La educación en nuestro país y en particular en nuestra entidad ha sido el instrumento que permite

transformar las estructuras sociales mediante la transmisión de los conocimientos, los valores, las costumbres y las formas de actuar. Donde la educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

En este sentido, la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Como lo expresa el Artículo 3o. Constitucional, todo individuo tiene derecho a recibir educación, donde el Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, las cuales son obligatorias.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales, los métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

El criterio que orienta la educación se basa, de conformidad en lo expresado en nuestra Carta Magna, en obtener resultados de progreso científico; de lucha contra los vicios, la ignorancia y erradicar los fanatismos y los prejuicios.

Ahora bien, el Subsistema de Preparatorias Estatales, actualmente se encuentra atendiendo aproximadamente a 7,500 alumnos número que representa un 16% de la demanda total en el estado, cabe destacar que es motivo de reconocimiento que éstos se encuentran por encima de la media nacional en los resultados de la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE), educando con un perfil propedéutico y humanista; resultado de ello

que los alumnos que ingresan a este subsistema tienen como proyecto de vida la continuidad de sus estudios.

De manera más explícita y al hacer la labor de investigación encontramos que nuestro subsistema educativo de bachillerato, ha evolucionado; teniendo un crecimiento en su universo, beneficiando a la población joven entre 15 y 18 años divididos en 193 grupos escolares en 30 Escuelas Preparatorias Estatales pertenecientes a 5 Zonas Escolares con presencia en 25 municipios.

A pesar de la población atendida y los logros que ésta ha alcanzado, aún se sigue soportando una pesada losa que es el sostenimiento de las escuelas, debido a que poco se ha tomado en cuenta en la distribución del recurso económico que año con año se hace en los presupuestos estatales, situación que deriva en el impedimento para alcanzar los requisitos mínimos de ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), por no contar con los recursos económicos necesarios para infraestructura, capacitación, equipamiento y mantenimiento; así como la realización de actividades necesarias para lograr la formación integral de los jóvenes; poniendo en riesgo la cobertura, gratuidad y calidad de los servicios educativos que se ofrecen en las escuelas, por la falta de tales recursos.

Traemos a la tribuna este tema, por considerarse urgente y necesario que esta Honorable Representación Popular conozca la realidad en que prácticamente este subsistema educativo sobrevive; y así puedan tomarse las medidas y pertinencias necesarias para el apoyo que ha de requerirse.

Es dable colegir que el derecho fundamental de la educación a nivel media superior y la garantía que el Estado debe otorgar para la consecución de tal objetivo; radica en la poca infraestructura y

capacitación a docentes, cuestiones que requieren de una mayor inversión de recursos financieros y que lamentablemente no es así.

Por ello, exhortamos a que el Poder Ejecutivo y este Poder Legislativo puedan sentar un precedente, que deba ser considerado al momento del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se Exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas contemple en el Ejercicio Fiscal 2014 una partida específica de 50 millones de pesos para que la Secretaría de Educación, destine dichos recursos al Subsistema de Preparatorias Estatales.

SEGUNDO.- Se exhorta a la LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014, contemple una partida específica de 50 millones de pesos para que la Secretaría de Educación, destine dichos recursos a los fines expuestos en el presente instrumento legal.

TERCERO.- Se exhorta LXI Legislatura del Estado, respetuosamente exhorte al Titular del Poder Ejecutivo a realizar los ajustes necesarios para mejorar las condiciones del Subsistema de Preparatorias Estatales.

Zacatecas, Zacatecas a 5 de Junio de 2013

DIP. MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR HARO.



4.3

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO.

DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ VALDEZ, integrante de esta Honorable LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del pleno la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad ganadera es de vital importancia, pues constituye una importante fuente de riqueza para el estado, además de ser un sector representativo y un factor importante del sector primario, ya que es proveedor de una amplia variedad de productos que son utilizados como insumos o como productos de consumo final. Por ello, es necesario que esta actividad cuente con un marco jurídico moderno, eficaz, actualizado y adecuado a las necesidades y circunstancias de la actualidad.

Tan solo en el Estado existen más de 40,000 ganaderos organizados a través de asociaciones ganaderas locales y la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, que buscan una relación constante y en armonía con los diferentes niveles de gobierno, a efecto de ajustar planes y programas para desarrollar sus actividades de explotación de especies de animales, orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de cubrir las cantidades suficientes para satisfacer las

necesidades alimentarias y de desarrollo humano del Estado y del país.

La producción agropecuaria se determina por diversos factores como la tecnología, el incremento en la productividad, las condiciones laborales, y aspectos sociales y políticos, variables que han jugado un papel relevante en la orientación de las políticas públicas hacia el sector.

En el caso de nuestro Estado, sin embargo, el sector del campo ha tenido diversas dificultades para crecer en productividad, por ende, no ha habido un considerable fortalecimiento económico a pesar del gran potencial que representa, sino que al contrario, dentro de los procesos de globalización se ha visto afectado negativamente.

Está claro que para el impulso al desarrollo y crecimiento de la ganadería, se requiere de políticas públicas eficientes y comprometidas. La agenda política legislativa necesita asumir el tema como un eje estratégico para garantizar el desarrollo social y económico de la población rural, la sustentabilidad del campo y la seguridad alimentaria, pero sobre todo, para garantizar los derechos y las áreas de oportunidad de este sector de productores y ganaderos.

Por esto, el fomento al desarrollo del sector ganadero debe ser una prioridad política y social, ya que ello permite el aseguramiento de las familias rurales ganaderas y el eslabonamiento de cadenas productivas que favorecen a la economía del Estado, con una aportación de las actividades agropecuarias del 10.69% al producto interno bruto estatal, y de alguna manera también se ve reflejado en el resto de la economía nacional.

La primera Ley Ganadera se promulgó en 1936, con lo que se logró que en todo el país se organizaran los ganaderos y comenzara un proceso de crecimiento y desarrollo. En aquel tiempo, existió un incremento en la productividad,

en la calidad genética y hubo eliminación de enfermedades, sin embargo, desde hace un par de décadas, la situación pecuaria se deterioró de manera significativa, fundamentalmente de los ganaderos más aislados que no se contemplaban para otorgar los apoyos, lo que generó serias tensiones dentro de este sector.

Así, en 1998, se realizaron varias reformas a la Ley que permitió a los ganaderos a asociarse libremente desde los ejidos, comunidades, municipios, regiones y Estados.

A 15 años de esta reforma, las asociaciones y uniones regionales o estatales, demandan mayor certeza jurídica y mayor libertad de decisión, partiendo del supuesto de que gozan de autonomía para administrar sus propias actividades y la relación entre sus miembros. Sin embargo, en muchas ocasiones ha sido evidente que el sistema político postrevolucionario ha fundamentado su estabilidad y continuidad en el control del Gobierno de todo tipo de organizaciones sindicales, obreras y patronales, del campo y la ciudad, sin otro fin más que el de garantizar la política gubernamental, dejando a un lado el beneficio y los intereses de los agremiados.

Por otro lado, la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado, se aprobó en el 2006 en la Quincuagésima Octava Legislatura, abrogando así la de 1996. En la exposición de motivos resaltan las manifestaciones y necesidades de aquel entonces de los ganaderos, proponiendo los legisladores la participación coordinada de organizaciones, dependencias, entidades gubernamentales, así como de los productores, campesinos y organizaciones no gubernamentales vinculadas al sector rural, para lograr un verdadero impulso, crecimiento y desarrollo de esta industria.

La actividad ganadera necesita una certeza jurídica que garantice un fomento y real desarrollo pecuario, que promueva acciones coordinadas entre las asociaciones ganaderas y las diferentes dependencias de Gobierno para buscar la mejor

forma de trabajar el campo zacatecano con apoyos y programas, bajo la responsabilidad de abastecer o alcanzar las cantidades necesarias para la alimentación y desarrollo humano. Es necesario que los ganaderos cuenten con un marco jurídico que realmente los respalde, que puedan defender sus intereses legítimos, afrontar eficazmente sus tareas y elevar así sus condiciones de vida.

En la presente iniciativa, se sigue con el mismo propósito de propiciar una relación armónica y cooperativa entre ganaderos y Gobierno, en la cual el Gobierno pondere la autonomía de las asociaciones ganaderas en cuanto a su organización y administración, y de la misma manera, los ganaderos se conduzcan en el desarrollo de sus actividades con apego a esta Ley y su reglamento, para lograr el firme y mayor propósito de impulsar la ganadería del Estado.

Con el fin de que los organismos ganaderos respondan fundamentalmente a los intereses de sus agremiados, las asociaciones ganaderas deben ser autónomas en su funcionamiento, independientes del Gobierno, para eliminar presiones y tutelajes dañinos que les impidan asumir plenamente sus propias responsabilidades.

Para la reactivación de la ganadería, ciertamente requerirá un fuerte apoyo de las instancias gubernamentales, pero siempre será insuficiente sin una organización eficaz de los ganaderos, que les permita llevar a cabo proyectos para mejorar sus técnicas de producción, reducir costos, obtener créditos justos, así como influir en el precio de venta de los productos ganaderos y ser copartícipes en el diseño de los programas de Gobierno para el fomento de la actividad pecuaria.

En la ley vigente, se establece que la Secretaría tendrá la facultad de inspeccionar y practicar visitas a las uniones y asociaciones ganaderas para cerciorarse de su buena marcha, sin embargo, tales visitas se realizan a manera de auditoría, con fines de revisión y examen del manejo de recursos y asuntos internos de las propias asociaciones, y con el propósito de dictaminar acerca de su

organización y de sus actividades, realizando observaciones y recomendaciones, cuando no existe motivo para tales efectos, pues existen muchas asociaciones que si bien están organizadas legalmente en base a lo que establece la presente Ley y su Reglamento, no dependen económicamente de programas gubernamentales ni de otra índole, sino que son los propios agremiados organizados los que se coordinan en y trabajan en la industria ganadera. Entonces, tales revisiones e inspecciones que realiza la Secretaría, vulnera la autonomía de tales asociaciones.

Por esto, se propone que esta facultad de la Secretaría se aplique únicamente cuando a la asociación objeto de revisión, le haya sido otorgado apoyo o estímulo económico por parte del gobierno, y que tal inspección tenga como finalidad cerciorarse del buen manejo del recurso y su aplicación, y de la buena marcha de la asociación, enunciando cuatro fracciones los términos en cómo se llevarán a cabo estas visitas.

Así mismo, en la normatividad vigente se establece que si de estas visitas se desprende alguna responsabilidad o anomalía en la asociación o de alguno de sus miembros, se procederá a la cancelación inmediata de su registro, lo cual es excesivamente arbitrario; por tal motivo, se pretende modificar esta disposición para que únicamente se cancele el registro en caso de no corregir tales anomalías en el término de 30 días naturales, dándole oportunidad a los miembros o a la asociación de corregirse.

Se pretende, además, darle más participación a las asociaciones ganaderas locales en asuntos de su interés, por ejemplo, que trabajen en conjunto con la Secretaría del Campo para coordinar, promover y apoyar la realización de congresos, ferias, exposiciones, entre otros, y además coordinarse para rematar el ganado mostrenco.

Otro de los aspectos importantes que se regula, es referente al excedente de coeficiente de los agostaderos. En la Ley actual, se establece que el ganado excedente en los agostaderos

sobrecargados será inmediatamente desalojado, pero no marca diferencia alguna entre agostaderos de uso común y los particulares. Por ende, se propone que sólo los ganaderos que tengan en explotación pastizales naturales de uso común, deban cumplir con los coeficientes de agostadero de acuerdo a las disposiciones que emitan la SAGARPA y la Secretaría; y que en caso de haber un excedente de ganado, sea desalojado una vez convenido por el propietario y estas dos dependencias.

Además de las modificaciones ya descritas, en la presente iniciativa también se contempla la actualización de la nomenclatura de la Secretaría del Campo, para homologarla a como la contempla la Ley Orgánica de la Administración Pública que entró en vigor a partir del primero de enero del presente año; también se regulan diversos aspectos referentes al cercado de predios, remate de ganado mostrenco, sanciones, campañas zoonosanitarias, entre otros.

Si se busca lograr resultados satisfactorios en el impulso, fomento, crecimiento y desarrollo de la ganadería en el Estado, es preciso contar con instrumentos legales acordes y encausados a tal fin, que regule las facultades y obligaciones tanto del Gobierno como de los ganaderos, a fin de que las labores de la industria ganadera se realicen de manera estratégica, eficiente, eficaz, puntual, responsable y exitosa, y represente un beneficio para todos.

En mérito de lo anterior y con el fundamento citado al rubro, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO
A LA GANADERÍA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el primer párrafo y se adiciona el segundo del artículo 1; se modifican las fracciones IX, XXVIII y XXXVI del artículo 6; se modifica la fracción II del artículo 7; se modifica la fracción IV del artículo 8; se modifican las fracciones VI, XIII, XVII y XXII del artículo 10; se modifica la fracción IV del artículo 11; se modifican los artículos 16 y 20; se modifica el artículo 20, se le adicionan las fracciones I, II, III y IV, y se modifica el último párrafo; se modifican los artículos 23, 25, 37, 39, 43, 45, 52, 53, 55, 60, 62, 76; se modifica el último párrafo del artículo 97; se modifica el artículo 98; se modifican las fracciones II y V del artículo 107; se modifican los artículos 119, 120, 123, 125, 129, 136, 137, 138, 162 y 163; se modifica el segundo párrafo del artículo 167; se adiciona la fracción V al artículo 170; se modifican las fracciones XXIII y XXIV del artículo 173; se deroga la fracción IV y se modifican las fracciones V y VI del artículo 174; se modifica el artículo 175; se deroga el artículo 176; y se modifica el artículo 185; todos de la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas,

para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, tienen como finalidad primordial el establecimiento de las bases para el fomento cualitativo de la ganadería en el Estado de Zacatecas, así como la organización, operación, sanidad, protección, producción, reproducción, crianza y fomento de la explotación pecuaria en el Estado, así como apoyar en lo relativo a la sanidad animal, inocuidad y calidad agroalimentaria.

Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad el diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales, protegiendo la salud humana.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VIII.

IX. **DELEGADO GANADERO:** Persona designada por los socios ganaderos dentro de una comunidad, avalada por la asociación ganadera local, para coadyuvar en la aplicación de la presente Ley en una región determinada;

X. a XXVII.

XXVIII. **PLANTA DE SACRIFICIO:** Lugar específico para el sacrificio y empaque de productos derivados de animales para consumo humano;

XXIX. a XXXV.

XXXVI. **SECRETARÍA:** La Secretaría del Campo;

XXXVII. a XL.

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I. ...;

II. La Secretaría del Campo; y

III. ...

Artículo 8.- Son órganos auxiliares de las autoridades antes señaladas:

I. a III.

IV. Las Asociaciones Ganaderas locales generales y/o especializadas; y

V. ...



Artículo 10.- La Secretaría, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

I. a V.

VI. Establecer, impulsar y apoyar campañas sanitarias permanentes de prevención, manejo, control y combate de plagas y enfermedades que atacan tanto al ganado, como a los cultivos y especies forrajeras;

VII. a XII.

XIII. Reglamentar en el uso común el aprovechamiento de los pastizales con base en los coeficientes de agostadero;

XIV. a XVI.

XVII. Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control de ganado en coordinación con ayuntamientos, asociaciones ganaderas locales generales y/o especializadas, y autoridades de salud en el Estado;

XVIII. a XXI.

XXII. Coordinar en conjunto con la Unión Ganadera Regional y asociaciones ganaderas locales, promover y apoyar la realización de congresos, ferias, exposiciones, eventos de mejoramiento genético y simposios estatales, nacionales e internacionales en materia de ganadería;

XXIII. a XXVI.

Artículo 11.- En materia de fomento a la ganadería, las autoridades municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. a III.

IV. Rematar el ganado mostrenco, previo cumplimiento del procedimiento que esta Ley establece, en coordinación con las asociaciones ganaderas locales existentes;

V. a VII.

Artículo 16.- Las organizaciones ganaderas legalmente constituidas que existan en el Estado deberán registrarse en la Secretaría, para lo cual se podrán denominar como asociaciones generales y/o especializadas, uniones o con cualquier otro tipo de figura jurídica reconocida por la ley.

Artículo 20.- Las asociaciones generales y/o especializadas y uniones ganaderas tendrán las siguientes funciones:

Artículo 22.- Cuando a alguna asociación le haya sido otorgado apoyo o estímulo económico por parte del Gobierno Estatal o Federal, la Secretaría tendrá, en todo tiempo, la facultad de inspeccionar y practicar las visitas que sean necesarias para cerciorarse de su buena marcha en los términos de dicho incentivo, para lo cual se conducirá bajo los siguientes preceptos:

I. Toda visita tendrá que ser notificada por escrito con 30 días de anticipación al Consejo Directivo de la asociación de que se trate;

II. Las visitas e inspecciones tendrán únicamente el carácter de revisión, previo acuerdo del Consejo Directivo de la asociación de que se trate;

III. En las revisiones, además del personal designado por la Secretaría, deberá estar presente al menos la mitad de los miembros del Consejo de Vigilancia de la organización respectiva;

IV. Los resultados de la revisión serán analizados por el Pleno del Consejo Directivo de la organización de que se trate, a efecto de que se acuerden las medidas que deberán proceder para corregir anomalías, si las hubiere, y será el Consejo Directivo quien consigne a los responsables.

En caso de que en tales visitas o inspecciones resultare responsabilidad para alguna unión o asociación en funciones o para algunos de sus miembros, la Secretaría procederá a exhortar al Presidente del Consejo Directivo de la organización de que se trate a que convoque a una asamblea extraordinaria a los ganaderos integrantes, a fin de que les haga de su conocimiento los actos indebidos que se hayan encontrado. Los miembros de la asociación o unión correspondiente deberán proceder a corregir las anomalías de referencia, sin perjuicio de consignar, en su caso, a los responsables de los hechos que se indican, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- Si la totalidad de los miembros de la asociación o unión fueren responsables en los términos del artículo anterior, se procederá a la cancelación inmediata del registro de la organización, sin perjuicio de consignar a sus miembros ante la autoridad competente, únicamente en el caso de no corregir tales anomalías en un plazo de 30 días naturales.

Artículo 25.- Los jurados que califiquen los concursos de ganado en exposiciones interestatales y estatales, serán designados por la Secretaría y en las exposiciones regionales serán designados por el Ejecutivo del Estado con intervención de las uniones regionales y/o asociaciones ganaderas locales.

Artículo 37.- Queda prohibido herrar con plancha llana, con alambre, gancho, argolla y fierro corrido, así como amputar más de la mitad de las dos orejas del ganado mayor o menor.

Artículo 39.- Todos los fierros, marcas y señales a que se refiere esta Ley deberán ser registrados en

la Presidencia y en la asociación ganadera local general y/o especializada del Municipio al que pertenezca el predio en que se encuentren los animales, aun y cuando el dueño resida en otro lugar. Las personas que tengan ganado en diferentes municipios, registrarán sus fierros, marcas o señales en todos ellos.

Artículo 43.- En caso de extravío de animales, el interesado dará aviso a la Presidencia Municipal correspondiente, a la Secretaría y a la asociación ganadera a la que pertenece, proporcionando su reseña, con el fin de proceder a localizarlos.

Toda persona que tenga conocimiento de un animal mostrenco tiene la obligación de dar aviso a la asociación ganadera local y a la Presidencia Municipal que corresponda, indicando la especie, marca de fierros de herrar, señal de sangre, color y señas particulares del animal, para que éstas los boletinen entre los ganaderos y asociaciones ganaderas locales limítrofes.

Artículo 45.- Tan pronto como reciba aviso, la autoridad municipal dispondrá, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho animal pase al corral de mostrencos, o bien, que permanezca en los terrenos que agosta cuando el traslado implique el peligro de que el animal sufra un demérito considerable. Comunicará por escrito el hecho a la asociación ganadera local y a la Secretaría.

Artículo 52.- La almoneda será presidida por el presidente municipal o quien éste designe, debiendo citarse a la misma, a un representante de cada asociación ganadera local existente.

Artículo 53.- Efectuada la subasta se levantará un acta en la que se asentará el nombre de la cabecera



municipal, día y hora del remate, nombre de los comparecientes, reseña del animal subastado y nombre de la persona a quien se haya fincado el mismo. Del importe del remate se cubrirán los gastos erogados para el transporte, cuidado, alimentación, publicaciones, peritajes y los relativos al remate que se hubiesen realizado y el remanente de la subasta se distribuirá de la siguiente manera: 25% al denunciante, 50% a la Presidencia Municipal y 25% a la asociación ganadera local a la cual pertenezca el denunciante, y en caso de que no perteneciere a ninguna asociación, se destinará a las asociaciones ganaderas locales que existieren de manera equitativa.

El acta y sus copias deberán ser firmadas por las personas que intervinieron, enviándose un tanto a la Secretaría y a cada asociación ganadera local.

Artículo 55.- Queda prohibida la adquisición en los remates, por sí o por interpósita persona, a las autoridades ante quienes se celebre la subasta, a sus ascendientes, descendientes y colaterales hasta el tercer grado; y a los propios empleados o funcionarios de la Presidencia Municipal y asociaciones ganaderas locales.

Toda venta realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo será nula de pleno derecho, además de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a esta Ley.

Artículo 60.- Los cercos de alambre de púas deberán tener como mínimo cuatro hilos, su altura mínima será de 1.50 metros con un intervalo máximo de 3.00 metros entre cada poste.

...

Artículo 62.- Los ganaderos y agricultores, cualquiera que sea la forma de tenencia de la

tierra, están obligados a construir los cercos de sus predios y mantenerlos en buenas condiciones, especialmente cuando la explotación de la tierra se realice mediante sistemas de riego. No se podrá exigir el pago de daños cuando se carezca de cercos o en casos de negligencia o descuido, salvo que se compruebe que intencionalmente fueron introducidos los semovientes.

Artículo 76.- Los propietarios de ganado de baja calidad genética y estatus sanitario inferior, tienen el deber de ejercer estrecha vigilancia a fin de evitar que animales machos fecunden o perjudiquen los empadres de hembras ajenas.

Artículo 97.- Son atribuciones de la Secretaría, por sí o por medio de los organismos auxiliares, en materia de inspección del ganado, las siguientes:

Para el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría, con la participación del Comité y de las Asociaciones Ganaderas Locales, designará supervisores de ganado locales, que tendrán las facultades señaladas.

Artículo 98.- Son facultades de la Secretaría, del Comité y de las Asociaciones Ganaderas Locales, a través de los supervisores de ganado locales debidamente acreditados:

I. a XIII.

Artículo 107.- Toda persona que movilice animales, productos, subproductos o desechos de origen animal para venta, deberá ampararlos con la siguiente documentación:

I. ...;



II. Guía de tránsito expedida por la asociación ganadera local correspondiente;

III. y IV.

V. Certificado de las campañas que se estén efectuando, en su caso.

Artículo 119.- La persona que transportando ganado quiera efectuar alguna transacción comercial durante el trayecto, tendrá que canjear su guía de tránsito a través de la intervención de la organización o asociación ganadera local correspondiente; la nueva guía deberá especificar las reducciones de la partida original facturada.

Artículo 120.-

De igual forma el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, previo acuerdo con la asociación ganadera local, otorgará los permisos para el establecimiento de expendios de carne clasificada, denominándolos conforme a la calidad de los productos que comercialicen, en la inteligencia de que éstos expenderán únicamente la calidad de carne que señale la autorización concedida.

Artículo 123.- La autoridad municipal y las autoridades de salud, podrán coordinarse en cualquier momento a fin de visitar los establecimientos donde se expendan carne para comprobar que esté debidamente sellada; de no cumplirse este requisito, la carne será retenida y sus propietarios denunciados ante el Ministerio Público para que se realice la averiguación previa correspondiente.

Artículo 125. Las curtidurías o saladeros de pieles, por ningún concepto aceptarán pieles que no estén amparadas con las guías de tránsito de productos de origen animal debidamente canceladas por la

asociación ganadera local correspondiente. Además, deberán llevar un registro de las pieles que reciban, con los datos que al efecto establezca la Secretaría.

Artículo 129.- El funcionamiento de los rastros, frigoríficos, mataderos, saladeros y curtidurías, será autorizado por la Secretaría y autoridades en el ramo, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios que señalen las leyes respectivas.

Artículo 136.- Los administradores de los rastros están obligados a llevar un libro autorizado por la Presidencia Municipal respectiva, en el que por número de orden y fecha anotarán la entrada de los animales al rastro y el lugar de procedencia, especie, clase, color, edad aproximada, fierros o señales, número y fecha de la guía de tránsito y el nombre de quien la expidió, los nombres del vendedor y el comprador, fecha de sacrificio para cualquier aclaración pertinente.

...

Artículo 137.- Los administradores a cuyo cargo se encuentren los rastros o áreas del sacrificio rural, tendrán la obligación de reportar mensualmente a la Secretaría, al Ayuntamiento, a la asociación ganadera local, a la SAGARPA y a la jurisdicción sanitaria correspondiente un informe de las actividades que realicen.

Artículo 138.- Los libros de registro de los rastros, rastros frigoríficos, mataderos, saladeros y curtidurías y sus instalaciones en general, podrán ser revisados en cualquier tiempo por los Inspectores de rastros, por la (sic) autoridades estatales y municipales o por la asociación ganadera local, pudiendo hacer cualesquiera de

ellos las gestiones que procedan para remediar la irregularidad que detecten o denunciarla a la superioridad para su corrección y sanción.

Artículo 162.- Los ganaderos, pequeños propietarios, ejidatarios y colonos que tengan en explotación pastizales naturales de uso común, deberán cumplir con los coeficientes de agostadero de conformidad con lo establecido en la Ley de la Reforma Agraria, así como con las disposiciones que para tal efecto emitan la SAGARPA y la Secretaría.

El ganado excedente en los agostaderos sobrecargados podrá ser desalojado una vez convenido por el propietario, la SAGARPA y la Secretaría.

Artículo 163.- Los ganaderos poseedores de terrenos de agostadero para el uso común están obligados a:

I. a V.

Artículo 167.- ...

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubiese efectuado el desalojo voluntariamente, previa negociación con el propietario se ordenará corrida o recuento parcial para este efecto y, en su caso, recomendar la venta del ganado excedente, sin perjuicio de aplicar la multa correspondiente.

Artículo 170.- Con el fin de incrementar la producción agropecuaria, fomentar la organización económica de los ganaderos y, en general, impulsar el desarrollo del sector, el Ejecutivo del Estado podrá establecer estímulos y subsidios fiscales para apoyar la realización de los objetivos siguientes:

I. a IV.

V. Apoyar económicamente a productores pecuarios para los trámites y aplicación de las campañas sanitarias.

Artículo 173.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXII.

XXIII. Propiciar desorden entre compañeros ganaderos y observar mala conducta que afecte a la asociación ganadera local y a sus agremiados; y

XXIV. Las demás previstas en la presente Ley y su Reglamento o en ordenamientos relativos a la materia.

Artículo 174.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. a III.

IV. Se deroga;

V. Aseguramiento del ganado, productos o subproductos según sea el caso, únicamente cuando exista incumplimiento al Capítulo II del Título Quinto de la presente Ley; y

VI. El sacrificio de animales, únicamente cuando éstos representen un peligro de contagio de enfermedades a la población.

Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas al momento de comentarse la infracción.

Artículo 175.- Aquellos sujetos que resulten condenados por el delito de abigeato como

autores, cómplices o encubridores, serán excluidos de las asociaciones generales y/o especializadas y uniones ganaderas. De igual forma lo serán quienes reincidan en el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, en el mes de Junio del año 2013.

Artículo 176.- Se deroga.

A T E N T A M E N T E .

DIPUTADO

MIGUEL GONZÁLEZ VALDEZ

Artículo 185.- El recurso de reconsideración tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de la Ley o por haberse tomado en cuenta un acto que conforme a la Ley es nulo, será resuelto de manera colegiada por las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, quienes calificarán y mandarán desahogar las pruebas que lo ameriten, pudiendo ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará los agravios hechos valer por el recurrente y se emitirá en un término de 15 días hábiles, pudiéndose ampliar el plazo a 30 días hábiles cuando la naturaleza del asunto lo amerite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno Estatal expedirá el Reglamento de Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en un término no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan este Decreto.



4.4

CONTADORA GEORGINA RAMÍREZ
RIVERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS

P R E S E N T E .

Antonio Carlos Girón, Diputado integrante de la LX Legislatura del Estado de Zacatecas, del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción I, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY SOBRE
CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA
ATENCIÓN MÉDICA PARA EL ESTADO DE
ZACATECAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud es un derecho social y universal, establecido en Tratados Internacionales, elevado a rango Constitucional en México en 1983 y reglamentado en la Ley General de Salud y otros ordenamientos legales emanados de estos.

Garantía consagrada en nuestra Carta Magna en su artículo 4 párrafo tercero, el derecho a la salud es considerado como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Corresponde al Estado Mexicano respetar y garantizar el ejercicio pleno de esta garantía, estableciendo la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en Materia de Salubridad General, del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno.

La situación social y económica en que se encuentra el País, obliga a una permanente reforma a nuestro marco normativo para fortalecer el derecho a la salud, la problemática social nos ha rebasado y exige ampliar la cobertura de salud, mediante más y mejores servicios, con un trato de calidad, calidez y pleno respeto a la dignidad y vida del ser humano.

En los últimos años un factor positivo es la evolución de una sociedad más informada, crítica y participativa de los procesos de la Salud, situación que permite que los usuarios manifiesten una deficiente atención médica, es usual que se generen controversias derivadas de inconformidades por parte de los usuarios, que aclaro, no siempre es responsabilidad exclusiva del Prestador.

Ha ido creciendo el número de demandas en contra de los médicos que no ejercen adecuadamente su labor con el paciente, originando malestar, inconformidad y la necesidad de recurrir a instancias legales, acción que les genera comprometer su modesto patrimonio familiar ante lucrativos litigios, pudiendo tener una instancia que le asesore en momentos generalmente críticos.

Reconocemos que hay excelentes prestadores de servicios de la salud, que a diario se encuentran en el dilema de la vida y la muerte, que ha diario hacen honor a su Juramento Hipocrático salvando y aliviando a sus pacientes; pero también hay quienes incurren en negligencia que ponen en riesgo la salud de éstos, por lo que los reclamos van en aumento y de manera responsable y urgente, debemos asumir nuestro mandato constitucional, dando solución a esta problemática social.

Ante tal problemática a nivel nacional en 1996 se creó la Comisión Nacional de Arbitraje Médico como un organismo con autonomía técnica a fin de actuar con imparcialidad, equidad y buena fe, al ofrecer a la población alternativas extrajudiciales para la solución de conflictos en la relación médico paciente, tales como: información y asesoría, mediación, conciliación y arbitraje.

Con base en el antecedente anterior se estimó pertinente que el Estado de Zacatecas contará con una Comisión semejante a la Federal, a la cual pudieran acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos a resolver en forma conciliatoria los conflictos derivados de la prestación de dichos servicios, sin embargo no contamos con esa figura jurídica.

El Estado de Zacatecas junto con Baja California Sur, Chihuahua, Durango y Quintana Roo, son los 5 Estados que aún no tienen una Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

No obstante que el Decreto 290 de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Zacatecas con fecha 30 de junio del 2001, ordena la Creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico como un organismo desconcentrado de los Servicios de Salud y la expedición de su Reglamento respectivo, a la fecha no existe tal organismo que de certeza a la atención médica de calidad al usuario.

Cuando en la Entidad existen quejas y demandas contra los Servicios de Salud tanto públicos como privados, y actualmente son atendidas por autoridades administrativas y judiciales, pero al final la resolución no cuenta con las consideraciones técnicas propias de la profesión médica y con peritajes no especializados.

Por lo anterior dado los conflictos que se pueden dar entre los prestadores de servicios y usuarios, es urgente encontrar un punto medio que de solución, para ello se propone a esta Asamblea Popular, la creación un Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Bien pudiéramos exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para el cumplimiento cabal de lo mandatado en el Decreto referido, sin embargo la presente Iniciativa de Ley, va más allá, pone a la Vanguardia al Estado de Zacatecas en materia de Conciliación y Arbitraje Médico.



Una Ley cuyo objetivo es tutelar los mecanismos alternativos a la vía jurisdiccional para la solución de controversias que surjan entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de servicios, derivadas por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de los servicios médicos, con un Organismo fortalecido y que contará con su propia autonomía para la toma de decisiones y funciones, así como en el ámbito presupuestal y financiero, ello con la finalidad de mejorar los objetivos por los que fue creado.

El procedimiento de Conciliación ante la Comisión Estatal deberá agotarse antes de acudir a la instancia jurisdiccional civil, Para tal efecto, la Comisión Estatal analizará el expediente clínico para determinar si en la atención médica se cumplieron las disposiciones que la regulan, los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, asegurando una atención imparcial y profesional del caso.

Este ordenamiento legal, contribuirá a evitar grandes cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico considerando los costos, que ello implica.

La protección de los derechos de los Usuarios tiene como objetivo prioritario procurar la equidad, la certeza y la seguridad jurídica en las relaciones entre los usuarios y los prestadores de servicios.

Este organismo especializado brindará asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, así como de recibir, investigar y atender quejas que presenten los usuarios de los

servicios médicos, pero sobre todo debe fortalecer la relación Médico-Paciente.

Por lo anteriormente expuesto, es que propongo a su consideración, la siguiente:

LEY SOBRE CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA ATENCION MÉDICA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, y de aplicación en todo el territorio estatal; tiene por objeto regular los mecanismos alternativos a la vía jurisdiccional para la solución de las controversias que surjan entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de esos servicios; la protección de los derechos de los usuarios; así como la organización, procedimientos y funcionamiento del organismo encargado de dichas funciones.

Los derechos que otorga la presente ley son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Acciones de grupo, aquellas cuya titularidad es originariamente personal, pero que son compartidas o comunes a una pluralidad de sujetos afectados por un mismo hecho, y los integrantes del grupo o afectados están determinados o pueden ser determinados sin dificultad;

II. Arbitraje, al procedimiento mediante el cual la Comisión Estatal resuelve una controversia entre el usuario y el prestador de servicios mediante un laudo;

III. Atención médica, el conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos y la prestación de cuidados paliativos;

IV. Comisión Nacional, a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico;

V. Comisión Estatal, al organismo denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

VI. Compromiso arbitral, al acuerdo por el que el usuario y el prestador de servicios deciden someter al arbitraje de la Comisión Estatal todas o ciertas controversias que hayan surgido entre ellos respecto de los servicios médicos proporcionados;

VII. Conciliación, al procedimiento mediante el cual el usuario y el prestador de servicios determinan la forma y términos para resolver una controversia sobre servicios médicos, con la

intervención activa e imparcial de la Comisión Estatal, dirigida a que las partes lleguen a un arreglo, para lo cual puede plantear propuestas concretas a las partes;

VIII. Dictamen institucional, a la opinión emitida por la Comisión Estatal respecto de alguna cuestión médica sometida a su análisis, sustentada en una valoración médico-jurídica del expediente clínico, la información, documentación o elementos que existan en el expediente respectivo, en los elementos adicionales que la Comisión Estatal se hubiere allegado y, en su caso, en las evidencias presentadas por la autoridad solicitante;

IX. Gabinetes o laboratorios: los establecimientos, públicos o privados, en los que se realizan investigaciones, estudios, análisis, pruebas y demás trabajos clínico- técnicos, químicos, biológicos, bacteriológicos, entre otros, en diversas disciplinas o áreas de la ciencia médica, así como aquellos establecimientos en los que se ofrecen múltiples servicios, todos vinculados a la ciencia médica en apoyo del diagnóstico de los prestadores de servicios médicos;

X. Gestión inmediata, a la atención de las quejas que se refieran a demora o negativa de servicios, se trate de una urgencia; de la referencia a otra unidad médica de la misma institución; de la provisión de medicamentos; del cambio de médico tratante cuando exista ruptura en la relación médico-paciente; diferimiento de la atención sin causa aparente; revaloración médica con la finalidad de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionado con el estado de salud del usuario o cualquier otro que pueda ser atendido mediante esa modalidad;

XI. Hospitales Estatales de referencia, al Hospital General de Zacatecas “Luz González Cosío”, Hospital de la Mujer Zacatecana, Hospital General de Fresnillo y los demás que los Servicios de Salud de Zacatecas determinen con tal carácter;

XII. Irregularidad en la prestación de servicios médicos, a todo acto u omisión en la atención médica que contravenga las disposiciones que la regulan, por negligencia, impericia o dolo, incluidos los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;

XIII. Laudo, al pronunciamiento mediante el cual la Comisión Estatal resuelve las controversias sometidas a su conocimiento por las partes y el cual puede ser ejecutado por la vía judicial;

XIV. Negativa en la prestación de servicios médicos, a todo acto u omisión por el cual se rehúsa injustificadamente la prestación de servicios médicos obligatorios;

XV. Obligaciones de medios, al deber del prestador de servicios de utilizar todos los recursos, conocimientos y diligencias aplicables conforme a las características del paciente y de su cuadro clínico para restaurar la salud del mismo, así como de prever las posibles complicaciones y evolución de la patología a curar, dar continuidad al tratamiento hasta el alta del paciente e informar a éste o a sus familiares del diagnóstico, pronóstico, tratamiento y riesgos;

XVI. Obligaciones de resultados, al deber del prestador de servicios de obtener lo acordado con el paciente, en los casos de cirugía estética, estomatología y auxiliares de diagnóstico, con excepción de aquellos casos que por

circunstancias imputables al Usuario sea imposible lograrlo;

XVII. Obligaciones de seguridad, al deber del prestador de servicios de no exponer a riesgos innecesarios a los pacientes y del establecimiento de salud de mantener en condiciones adecuadas las instalaciones, aparatos y equipos, a fin de evitar accidentes, reacciones adversas y otros;

XVIII. Práctica médica, al ejercicio profesional de la medicina que incluye el diagnóstico, tratamiento y seguimiento del paciente, con el objetivo principal de restaurar o mejorar la salud del mismo, mediante las actividades de atención médica;

XIX. Prestador de Servicios, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, y municipal, a las personas físicas y morales de los sectores social y privado, a las instituciones de seguridad social y a cualquier otro que preste servicios médicos;

XX. Pretensiones de carácter civil, aquellas susceptibles de concluirse por convenio o transacción, con excepción del pago de perjuicios y del daño moral;

XXI. Queja Médica, a la inconformidad de los usuarios por considerar que existieron irregularidades en la prestación de los servicios médicos o negativa de servicios médicos obligatorios, siempre y cuando la controversia verse sobre los servicios médicos y las pretensiones del quejoso sean de naturaleza civil o de atención médica;

XXII. Recomendación, al resultado del análisis e investigaciones que lleve a cabo la Comisión Estatal sobre la prestación de servicios médicos, en el que se indican las deficiencias o irregularidades detectadas; las medidas que procedan para la mejora de los servicios y, en su caso, para la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, o bien, se conceda un plazo al prestador de servicios para que informe sobre las medidas que adoptará y el plazo para su cumplimiento;

XXIII. Servicios de Salud, a los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas;

XXIV. Servicios médicos, los que se proporcionan a la persona, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud, curar y prevenir la enfermedad y rehabilitar al paciente, en los que se encuentran comprendidas las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

XXV. Transacción, al convenio suscrito ante la Comisión Estatal por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente, y

XXVI. Usuario, a la persona que requiera u obtenga servicios médicos.

Artículo 3. Los mecanismos alternativos para la solución de las controversias que surjan entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de esos servicios, son la conciliación y el arbitraje, los cuales se llevarán a cabo conforme a los procedimientos establecidos en esta ley.

Artículo 4. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico con autonomía, patrimonio y personalidades jurídicas propios, dotado de plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudo, que se encargará a través de los procedimientos alternativos mediar, conciliar y en su caso arbitrar entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos, los conflictos o inconformidades suscitados entre éstos, además de emitir opiniones técnicas, recomendaciones, dictámenes y laudos que en materia médica le sean solicitados por mandato o requerimiento judicial.

Artículo 5. La protección de los derechos de los Usuarios tiene como objetivo prioritario procurar la equidad, la certeza y la seguridad jurídica en las relaciones entre los usuarios y los prestadores de servicios.

Artículo 6. Estarán obligados al cumplimiento de esta ley los usuarios y los prestadores de servicios.

Las autoridades administrativas estarán obligadas a auxiliar a la Comisión Estatal, en la esfera de su respectiva competencia.

El procedimiento de conciliación ante la Comisión Estatal podrá agotarse antes de acudir a la instancia jurisdiccional civil.

Artículo 7. Las instituciones públicas estatales prestadoras de servicios médicos, en la atención de las quejas que se presenten en su contra en la Comisión Estatal, deberán observar los procedimientos y plazos determinados en la presente ley, sin que les sean aplicables para esos

casos los procedimientos que tengan establecidos para el trámite de quejas administrativas, y no podrán aducir retraso en el cumplimiento de requisitos y plazos por el desahogo de actuaciones no previstas en esta ley.

Los usuarios que presenten queja médica ante la Comisión Estatal no están obligados a agotar los procedimientos administrativos para la atención de quejas, establecidos para las instituciones públicas estatales que presten servicios médicos.

Artículo 8. Cuando los hechos que sean materia de queja, en contra de instituciones de salud pública del ámbito federal que se susciten dentro del territorio del Estado, la Comisión Estatal procederá a recibir la misma y la remitirá a la Comisión Nacional, salvo que exista convenio de colaboración con alguna de esas instituciones, en donde de manera expresa consientan la sujeción a la competencia de la Comisión Estatal para conocer y resolver a través de los procedimientos alternativos, los conflictos médicos que se susciten entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos.

Artículo 9. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que esta ley confiere a la Comisión Estatal, los prestadores de servicios deberán proporcionarle la información y datos que les solicite.

Artículo 10. La valoración integral de los servicios médicos será la base para la conducción y resolución de los procedimientos establecidos en esta ley, para tal efecto la Comisión Estatal analizará el expediente clínico para determinar si en la atención médica se cumplieron las disposiciones que la regulan, los principios científicos y éticos que orientan la práctica

médica; las obligaciones de medios y de seguridad, si se trata de irregularidades o negativa de servicios con origen en la práctica médica, en aspectos administrativos, de enfermería, de medicamentos u otros relacionados con los servicios médicos.

Artículo 11. Las dependencias, entidades y organismos autónomos que en el ejercicio de sus atribuciones conozcan de quejas presentadas por los usuarios con motivo de la atención médica, coordinarán sus acciones a fin de que la recepción, registro y control de las mismas se realice de forma homogénea, mediante la utilización de un sistema de quejas médicas.

TÍTULO SEGUNDO

COMISIÓN ESTATAL

Capítulo I

Objeto y atribuciones de la Comisión Estatal

Artículo 12. La Comisión Estatal tendrá por objeto dirimir en forma imparcial las controversias derivadas de la prestación de servicios médicos, mediante mecanismos alternativos a la vía jurisdiccional, como la conciliación y el arbitraje, con base esencialmente en la valoración integral de los servicios médicos; así como proteger los derechos de los usuarios en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 13. La Comisión Estatal tendrá competencia en todo el territorio Estatal, para conocer de quejas médicas en contra de prestadores de servicios de carácter estatal y de

naturaleza privada cuando el usuario así lo solicite.

Asimismo podrá intervenir de oficio en asuntos que considere de interés general en la esfera de su competencia, para lo cual podrá emitir las recomendaciones que estime necesarias.

Artículo 14. Cuando se presente alguna omisión o inactividad en la atención de las quejas médicas presentadas ante los organismos estatales o exista conflicto de intereses, el usuario, podrá recurrir a la Comisión estatal y una vez que está lo requiera, se enviará la queja médica con todas las actuaciones que se hubieran efectuado.

Artículo 15. La Comisión Estatal podrá solicitar la opinión de los Institutos Nacionales de Salud y de los hospitales estatales de referencia, cuando la requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Para la emisión de la opinión a que se hace referencia en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

I. La Comisión Estatal solicitará por escrito al instituto u hospital correspondiente la opinión que requiera. En su solicitud identificará el asunto de que se trate e indicará el o los aspectos que deban considerarse en la opinión que se emita;

II. A la solicitud la Comisión Estatal acompañará la documentación con la que cuente y resulte pertinente para la emisión de la opinión;

III. La opinión que se solicite podrá referirse al estado de salud del usuario involucrado en una inconformidad, así como al diagnóstico, evolución, pronóstico y alternativas de tratamiento del padecimiento;

IV. Para atender lo señalado en la fracción anterior, a petición de la Comisión Estatal, el instituto u hospital realizará una evaluación física del usuario y tomará en cuenta el reporte de los auxiliares de diagnóstico con los que, en su caso, cuente el paciente o los que se realicen por indicación del propio Instituto o ambos, y

V. La evaluación física del usuario será sin costo.

Artículo 16. La Comisión Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Brindar al público asesoría e información sobre los servicios que presta y sobre las instancias competentes para resolver controversias que no recaigan sobre la práctica médica; así como atender y resolver las consultas que le presenten los usuarios sobre asuntos de su competencia;

II. Gestionar, previa valoración, la atención inmediata de los usuarios cuando la queja médica se refiera a demora o negativa de servicios, se trate de una urgencia calificada, de la referencia a otra unidad médica, de la provisión de medicamentos o cualquier otro que pueda ser resuelto por esta vía;

III. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes

carecen de título o cédula profesional e informar a las autoridades competentes sobre las personas que se encuentren en dicho supuesto;

IV. Atender y, en su caso, facilitar la información requerida de las quejas médicas que formulen los usuarios, sobre los asuntos canalizados a la Comisión Nacional;

V. Corroborar, al atender las quejas, el cumplimiento de las regulaciones aplicables por parte de las instituciones o profesionales que hubieran prestado los servicios;

VI. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre los usuarios y los prestadores de servicios en los términos previstos en esta ley;

VII. Actuar como árbitro de conformidad con esta ley o con lo acordado por las partes en el compromiso arbitral;

VIII. Solicitar la información y la documentación necesaria para la substanciación de los procedimientos de conciliación y de arbitraje a que se refiere esta ley. Para todos los efectos legales, la sola presentación de la queja médica por parte del usuario, faculta a la Comisión Estatal para exigir la información relativa;

IX. Realizar las investigaciones necesarias para la atención de las quejas médicas;

X. Prestar el servicio de orientación jurídica y defensoría legal a los usuarios en las controversias entre éstos y los Prestadores de Servicios que se

entablen ante los tribunales, de conformidad con lo señalado en esta ley;

XI. Procurar y representar los intereses de los usuarios, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan; así como representarlos individualmente o en grupo ante autoridades jurisdiccionales y administrativas;

XII. Emitir recomendaciones a los prestadores de servicios cuando de la investigación y análisis que realice de los actos médicos de que conozca, resulten irregularidades en la prestación de los servicios; así como corroborar su cumplimiento;

XIII. Requerir la información y documentación que considere necesaria a los prestadores de servicios y realizar las investigaciones que se requieran en aquellos casos en que aunque no se haya presentado queja médica ante la Comisión Estatal, ésta conozca que se afectó la salud o la vida de alguno de sus pacientes por irregularidades administrativas o médicas, incumplimiento de obligaciones de medios o de seguridad, cuando lo considere pertinente emitir las recomendaciones necesarias, verificar su cumplimiento y, en su caso, hacerlas del conocimiento público;

XIV. Proponer al Ejecutivo Estatal proyectos de iniciativas de leyes, así como de reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia;

XV. Emitir los dictámenes institucionales en los casos previstos en esta ley; resoluciones, acuerdos, recomendaciones, laudos y opiniones;

XVI. Dar vista al Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que puedan constituir violaciones administrativas que afecten los intereses de los usuarios;

XVII. Hacer del conocimiento de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos y de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios de proporcionar la información y documentación que le hubiere solicitado la Comisión Estatal; así como del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus recomendaciones, resoluciones y de cualquier irregularidad que se detecte;

XVIII. Establecer los mecanismos bajo los cuales opere un sistema de información para el registro, control y seguimiento de las quejas médicas, presentadas a nivel estatal;

XIX. Concertar y celebrar convenios y otros instrumentos jurídicos con las autoridades estatales y municipales, con gobiernos extranjeros, con instituciones, organismos y organizaciones públicos y privados, nacionales y extranjeros, cuyas funciones sean acordes con las de la Comisión Estatal; así como participar en foros estatales, nacionales e internacionales, en los asuntos de su estricta competencia;

XX. Promover y realizar, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley;

XXI. Realizar trabajos de investigación y difusión en la materia de su competencia;

XXII. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere esta ley;

XXIII. Imponer las sanciones establecidas en esta ley;

XXIV. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal;

XXV. Expedir, cuando así proceda y en los términos que establezca la legislación aplicable, copia certificada de los documentos que obren en poder de la misma;

XXVI. Emitir su Estatuto Orgánico y demás normas de operación,

XXVII. Deberá presentar, a más tardar el quince de diciembre de cada año, un informe por escrito ante la Legislatura del Estado sobre los trabajos realizados, además lo remitirá al ejecutivo del Estado, y

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 17. El patrimonio de la Comisión Estatal estará constituido por:



I. Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones;

del gasto previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los recursos que directamente le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas;

III. Requerirá el acuerdo del Consejo General para dictar resoluciones que afecten su presupuesto y patrimonio inmobiliario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que Gobierno del Estado transfiera a la Comisión Estatal para el cumplimiento de su objeto, así como aquéllos que adquiera la propia Comisión Estatal y que puedan ser destinados a los mismos fines;

IV. Podrá celebrar acuerdos con las dependencias de los Poderes Ejecutivo o legislativo, para que coadyuven, total o parcialmente, en las funciones relacionadas con la administración, control y fiscalización de su patrimonio;

IV. Las donaciones que la Comisión Estatal reciba;

V. Deberá observar lo previsto en el Título VII de la Constitución del Estado y la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

V. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que haga la Comisión Estatal, en los términos de las disposiciones legales, y

VI. Deberá ajustarse el ejercicio presupuestal a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social. La Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública de la Comisión Estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal, así como cualquier otro ingreso respecto del cual la Comisión Estatal resulte beneficiaria.

Artículo 18. La Comisión Estatal en el ejercicio de su autonomía financiera:

Artículo 19. La Comisión Estatal en el ejercicio de su autonomía presupuestal:

I. Administrará su patrimonio en forma directa por el Consejo General; o bien, por quien ésta autorice conforme a esta ley y su reglamento;

I. Gozará de autonomía presupuestal en los términos que establezca su propio marco legal y las leyes y normas del Estado;

II. Manejará su patrimonio de acuerdo a los criterios de austeridad y disciplina en el ejercicio

II. Elaborará su propio proyecto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que éste lo envíe en el paquete presupuestal a la

Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto;

III. Contará con los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados en el presupuesto de egresos y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Gozará, respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del estado.

Artículo 20. Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal y sus servidores públicos, se regirán por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Capítulo II

De la Estructura de la Comisión Estatal

Artículo 21. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión se integrará por:

I. Un Consejo General

II. Un Comisionado Estatal

III. Tres Direcciones: Jurídica, Médica y Administrativa.

IV. Un Comisario

V. Las Unidades Administrativas y Áreas Técnicas que se determinen en el Estatuto Orgánico.

Artículo 22. El Consejo General estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un Presidente que será el Comisionado Estatal;

II.- Un Secretario Técnico;

III.- 10 ciudadanos consejeros, con cargo honorífico por tres años, que podrán ser ratificados a un periodo igual, y que serán designados por invitación directa del Ejecutivo del Estado de la siguiente manera:

a) Dos representantes de los Servicios de Salud de Zacatecas, uno de ellos de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario;

b).- Un representante del Colegio de Médicos del Estado de Zacatecas;

c).- Un representante del Colegio de Enfermería de Zacatecas;

d).- Un representante de la Federación de Colegios y Barras de Abogados del Estado de Zacatecas;



e) Un representante de la Unidad Académica de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”;

f).- Un representante de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García salinas”

g).- Tres ciudadanos de entre la sociedad civil con reconocida solvencia moral.

El Comisionado Estatal durará en su encargo cinco años a partir de su nombramiento, y podrán ser ratificados solamente por un periodo más.

Con excepción del Comisionado Estatal, los demás cargos del Consejo General serán honoríficos, por lo que éstos últimos no percibirán retribución, emolumentos o compensaciones por las actividades que desarrollen.

Artículo 23. El Consejo General celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces cada año, y las extraordinarias que convoque su presidente o cuando menos tres de sus miembros.

El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones del Consejo General asistirán con voz, pero sin voto, el secretario y el comisario.

El Consejo General podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24. El Consejo General de la Comisión Estatal, es la autoridad máxima de ésta, y sus atribuciones indelegables son:

I. Establecer las políticas generales a que se sujetará la Comisión Estatal de conformidad a los lineamientos fijados por esta ley, así como aprobar los programas de trabajo operativo de la Comisión Estatal;

II. Aprobar el Estatuto Orgánico y demás disposiciones que regulen a la Comisión Estatal, así como aprobar y expedir los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje;

III. Aprobar los manuales y demás documentos técnicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal, así como sus modificaciones;

IV. Resolver sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su aprobación por su Presidente, relativos a los procedimientos alternativos que sean tramitados ante la Comisión Estatal y de los que deba conocer conforme a esta Ley;



V. Definir las estrategias, prioridades y acciones relativas a las finanzas y a la administración del personal y patrimonio de la Comisión Estatal;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar el informe que el Comisionado Estatal presentará anualmente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión Estatal y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga;

VIII. Aprobar la celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal;

IX. Aprobar los programas de trabajo de la Comisión Estatal y evaluar su debido cumplimiento;

X. Conocer y aprobar, en su caso, los proyectos de presupuesto de egresos para el año siguiente, así como el proyecto de inversión correspondiente al período en estudio, a fin de proponerlo al Ejecutivo del Estado para que, en los términos de las disposiciones aplicables, lo presente a la Legislatura del Estado;

XI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;

XII. Autorizar actos de dominio sobre su patrimonio inmobiliario, sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales;

XIII. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas de la Comisión Estatal;

XIV. Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los demás informes generales y especiales que someta a su consideración el Presidente.

XV. Conocer de las opiniones, recomendaciones o dictámenes técnicos médico legales sobre un conflicto que el Comisionado Estatal tenga que resolver;

XVI. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Comisión Estatal;

XVII.- Otorgar al Comisionado Estatal poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como delegar y revocar las mismas. Asimismo podrá otorgarle poder cambiario, única y exclusivamente para la apertura de cuentas de cheques y para la expedición de los mismos, así como poder de representación patronal;

XVIII. Aprobar la propuesta del Comisionado Estatal, sobre los nombramientos y remociones de los servidores públicos de la Comisión Estatal de



los niveles administrativos inferiores al de aquél;
y concederles licencia;

XIX. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas de la Comisión Estatal;

XX. Resolver en definitiva, a través de acuerdos o convenios, los asuntos que sean sometidos a su consideración;

XXI. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. El Comisionado Estatal será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Tener título profesional a nivel licenciatura;

III. Haber ocupado, por lo menos durante tres años, cargos de decisión en materia de salud o haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público, o académicas substancialmente relacionadas con el objeto de esta ley;

IV. No desempeñar cargos de elección popular ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario o apoderado de instituciones que presten servicios médicos;

V. No tener litigio pendiente con las Comisiones Nacional y Estatal, y

VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 26. Corresponde originalmente al Comisionado

Estatal el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión Estatal. Además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el comisionado estatal tendrá las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Comisión Estatal;

II. Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en esta ley;

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Comisión Estatal;

IV. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como realizar operaciones de crédito;

V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón correspondiente;

VI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, entre ellos los que requieran autorización o cláusula especial;

VII. Crear las unidades que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión estatal y determinar la competencia de dichas unidades;

VIII. Informar anualmente al titular del Poder Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión Estatal, procurando que dicho Informe sea difundido ampliamente entre la sociedad;

IX. Proponer el anteproyecto de presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal y autorizar el ejercicio del aprobado;

X. Proponer para su aprobación por la junta de gobierno los programas de la Comisión Estatal;

XI. Expedir el estatuto orgánico de la Comisión Estatal y demás normas de operación;

XII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto aprobado;

XIII. Nombrar y remover a los funcionarios y al personal de la Comisión Estatal, señalándole sus funciones y remuneraciones;

XIV. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;

XV. Llevar a cabo los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje o, en caso de incompetencia, enviar el expediente respectivo a la Comisión Nacional, para que esta desahogue el juicio arbitral y en su caso, solicitar la opinión de comisiones de arbitraje medico de otras entidades federativas;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, e instrumentar lo necesario para que la Comisión Estatal coadyuve en el cumplimiento de los compromisos que acuerden las partes en los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación, así como aquellos que se establezcan en los laudos derivados de la función arbitral;

XVII. Calificar la procedencia o no de las quejas que se presenten. En aquellas de naturaleza notoriamente frívolas o improcedentes, con cuya presentación, de haber sido pública, se hubiere lesionado la imagen o la reputación profesional de los prestadores de servicios médicos, hará del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia para salvaguardar su personalidad, reputación o buena fama;

XVIII. Acordar la asistencia a cursos, conferencias y programas de capacitación dirigidos al personal de la Comisión Estatal, para profesionalizar su labor de solucionar los conflictos;

XIX. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión Estatal;

XX. Convocar, por conducto del Secretario Técnico del Consejo General, a los miembros del mismo y a las personas invitadas, para asistir a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que se elabore;

XXI. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General, dirigirlas y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

XXII. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos, y

XXIII. Las demás que le atribuya esta Ley u otros ordenamientos.

El Comisionado Estatal ejercerá sus funciones directamente o mediante acuerdo delegatorio, a través de directores generales y demás servidores públicos de la Comisión Estatal.

Artículo 27. El Comisionado Estatal durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada, relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

El estatuto orgánico de la Comisión Estatal prevendrá la forma en que el Comisionado Estatal será suplido en sus ausencias.

Las demás disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 28. - El Secretario Técnico del Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar, por instrucciones del Comisionado Estatal, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación;

II. Formular, la propuesta del orden del día;

III. Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto;

IV. Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;

V. Dar cuenta al Consejo General de los asuntos de su competencia;

VI. Fungir como escrutador al momento en que el Comisionado Estatal someta a votación los asuntos tratados en las sesiones a los miembros del Consejo General presentes en cada sesión;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General e informar el avance de su cumplimiento;

VIII. Proponer al Comisionado Estatal la celebración de sesiones extraordinarias cuando por la importancia del asunto a tratar se considere de importancia;

IX. Levantar y autorizar con su firma y la del Presidente o de la persona que deba suplirlo, las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo Estatal;

X. Llevar y coordinar un archivo de las mismas, así como la documentación y actividades desarrolladas. Las actas contendrán una síntesis de los puntos acordados, y

XI. Las demás que le confiera la presente ley u otras disposiciones aplicables.

Capítulo III

Vigilancia y control de la Comisión Estatal

Artículo 29. Para la vigilancia y control de la Comisión Estatal, la Secretaría de la Función Pública designará un comisario público propietario y uno suplente.

Asimismo la Comisión Estatal contará con un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura orgánica, pero su titular y las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán de la Secretaría de la Función Pública.

El órgano de control interno de la Comisión Estatal, así como los comisarios públicos, propietario y suplente, tendrán las facultades que señalen las disposiciones legales aplicables y desarrollarán sus atribuciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTOS

Capítulo I

Reglas generales

Artículo 30. Los usuarios podrán presentar queja médica ante la Comisión Estatal y seguir un procedimiento ante ella, por sí o a través de sus representantes o apoderados.

En el caso de menores, de personas que no se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho.

En caso de muerte la queja podrá presentarse por el cónyuge superviviente, la concubina, el concubinario, el pariente consanguíneo o por afinidad, por el albacea de la sucesión o por el representante del de cujus en términos de lo previsto por el Código Civil correspondiente.

Los trámites serán sencillos, eficaces y ágiles, evitando el formulismo innecesario; la asesoría jurídica será gratuita en los términos de esta ley y en aquellos casos en los que se deba de cubrir la contribución correspondiente de conformidad a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 31. La representación por medio de mandatario ante la Comisión Estatal se acreditará, tratándose de personas físicas con carta-poder firmada ante dos testigos y en el caso de personas morales con poder ante fedatario público.

Artículo 32. La Comisión estatal examinará de oficio la legitimación de las partes.

Artículo 33. Las quejas médicas deberán presentarse dentro del término de un año contado a partir, según sea el caso, de que se presente el



hecho que les dio origen, de la negativa de servicios o de que el Usuario tenga conocimiento del daño que se le hubiere ocasionado con motivo de la atención médica recibida.

La Comisión Estatal deberá poner a disposición de los quejosos formularios que faciliten el trámite y en todo caso orientará a los quejosos sobre el llenado de los mismos. Las quejas también podrán presentarse verbalmente, cuando los quejosos no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma castellano se les proporcionará un traductor, levantando el acta correspondiente.

Artículo 34. Presentada la queja médica se tendrá por interrumpido el término para la prescripción de las acciones legales correspondientes, durante el tiempo que dure el procedimiento.

Artículo 35. Son improcedentes las quejas en los siguientes casos:

I. Cuando en la queja no se reclamen pretensiones de carácter civil o la atención médica;

II. Cuando se trate de controversias laborales o competencia de las autoridades del trabajo;

III. Cuando la única pretensión se refiera a sancionar al prestador del servicio médico;

IV. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre el monto económico de servicios derivados de la atención médica,

V. Cuando se trate de hechos ocurridos con antelación mayor de dos años a la fecha de presentación de la queja, salvo que se trate de obligaciones médicas de tracto sucesivo, en cuyo caso se podrán obtener para efectos de conciliación y arbitraje, exclusivamente en razón de los hechos no prescritos, y

VI. En general cuando la materia de la queja no se refiera a negativa o irregularidad en la prestación de servicios médicos.

Si durante el procedimiento apareciere alguna de las causas de improcedencia antes señaladas, la Comisión Estatal procederá al sobreseimiento de la queja médica, sea cual fuere el estado en que se encuentre.

En los supuestos contenidos en el presente artículo se orientará al quejoso para que acuda a la instancia correspondiente.

Artículo 36. Las notificaciones que realice la Comisión Estatal serán personales en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de la primera notificación;

II. Cuando se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;

III. Cuando se trate de notificación de laudos arbitrales;

IV. Cuando se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida de apremio o una sanción;

V. Cuando la Comisión Estatal lo estime necesario, y

VI. En los demás casos que disponga la ley.

Las notificaciones personales deberán realizarse por notificador o por correo certificado con acuse de recibo del propio notificado o por cualquier otro medio fehaciente autorizado legalmente o por el destinatario. Dicha notificación se efectuará en el domicilio que obre en el expediente de queja médica.

Tratándose de la notificación, a que se refiere la fracción I de este precepto, en relación con el procedimiento de conciliación, la misma podrá efectuarse con la persona que deba ser notificada o, en su defecto, con su representante legal o con el encargado o responsable del local o establecimiento correspondiente. A falta de éstos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Las notificaciones realizadas con quien deban entenderse en términos del párrafo anterior serán válidas aun cuando no se hubieren podido efectuar en el domicilio respectivo.

En caso de que el destinatario no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones o lo

hubiere cambiado sin haber avisado a la Comisión Estatal, ésta podrá notificarlo por estrados.

Artículo 37. Tratándose de actos distintos a los señalados en el artículo anterior, las notificaciones podrán efectuarse por estrados, así como por correo con acuse de recibo o por mensajería; también podrán efectuarse por telegrama, fax o vía electrónica.

Artículo 38. Las notificaciones surtirán sus efectos el día siguiente al en que se practiquen.

Artículo 39. Las actuaciones en la Comisión Estatal se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que la ley declare festivos y los días en los que la Comisión Estatal suspenda labores.

Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho.

Artículo 40. Los términos empezarán a correr el día siguiente del en que surta efectos el emplazamiento, citación o notificación y se contará, en ellos, el día del vencimiento.

Artículo 41. A falta de mención expresa, los plazos establecidos en días en esta ley, se entenderán hábiles. En caso de que el día en que concluya el plazo sea inhábil se entenderá que concluye el día hábil inmediato siguiente.



Artículo 42. La Comisión Estatal podrá intentar la avenencia de las partes en cualquier momento de los procedimientos de conciliación y de arbitraje.

Artículo 43. Los convenios aprobados y los laudos emitidos por la Comisión Estatal tienen fuerza de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes.

Los convenios aprobados y los reconocimientos de los prestadores de servicios y de los usuarios de obligaciones a su cargo, así como los ofrecimientos para cumplirlos que consten por escrito, formulados ante la Comisión Estatal, y que sean aceptados por la otra parte, podrán hacerse efectivos mediante las medidas de apremio contempladas por esta ley.

Aun cuando no medie queja médica, la Comisión Estatal estará facultada para aprobar los convenios propuestos por el usuario y el prestador de servicios, previa ratificación.

Artículo 44. El personal de la Comisión Estatal deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Capítulo II

Etapa preliminar

Artículo 45. La Comisión Estatal recibirá las quejas médicas con base en esta ley, las cuales podrán presentarse a elección del usuario en forma escrita o por comparecencia ante la Comisión

Estatal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Señalar nombre y domicilio del usuario;

II. Indicar el número de afiliación, de registro, de carnet o de expediente del usuario, cuando la queja médica sea interpuesta en contra de instituciones públicas que asignen registro a los usuarios;

III. Describir el acto que se reclama, y contener una relación sucinta de los hechos que motivan la queja médica;

IV. Indicar las pretensiones que deduzca del prestador de servicios;

V. Señalar, en su caso, el nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;

VI. Indicar el nombre y domicilio del prestador de servicios contra el que se formula la queja médica y, de ser el caso, el de otro u otros prestadores de servicios que le hubieren proporcionado atención médica relacionada con el motivo de la queja médica, y

VII. Acompañar la documentación que soporte los hechos manifestados y cuando actúe a nombre de un tercero la que acredite la representación, así como copia de su identificación.

El escrito de queja o el acta que se levante con motivo de la comparecencia del Usuario deberán contener la firma autógrafa o huella digital del usuario o de su representante.

Cuando se trate de quejas médicas que se atenderán a través de una gestión inmediata podrán presentarse por teléfono o por correo electrónico.

La Comisión Estatal estará facultada para suplir la deficiencia de las quejas médicas en beneficio del usuario.

Las quejas médicas podrán ser presentadas de manera conjunta por los usuarios que presenten problemas comunes con uno o varios prestadores de servicios, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes.

Artículo 46. Si la queja médica fuere incompleta, imprecisa, oscura o ambigua o faltare alguno de los documentos señalados en la fracción VII del artículo anterior, la Comisión Estatal, por una sola vez, requerirá por escrito al interesado para que la aclare o complete en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y lo apercibirá de que de no aclararla o completarla en el término señalado, se tendrá por no interpuesta la queja médica.

Artículo 47. Cuando la queja médica, de acuerdo con la evaluación que realice la Comisión Estatal, se refiera a demora o negativa de servicios, se trate de una urgencia; de la referencia a otra unidad médica de la misma institución; de la provisión de medicamentos; del cambio de médico tratante cuando exista ruptura en la

relación médico-paciente; diferimiento de la atención sin causa aparente; revaloración médica con la finalidad de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionado con el estado de salud del usuario o cualquier otro que pueda ser resuelto mediante gestión inmediata, la Comisión Estatal deberá atenderla a la brevedad.

Si el prestador de servicios sin causa justificada se niega a atender la gestión inmediata que realice la Comisión Estatal, ésta podrá emitir las recomendaciones que considere procedentes, sin perjuicio de que, en su caso, lo haga del conocimiento del órgano interno de control de la institución pública de que se trate.

Artículo 48. Las quejas médicas no resueltas mediante gestión inmediata serán admitidas para iniciar el procedimiento de conciliación.

Capítulo III

Conciliación

Artículo 49. La Comisión Estatal correrá traslado al prestador de servicios de la queja médica presentada en su contra, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de admisión de la misma, requiriéndole cuando se trate de persona física un informe por escrito relacionado con los hechos, copia del expediente clínico del caso, síntesis curricular, copia de su cédula profesional y, en su caso, de la cédula de especialidad. Asimismo, se le solicitará el documento que acredite que el establecimiento donde prestó los servicios médicos cuenta con las autorizaciones o avisos sanitarios para su funcionamiento.

Cuando se trate de una persona moral, además del informe por escrito relacionado con los hechos y de la copia del expediente clínico del caso, se requerirá a su representante legal la síntesis curricular, copia de la cédula profesional y, en su caso, de la cédula de especialidad de los médicos que, en su caso, hayan atendido al paciente. Asimismo, remitirá el documento que acredite que el establecimiento cuenta con las autorizaciones o avisos sanitarios para su funcionamiento. En caso de que la queja médica se hubiese generado por la actuación de personas que no son médicos, el prestador de servicios deberá remitir la documentación que acredite las competencias técnicas o profesionales para cubrir el cargo y las tareas que les fueron asignados.

La documentación descrita en los dos párrafos anteriores la deberá entregar el prestador de servicios a la Comisión Estatal dentro de los diez días siguientes a la notificación.

También se solicitará el expediente clínico correspondiente a los prestadores de servicios no relacionados directamente con la queja médica, pero que hubieren proporcionado atención médica al usuario.

Cuando el prestador de servicios se encuentre imposibilitado para entregar el expediente en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, podrá solicitar a la Comisión Estatal la ampliación del mismo hasta por un plazo igual al original. La solicitud deberá presentarse antes de que venza el plazo original.

La Comisión Estatal en cualquier momento podrá requerir al prestador de servicios información, documentación y todos los elementos que

considere pertinentes que estén relacionados con la queja médica.

Artículo 50. En el informe que rinda el prestador de servicios deberá responder a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la queja médica, en caso contrario, se tendrán por aceptados los hechos señalados por el Usuario, salvo prueba en contrario.

El prestador de servicios además de la información y documentación que de acuerdo con el artículo 49 de esta ley debe acompañar al informe podrá presentar los documentos, información y todos los elementos que considere pertinentes.

Artículo 51. En caso de que el prestador de servicios no presente el expediente clínico en el plazo señalado en el artículo 49, se le impondrá medida de apremio y se le requerirá por segunda ocasión para que lo entregue en un plazo no mayor de diez días y en caso de no presentarlo se le impondrá nueva medida de apremio y dará lugar a que la Comisión Estatal valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente, para efectos de los dictámenes o recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 52. La Comisión Estatal señalará por escrito el día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, quince días después de la fecha en que se reciba el expediente clínico del caso o ante la omisión de éste a partir del día en que el prestador de servicios debió entregar dicho expediente.

Artículo 53. En la audiencia de conciliación se procurará avenir los intereses de las partes y podrá celebrarse en las oficinas de la Comisión Estatal, vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso se confirmarán por escrito los compromisos adquiridos.

Artículo 54. Previo reconocimiento de la personalidad de las partes el conciliador les expondrá a éstas un resumen de la queja médica, del informe presentado y del expediente clínico, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo.

Artículo 55. El conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la Comisión Estatal le confiere la ley. Asimismo, podrá realizar las visitas, investigaciones y actos necesarios para un mejor conocimiento de los hechos y actos sobre los que verse la queja médica, y en general las diligencias que considere necesarias para mejor proveer. Las partes podrán aportar los elementos que estimen necesarios para acreditar los elementos de la queja médica y del informe.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, la audiencia de conciliación hasta en tres ocasiones.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días siguientes.

De toda audiencia se levantará el acta respectiva. En caso de que alguna de las partes no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa.

Artículo 56. En caso de que el prestador de servicios no se presente a la audiencia, se le impondrá medida de apremio y se citará a una segunda audiencia, en un plazo no mayor de diez días, en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva medida de apremio y se tendrá por presuntamente cierto lo manifestado por el usuario.

Artículo 57. En el caso de que el usuario no acuda a la audiencia de conciliación y no presente dentro de los siguientes cinco días hábiles justificación de su inasistencia, se le tendrá por desistido de la queja médica y no podrá presentar otra ante la Comisión Estatal por los mismos hechos, debiendo levantarse acta en donde se haga constar la inasistencia del usuario.

Artículo 58. Las partes podrán estar acompañados de sus abogados durante las audiencias de conciliación, quienes dentro de la audiencia de conciliación limitarán su participación a asesorar a sus clientes, absteniéndose de otra clase de intervención.

Artículo 59. Los acuerdos de trámite que emita el conciliador no admitirán recurso alguno.

Artículo 60. Si las partes no llegaren a conciliar sus diferencias, la Comisión Estatal las invitará a que, de común acuerdo, designen como árbitro para resolver su controversia a la propia Comisión Estatal, ante la cual firmarán el compromiso arbitral. En caso de no someterse al arbitraje se



dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el caso de las instituciones públicas estatales de no llegar a un acuerdo con el usuario en el procedimiento de conciliación deberán continuar con el procedimiento de arbitraje, si así lo acepta el usuario.

Artículo 61. En el evento de que el prestador de servicios no asista a la audiencia de conciliación a la que por segunda ocasión fuere citado o que el prestador de servicios rechace el arbitraje, y siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la Comisión Estatal permitan suponer la procedencia de lo reclamado, ésta podrá emitir, previa solicitud por escrito del usuario, un dictamen institucional que contenga su opinión. Para la elaboración del dictamen, la Comisión Estatal podrá allegarse todos los elementos que juzgue necesarios.

La solicitud del usuario se hará del conocimiento del prestador de servicios para que éste manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días.

Si el prestador de servicios no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

El dictamen contendrá una valoración médico-jurídica elaborada con base en el expediente clínico, la información, documentación o elementos que existan en el expediente, así como en los elementos adicionales que la se hubiere allegado.

La Comisión Estatal tendrá un término de treinta días contados a partir de que reciba la solicitud del usuario, que podrán prorrogarse por otros treinta días, para expedir el dictamen correspondiente, del cual le entregará copia certificada a éste, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes, quienes deberán tomarlo en cuenta en el procedimiento respectivo.

Artículo 62. En caso de que las partes llegaren a un acuerdo para la resolución de la queja médica, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Estatal deberá explicar al usuario los efectos y alcances del mismo; si después de escuchar la explicación el usuario decide aceptar dicho acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Estatal, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución.

La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde al prestador de servicios y, en caso de omisión, se hará acreedor a la sanción que proceda conforme a la presente ley.

Capítulo IV

Arbitraje

Artículo 63. La Comisión Estatal podrá actuar como árbitro entre usuarios y prestadores de servicios cuando los interesados así la designen sin necesidad de procedimiento conciliatorio previo, o cuando concluido el procedimiento de conciliación las partes no llegaren a un acuerdo y decidan someter su controversia al arbitraje de la Comisión Estatal.



Las partes formularán compromiso ante la Comisión Estatal, en el que facultarán a ésta a resolver la controversia planteada, señalarán claramente los puntos esenciales de la controversia y las reglas del procedimiento, acordes con los principios de legalidad, equidad e igualdad entre las partes. En el caso de que las partes no las propongan o no se hayan puesto de acuerdo, se seguirán las reglas establecidas en esta ley.

En todo caso se observará supletoriamente el ordenamiento procesal civil local aplicable.

Artículo 64. En el juicio arbitral la Comisión Estatal resolverá la queja médica con base esencialmente en la valoración de los servicios médicos, en el que se determinará si en éstos existieron o no irregularidades imputables al prestador de servicios, aunque las partes no hubieren formulado el razonamiento correspondiente.

Artículo 65. El procedimiento arbitral se sujetará como mínimo a los plazos y bases siguientes:

I. Dará inicio con la firma del compromiso arbitral ante la Comisión Estatal;

II. El periodo de pruebas será de quince días. Cuando a juicio de la Comisión Estatal y atendiendo a la naturaleza de las pruebas resulte insuficiente el mencionado plazo, éste podrá ser ampliado por una sola vez. Concluido el plazo o la prórroga otorgada por el árbitro, sólo les serán admitidas las pruebas supervenientes.

Se tendrán además como pruebas todas las constancias que integren el expediente, aunque no hayan sido ofrecidas por las partes;

III. Los exhortos y oficios se entregarán a la parte que haya ofrecido la prueba correspondiente, para que los haga llegar a su destino, para lo cual tendrá la carga de realizar las diligencias necesarias con la debida prontitud.

En este caso cuando a juicio del árbitro no se desahoguen las pruebas por causas imputables al oferente, se le tendrá por desierta la prueba;

IV. Transcurrido el periodo para ofrecimiento y desahogo de pruebas, se tendrán ocho días comunes a las partes para formular alegatos. Transcurrido dicho plazo la Comisión Estatal emitirá un laudo que resolverá la controversia;

V. Una vez concluidos los términos fijados, sin necesidad de que se acuse rebeldía, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse, y

VI. Salvo lo dispuesto en la fracción II, los términos serán improrrogables, y, en todo caso, empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones respectivas.

Artículo 66. La Comisión Estatal tendrá la facultad de allegarse de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en arbitraje.

Para tal efecto, podrá valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier objeto o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.

Artículo 67. El laudo sólo admitirá como medio de defensa el juicio de amparo. Lo anterior sin perjuicio de que las partes soliciten aclaración del laudo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación, cuando a su juicio exista error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, sin que la misma sea considerada como un recurso de carácter procesal o administrativo.

Artículo 68. Los convenios celebrados ante la Comisión Estatal durante el procedimiento de arbitraje tendrán el carácter de una sentencia ejecutoriada.

Artículo 69. En caso de que el laudo emitido condene al prestador de servicios, una vez que quede firme, éste tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación para su cumplimiento o ejecución.

Si el prestador de servicios no cumple en el tiempo señalado, la Comisión Estatal enviará el expediente al juez competente para su ejecución.

Capítulo V

Interrupción y conclusión de los procedimientos

Artículo 70. Los procedimientos señalados en este título se interrumpirán cuando fallezca el usuario antes de la resolución final de la queja médica.

También se interrumpirá cuando muera el representante procesal de una parte, antes de la conclusión del trámite que se le dé a la queja médica.

Artículo 71. En caso de muerte del usuario, la interrupción cesará tan pronto como se acredite la existencia de un representante de la sucesión. En el segundo caso, la interrupción cesará al vencimiento del término señalado por la Comisión Estatal para la substitución del representante fallecido.

Artículo 72. Los procedimientos ante la Comisión Estatal concluirán en los siguientes casos:

I. Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia de la queja médica;

II. Por desistimiento de la prosecución del procedimiento, aceptado por la contraparte.

No es necesaria la aceptación cuando el desistimiento se verifica antes de que se corra traslado de la queja médica.

El desistimiento posterior al traslado de la queja médica obliga al que lo hizo a pagar costos y los daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario;



III. Por cumplimiento voluntario de las pretensiones del usuario;

IV. Por el sobreseimiento de la queja médica;

V. Por caducidad, cuando cualquiera que sea el estado del procedimiento, no se haya efectuado ningún acto procesal ni promoción durante un término mayor de ciento veinte días, y

VI. Por laudo.

El término debe contarse a partir de la fecha en que se haya realizado el último acto procesal o en que se haya hecho la última promoción.

Artículo 73. La caducidad podrá ser decretada de oficio o a petición de parte. La conclusión, en los casos de las fracciones II y IV del artículo anterior, tiene por efecto anular todos los actos verificados durante el procedimiento y sus consecuencias; entendiéndose como no presentada la queja médica, y, en cualquier procedimiento o juicio futuro sobre la misma controversia, no puede invocarse lo actuado en el proceso caduco.

TÍTULO TERCERO

RECOMENDACIONES Y DICTÁMENES

Capítulo I

Recomendaciones

Artículo 74. En aquellos casos en que no se haya presentado queja médica ante la Comisión Estatal, pero ésta conozca que se afectó la salud o la vida de alguno o algunos de los pacientes de instituciones prestadoras de servicios por probables irregularidades administrativas, médicas o del personal profesional, técnico o auxiliar para la salud, o por incumplimiento de obligaciones de medios, de seguridad o de resultados, y cuando lo considere conveniente la Comisión Estatal podrá llevar a cabo una investigación del caso, para lo cual podrá realizar lo siguiente:

I. Solicitar a la institución involucrada copia del expediente clínico, los informes y documentos relacionados con el caso;

II. Solicitar de otros prestadores de servicios relacionados con el caso los documentos e informes que considere necesarios;

III. Practicar visitas e inspecciones, entre otros, a las instalaciones, equipos y documentación relacionados con el caso;

IV. Citar a las personas que conozcan del caso, y

V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Si de la investigación y evaluación del asunto se encuentran deficiencias en la prestación de los servicios, la Comisión Estatal formulará recomendación a la institución prestadora de los mismos.



Dictámenes institucionales

En la recomendación se otorgará al prestador de servicios un plazo de diez días para que informe a la Comisión Estatal las medidas que adoptará para corregir las irregularidades detectadas y el plazo para su cumplimiento, lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión Estatal cuando lo considere conveniente señale las medidas que procedan para la mejora de los servicios y, en su caso, para la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado.

Artículo 75. Una vez recibida la recomendación la institución prestadora de servicios llevará a cabo las acciones señaladas en dicha recomendación y dentro de los quince días siguientes informará a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento de la recomendación para lo cual acompañará los documentos que lo acrediten. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Artículo 76. La Comisión Estatal también podrá emitir recomendaciones a los prestadores de servicios cuando de la investigación y análisis que realice de los actos médicos relacionados con las quejas médicas de que conozca, resulten irregularidades en la prestación de los servicios.

Artículo 77. En contra de las recomendaciones de la Comisión Estatal, no procederá recurso alguno.

Artículo 78. El titular de la Comisión Estatal determinará si se deberán hacer públicas las recomendaciones de la Comisión Estatal y, en su caso, su incumplimiento o si las mismas sólo deberán comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

Capítulo II

Artículo 79. La Comisión Estatal emitirá dictámenes institucionales en los siguientes casos:

I. En el supuesto establecido en el artículo 61 de esta ley;

II. A solicitud de los órganos internos de control, las autoridades sanitarias, las autoridades encargadas de la procuración de justicia y de la impartición de justicia, y

III. A petición de las instituciones con las cuales suscriba convenios de colaboración.

Artículo 80. Los dictámenes que emita la Comisión Estatal tendrán por objeto únicamente la evaluación de actos de atención médica, serán de carácter institucional y no implicarán la resolución de controversia alguna, resolver la responsabilidad de ninguno de los involucrados, ni entrañan acto de autoridad o pronunciamiento que resuelva una instancia o ponga fin a un juicio, sino que se tratará de apreciaciones técnicas sobre el acto médico con base en las evidencias aportadas por las partes o la autoridad solicitante, según sea el caso.

La solicitud de dictamen deberá acompañarse del expediente clínico, del informe médico, así como de cualquier otra documentación médica relacionada con el asunto de que se trate y, en su caso, con copia de las declaraciones de las partes y de los peritajes previos. La documentación



señalada en este párrafo deberá estar completa y legible.

meros delegados de la Comisión Estatal, de ninguna forma como peritos persona física.

Artículo 81. La Comisión Estatal elaborará los dictámenes con base en su protocolo y procedimiento institucional y en su análisis y evaluación tomará en consideración los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y la literatura universalmente aceptada.

Artículo 82. La Comisión Estatal podrá contratar personal especializado externo, para el estudio de los casos sobre los que se le solicite la emisión de un dictamen, para lo cual deberá tomar las medidas correspondientes a fin de que no sea identificable el asesor fuera de la comisión.

Artículo 83. Los dictámenes emitidos por la Comisión Estatal deberán considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial.

La participación de la Comisión Estatal en diligencias ministeriales o judiciales se limitará, dada la naturaleza institucional del dictamen, a rendir una ampliación por escrito al peticionario.

La Comisión Estatal sólo elaborará ampliación por escrito del dictamen cuando el peticionario necesite mayor información sobre el mismo y especifique los motivos que sustentan su solicitud.

Artículo 84. Los servidores públicos que firmen el dictamen se entenderán exclusivamente como

TÍTULO CUARTO

DEFENSA DE LOS USUARIOS

Capítulo Único

Orientación jurídica y defensa legal de los usuarios

Artículo 85. La Comisión Estatal podrá, atendiendo a las bases y criterios que establezca en forma general, brindar defensoría legal gratuita a los usuarios.

La Comisión Estatal se abstendrá de prestar estos servicios en aquellos casos en que las partes se sujeten a un procedimiento arbitral en el que la Comisión Estatal actúe como árbitro.

Artículo 86. Para los efectos del artículo anterior, la Comisión Estatal contará con un cuerpo de defensores que prestarán los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, únicamente a solicitud del usuario.

Artículo 87. Los usuarios que deseen obtener los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, están obligados a comprobar ante la Comisión Estatal que no cuentan con los recursos suficientes para contratar un defensor especializado en la materia que atienda sus intereses.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando se trate del ejercicio de las acciones de grupo a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 88. La Comisión Estatal tendrá legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de Usuarios, para que dichos órganos, en su caso, dicten:

I. Sentencia que declare que uno o varios prestadores de servicios han ocasionado daños o perjuicios a Usuarios y, en consecuencia, proceda la reparación por la vía incidental a los interesados que acrediten su calidad de perjudicados. La indemnización de daños y perjuicios que en su caso corresponda no podrá ser inferior al veinte por ciento de los mismos, o

II. Mandamiento para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a usuarios o previsiblemente puedan ocasionarlos.

La Comisión Estatal en representación de los usuarios afectados podrá ejercer por la vía incidental la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan, con base en la sentencia emitida por la autoridad judicial.

Las atribuciones que este artículo otorga a la Comisión Estatal se ejercerán previo análisis de su procedencia, tomando en consideración la gravedad, el número de reclamaciones o quejas médicas que se hubieran presentado en contra del prestador de servicios o la afectación general que pudiera causarse a los Usuarios en su salud.

La Comisión Estatal estará exenta de presentar garantía alguna ante las autoridades judiciales competentes, para el ejercicio de las acciones señaladas en las fracciones I y II.

Artículo 89. En caso de estimarlo necesario, la Comisión Estatal podrá ordenar practicar los estudios socioeconómicos que comprueben que efectivamente, el usuario no dispone de los recursos necesarios para contratar un defensor particular. En el supuesto de que, derivado de los estudios, el usuario no sea sujeto de la orientación jurídica y defensoría legal, la Comisión Estatal podrá orientar y asesorar, por única vez, al usuario para la defensa de sus intereses.

Artículo 90. Para el efecto de que la Comisión Estatal esté en posibilidad de entablar la asistencia jurídica y defensa legal del usuario, es obligación de este último presentar todos los documentos e información que el defensor designado por la Comisión Estatal le señale. En caso de que alguna información no pueda ser proporcionada, el usuario estará obligado a justificar su falta.

Cuando el usuario no proporcione al defensor la información solicitada y no justifique su falta, la Comisión Estatal no prestará la orientación jurídica y defensoría legal correspondiente.

Artículo 91. Los defensores tienen las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar y prestar los servicios de orientación jurídica y defensoría legal, con la mayor atingencia y profesionalismo en beneficio de los usuarios;



II. Hacer uso de todos los medios a su alcance, de acuerdo con la legislación vigente, para lograr una exitosa defensa de los usuarios;

III. Interponer todos los medios de defensa que la legislación vigente le permita en aras de la defensa de los Usuarios;

IV. Ofrecer todas las pruebas que el Usuario le haya proporcionado, así como aquéllas que el propio Defensor se allegue, a fin de velar por los intereses de los usuarios;

V. Llevar un registro y expediente de todos y cada uno de los casos que le sean asignados;

VI. Rendir mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles, un informe de las labores efectuadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consignent los aspectos más relevantes de cada caso bajo su responsabilidad, así como el estado que guardan los mismos;

VII. Llevar a cabo todas aquellas acciones que coadyuven a la mejor orientación jurídica y defensa legal de los Usuarios, y

VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92. Los defensores, durante el tiempo que desempeñen dicho cargo, no podrán dedicarse al libre ejercicio de la profesión, salvo en causa propia y cuando se trate de actividades docentes o de investigación académica.

Artículo 93. En caso de que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses para el defensor asignado por la Comisión Estatal, aquél deberá excusarse para hacerse cargo del mismo, y solicitar la asignación de otro defensor.

TÍTULO QUINTO

MEDIDAS DE APREMIO, SANCIONES Y RECURSO ADMINISTRATIVO

Capítulo I

Medidas de apremio y sanciones

Artículo 94. La Comisión Estatal, para el desempeño de las funciones que le atribuye esta ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo;

III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por cinco mil días de salario mínimo;

IV. El auxilio de la fuerza pública, y

V. Solicitar el arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 95. El incumplimiento o la contravención a las disposiciones previstas en esta Ley, será sancionado con multa que impondrá administrativamente la Comisión Estatal, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse la infracción de que se trate.

La imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Artículo 96. La Comisión Estatal estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. Multa de mil a dos mil días de salario, al prestador de servicios que no cumpla con los convenios, reconocimientos y ofrecimientos a que se refiere el artículo 43 de esta ley;

II. Multa de quinientos a mil días de salario al prestador de servicios que no presente los documentos, elementos o información específica solicitados, con excepción del expediente clínico, en términos de los artículos 10, 49 y 74 de esta ley;

III. Multa de quinientos a mil días de salario al prestador de servicios que no presente el expediente clínico en el plazo señalado en el artículo 49 de esta ley;

IV. Multa de mil a mil quinientos días de salario al prestador de servicios que no presente el

expediente clínico señalado en el artículo 74 de esta ley;

V. Multa de quinientos días de salario al prestador de servicios que no presente la información específica señalada en el último párrafo del artículo 49 de esta ley;

VI. Multa de mil a dos mil días de salario, al prestador de servicios que no cumpla con el convenio a que se refiere el artículo 63 de esta ley, y

VII. Multa de mil a dos mil días de salario, al prestador de servicios que no cumpla el laudo arbitral en el plazo establecido en el artículo 68 de esta ley.

En caso de reincidencia, de conformidad con lo señalado por el artículo siguiente, la Comisión Estatal podrá sancionar a los prestadores de servicios con multa de hasta el doble de la originalmente impuesta.

Artículo 97. Cuando la Comisión Estatal, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado cumpla con la obligación omitida y éste incumpla, sancionará este hecho como reincidencia.

Artículo 98. Para poder imponer la multa que corresponda, la Comisión Estatal deberá oír previamente al prestador de servicios presuntamente infractor, dentro del plazo que fije la propia Comisión Estatal y que no podrá ser inferior a cinco días hábiles y tener en cuenta las condiciones económicas del mismo, la gravedad

de la falta cometida, así como la necesidad de evitar reincidencias y prácticas tendentes a contravenir las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 99. Las multas deberán ser pagadas por el prestador de servicios sancionado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Cuando como resultado de la interposición de algún medio de defensa la multa resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará en términos del Código Fiscal del Estado y deberá ser cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad competente le notifique al infractor la resolución definitiva. En caso de que las multas no sean cubiertas oportunamente por los infractores, se harán efectivas a través de la Secretaría de Finanzas.

Capítulo II

Recurso de revisión

Artículo 100. Procede el recurso de revisión contra aquellas resoluciones dictadas fuera del procedimiento arbitral que pongan fin a un procedimiento, o bien, cuando a través de las mismas se imponga una sanción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado

SEGUNDO. El Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y las demás disposiciones reglamentarias de esta Ley se expedirán dentro del plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor de la misma.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado, deberá realizar en un plazo no mayor a los sesenta días a partir de que entre en vigor la presente Ley, las modificaciones presupuestarias necesarias para su aplicación.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac. a 10 de Junio del 2013

Diputado Antonio Carlos Girón



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE LOS RESTOS DE LA MAESTRA DOÑA BEATRIZ GONZÁLEZ ORTEGA, SEAN TRASLADADOS Y COLOCADOS EN EL MAUSOLEO DE LAS PERSONAS ILUSTRES EN EL CERRO DE LA BUFA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó la Diputada Marivel Lara Curiel integrante de esta Legislatura, a fin de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que los restos de la Maestra Doña Beatriz González Ortega, sean trasladados y colocados en el Mausoleo de las Personas Ilustres en el Cerro de la Bufa, de esta Ciudad Capital.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete el presente Dictamen a la consideración del Pleno, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 26 de Junio de 2012, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en los

artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, presentó la Diputada Marivel Lara Curiel.

SEGUNDO.- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0924, de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mucho se ha escrito sobre las mujeres. Un piélagos de tinta se ha vertido para narrar páginas de gloria en torno a sus valiosas contribuciones a la ciencia, la cultura, las artes, la música y otras importantes actividades.

No obstante que han sorteado múltiples dificultades, la historia registra grandes hazañas de mujeres que han cambiado el estado de cosas. Sus logros a la humanidad simplemente son inobjectables.



En México son innumerables las mujeres que por su valor, arrojo y perseverancia han sobresalido en la escena nacional. Colosales luchadoras sociales, pintoras, escritoras, compositoras y poetisas han aportado lo mejor de sí para que la sociedad se sitúe en el umbral de un mayor grado de evolución.

Es el tiempo de las mujeres zacatecanas, es el tiempo de reconocer el legado que con sus hechos forjaron. De dar realce a sus obras y aceptar que las féminas somos parte sustancial e ineludible para generar la transformación de Zacatecas.

En la época actual nuestra comunidad tienen el deber impostergable de revalorar a la mujer y su destacada participación en la vida social, cultural y política de nuestro Estado. De no ser así, sería tanto como ignorar la historia y la encomiable función renovadora de la mujer zacatecana.

El eco de esa lucha resplandeció en el cambio de denominación del Mausoleo, hoy día denominado "Mausoleo de las Personas Ilustres" y, de esa forma, dar cabida a que en ese sepulcro de honor, se rinda pleitesía a las mujeres zacatecanas que por su brillante y destacada trayectoria, se distinguieron de forma sobresaliente haciéndose merecedoras de tal distinción.

Si realizamos una introspección de la historia de Zacatecas, nos percataremos que la obra de Beatriz González Ortega, forma parte esencial de ese cúmulo de éxitos ya que dedicó su vida a proteger al prójimo y a educar sin distinción alguno, muestra de lo anterior es cuando recibió el título de profesora en la Escuela Normal de Zacatecas, de donde más tarde fungiera como Directora, realizando una encomiable labor a favor de sus educandos.

Su admirable personalidad y su loable sensibilidad la llevaron a arriesgar su propia vida, ya que en un hecho admirable ante la amenaza de la guerra revolucionaria, de motu proprio acudió ante el entonces Gobernador del Estado a informarle que le concediera la oportunidad de fundar una institución de beneficencia para atender a los heridos durante la gesta entre federales y revolucionarios. Ante ello, le expresó al mandatario que trabajaría conjuntamente con la Cruz Blanca; que habilitaría el plantel como hospital y que tomaría junto con sus alumnas clases de primeros auxilios para así poder ayudar a los caídos, sin distinción de bando o bandera.

Este gesto de humildad y patriotismo propició que esta insigne personalidad estuviera a un ápice de ir al cadalso para ser fusilada por instrucciones del General Francisco Villa, pero su buena fama y reconocimiento social le ayudaron a que el Centauro del Norte reculara.

Su contribución a la educación en el Estado y su indiscutible valentía y arrojo, fue motivo suficiente para que se hiciera objeto de los más conmovedores homenajes. De esa manera, de manos del Doctor Jaime Torres Bodet, Secretario de Educación Pública, recibió la Medalla Altamirano por sus cincuenta años de servicio a la educación. También, como reconocimiento a su amor y sacrificio por la patria, recibe la Medalla al Mérito Revolucionario y es incluida en el programa "Mujeres de América", el cual estaba dedicado a exaltar la vida de aquellas mujeres que dejaron una profunda huella en la historia de nuestro continente.

Otro galardón que merecidamente recibió fue el Premio de Enseñanza de la Lengua Castellana y en un simbólico acto efectuado en el Palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México, le fue entregado un honroso diploma por sus cincuenta

años de servicio en pro de la niñez. Asimismo, como reconocimiento a su intachable trayectoria, esta Asamblea Soberana estatuyó el Premio "Beatriz González Ortega", además de que en la Ciudad de Fresnillo una escuela de enfermería lleva su nombre.

Sin más preámbulo podemos señalar que esta es solo una minúscula reseña de sus logros, simplemente porque así era ella, mujer que disfrutó como nadie las mieles de la educación, pero también padeció la infernal gesta revolucionaria a la que supo enfrentar con gran valentía.

Esta proposición va acompañada de un numeroso respaldo social, ya que por ejemplo la organización "Amigos del Patrimonio Zacatecano, A.C.", (APAZAC), la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y el Licenciado Ernesto Juárez Frías, entre otros ciudadanos y parientes de esta personalidad, han impulsado con júbilo el traslado de los restos al Mausoleo.

Por todo lo anterior, proponemos que como un merecido reconocimiento a sus heroicos hechos y trayectoria, los restos de Beatriz González Ortega sean depositados en el célico y erguido Cerro de la Bufa, para que en este imponente y legendario sitio sean abrazados con celo y con el más tierno y dulce de los cuidados, los restos de esta magnánima mujer, porque los zacatecanos la queremos aquí, en su terruño."

MATERIA DE LA INICIATIVA: El objeto de esta iniciativa de punto de acuerdo es lograr que los restos de Beatriz González Ortega sean exhumados y trasladados los restos mortuorios de la Ciudad de México a su Estado natal Zacatecas y colocados en el Mausoleo de las Personas Ilustres

en el Heroico y Milenario Cerro de la Bufa, de esta Ciudad Capital.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Hablar de una mujer Zacatecana, Heroína de la Revolución Mexicana y que además es un ejemplo para el magisterio Zacatecano, representa para esta Comisión un gran orgullo. Doña Beatriz González Ortega Ferniza, es un ícono de lucha que buscó la dignificación de la mujer en la sociedad; además del gran mexicanismo que la caracterizaba, la hace una mujer digna de reconocimiento en su Estado.

La irrupción de la mujer en la vida pública ha sido uno de los eventos más trascendentales en la historia. Sobresalir en temas importantes para la sociedad mexicana en su época, donde la preparación y especialización estaba reservada casi de manera exclusiva para los hombres, fue un logro más de esta zacatecana que rompió esquemas y barreras en el magisterio zacatecano, considerada además una Heroína de la Revolución Mexicana, es algo digno de enaltecimiento.

Esta Comisión Legislativa considera que el reconocimiento propuesto a esta zacatecana ilustre, está más que justificado. Como representantes populares tenemos la obligación de fomentar el conocimiento de los grandes hechos de nuestra historia y el reconocimiento a aquellas Zacatecanas y Zacatecanos que, por sus contribuciones a nuestro Estado, merecen ser objeto de homenajes y reconocimientos a sus obras por parte de la sociedad y por supuesto de nuestras Autoridades, con la convicción de fomentar los vínculos de identidad que den un sentido de pertenencia, a partir de valores y

orientaciones comunes que fortalezcan la cultura e identidades estatales.

Una vez que esta Comisión Dictaminadora analizó la iniciativa de punto de acuerdo que nos ocupa y sabedores de que entre los fines primordiales de la educación, la Constitución Federal consagra en su artículo 3o., segundo párrafo, el fomento del amor a la Patria, asimismo la Ley General de Educación considera el fortalecimiento de la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, correspondiendo a estos fines el reconocimiento que se haga a personajes que por sus obras y virtudes se destacaron al servicio de la patria, y en el caso que nos ocupa por nuestro Estado; resulta indispensable trasladar los restos de Doña Beatriz González Ortega, como muestra de respeto y así poder honrar su obra en su tierra.

Es toral para esta Comisión exaltar la persona de aquellos Zacatecanos de ayer que con su trayectoria de vida o sus actos excepcionales han contribuido a conformar la herencia común de nuestro Pueblo en el presente y hacia el futuro. Este es el caso de la Profesora Beatriz González Ortega, mujer cabal, ejemplo de perseverancia y amor a su tierra.

En nuestra Entidad, existe la tradición de honrar y exaltar la memoria de personas ilustres, así, se concibe un sitio especial para rendir culto póstumo a personajes distinguidos de nuestra historia, como es el Mausoleo de las Personas Ilustres, situado en el Cerro de la Bufa, en esta Ciudad Capital; constituyéndose como un lugar de honor para erigir monumentos destinados a guardar los restos, o a perpetuar la memoria de héroes y personas célebres de nuestra historia.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que este Mausoleo que pertenece a los Zacatecanos, sería el lugar idóneo para que los restos de Doña Beatriz González Ortega descansen a perpetuidad, por ser un espacio que brinda ejemplo señero para las generaciones presentes y futuras al conferir un sepulcro de honor a aquellos Zacatecanos que son ilustres, ya sea por sus actos heroicos, por su actividad política o cívica, o por sus contribuciones en los ámbitos de las ciencias, las artes o la cultura.

La LX Legislatura del Estado se ha caracterizado por el respeto y reconocimiento a la mujer; no existe mejor ocasión que ésta para ser congruentes y reconocer a la Maestra Beatriz González Ortega su trayectoria y aportación al País y a Zacatecas.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, de manera respetuosa, exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, de conformidad con la Ley para Honrar la Memoria de los Zacatecanos Ilustres, los restos de la notable Maestra Doña Beatriz González Ortega, sean exhumados y trasladados de la Ciudad de México a su Estado natal Zacatecas y colocados en el Mausoleo de las Personas Ilustres en el Heroico y Milenario Cerro de la Bufa, de esta Ciudad Capital.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Legislativa



Martes, 11 de Junio del 2013

de Cultura de la Sexagésima Legislatura del
Estado.

Zacatecas, Zac., a 4 de Junio de 2013

COMISIÓN DE CULTURA

PRESIDENTA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ALEJANDRO AGUILAR HARO



5.2

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA DICTAMINA:

SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE CALERA,
ZACATECAS, PARA ENAJENAR DOS
BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL GRUPO
PASO DOCE CALERA, A.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación dos bienes inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 28 de febrero del año 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número 111/2013, fechado el 14 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación dos inmuebles de su inventario municipal con superficie de 1,000.00 M2 a favor del Grupo Paso Doce Calera, A.C.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 1312, de fecha 4 de marzo de 2013, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 453 de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, se inicie ante la Legislatura del Estado, los trámites necesarios para autorizar la enajenación de dos inmuebles a favor la asociación solicitante, con el objeto de construir un centro de rehabilitación para ayudar a personas con problemas de adicciones;
- Copia certificada del Acta No. 42 de la Sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de octubre de 2012, en la que se aprueba por mayoría de votos, la ratificación del Acuerdo de Cabildo No. 83, tomado en fecha 9 de julio de 2004, para donar dos terrenos a favor del Grupo Paso Doce Calera, A.C.;

- Copia certificada del Acta número doce mil trescientos veintisiete, Volumen ciento setenta y cinco, de fecha 24 de noviembre de 2008, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público número Treinta y Tres del Estado, hace constar el Contrato de Donación a Título Gratuito, que otorgan por una parte como Donante, el señor Juan Manuel Cortez Arteaga, representado en este acto pro su Apoderada la señora Elizabeth Cortez Arteaga, y por otra parte en calidad de Donatario el Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, representado en este acto por los señores Horacio Mejía Haro y Alfonso Serrano Ortiz, en su carácter de Presidente y Síndico del Municipio, respectivamente, en relación a un inmueble del que se desmembrarían los predios materia del expediente. Instrumento inscrito bajo el número 52, Folios 192-196, Volumen 377, Libro Primera, Sección Primera, de fecha 11 de diciembre de 2012;

- Certificado 385414 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas;

- Certificación expedida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo urbano del Municipio, expedido en fecha 11 de diciembre de 2012, en el que hace constar que el predio del que se desmembrarían las dos fracciones de terreno que son materia del expediente, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y tampoco está ni estará destinado a un servicio público;

- Copia certificada del Acta número dos mil doscientos cincuenta y ocho, Volumen cincuenta y cinco, de fecha 7 de mayo de 1998, en la que el Licenciado Manuel Fernando Chávez Raigoza, Notario Público número Treinta y Tres del Estado hace constar la constitución de una Asociación Civil denominada “Grupo Paso Doce Calera, A.C.”, que otorgan los señores Raúl Valdez García, Sergio Álvarez López, Andrés Hernández Cabral y Pablo Mejía Llamas. Instrumento Publico inscrito bajo el número 5, Folios 7-8, Volumen II, Sección Tercera Personas Morales, de fecha 11 de junio de 1998.

Inmueble 1:

- Plano del predio con superficie de 674.04 M2;

- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Civil Jorge Cabrera Fuentes, en el que le asigna al inmueble un valor de \$364,000.00 (trescientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$210,300.48 (doscientos diez mil trescientos pesos 48/100 M.N.);

Inmueble 2:

- Plano del predio con superficie de 1,064.56 M2;

- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Civil Jorge Cabrera Fuentes, en el que le asigna al inmueble un valor de \$479,000.00



(cuatrocientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$332,142.72 (trescientos treinta y dos mil ciento cuarenta y dos mil pesos 72/100 M.N.).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los predios los siguientes:

- Predio con superficie de 674.04 M2, ubicado en Calle Morelos esquina Arroyo Matamoros S/N, Colonia Cortes, en el Municipio de Calera, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 43.21 metros y linda con F-6 y área de donación; al Sureste mide 16.46 metros y linda con Arroyo Matamoros; al Suroeste mide 42.63 metros y linda con F-3 y Calle Prolongación Tepetongo, y al Noroeste mide 16.30 metros y linda con Calle Morelos.
- Predio con superficie de 1,064.56 M2, ubicado en Calle Morelos esquina Arroyo Matamoros S/N, Colonia Cortes, en el Municipio

de Calera, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 48.49 metros y linda con F-3 y área de donación; al Sureste mide 20.26 metros y linda con Arroyo Matamoros; al Suroeste mide 50.00 metros y linda con F-4 y área de donación, y al Noroeste mide 20.64 metros y linda con Calle Morelos.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que el Municipio de Calera, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que se eleva a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la aprobación del presente Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autorice al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, los bienes inmuebles descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del Grupo Paso Doce Calera, A.C.

Segundo.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del respectivo Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio.

Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 6 de junio de 2013

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.3

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA DICTAMINA:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE BENEFICIARIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa varios bienes inmuebles de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- El día 27 de noviembre de 2012, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 803/2012, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XIII, 24 fracción II y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior

de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa, varios inmuebles a favor de igual número de beneficiarios.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1156, de la misma fecha, el expediente fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- Se adjunta a la solicitud la siguiente documentación:

□ Oficio expedido en fecha 5 de marzo de 2012 por el Presidente y la Síndico del Municipio de Zacatecas, Lic. Arnoldo Rodríguez Reyes y la L.E. Mariza Cárdenas Hernández, respectivamente, en el que solicitan al Gobernador del Estado, iniciar los trámites ante la Legislatura del Estado, para enajenar varios bienes inmuebles a favor de igual número de beneficiarios Fraccionamiento Juana Gallo de ese Municipio, exponiendo que el motivo de la solicitud es para regularizar la posesión mediante escritura, a cada uno de ellos;

□ Copia certificada del Acta de Cabildo No. 36, de la Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 30 de noviembre de 2011, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la autorización para enajenar varios bienes inmuebles en el municipio, a favor de los beneficiarios para tramitar la escrituración y darles certeza jurídica en su patrimonio;

□ Copia certificada del Acta de Cabildo No. 52, de la Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 31 de mayo de 2012, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, el Dictamen de la Comisión de Obra Pública y Desarrollo Urbano relativo a la rectificación en las medidas y colindancias de algunos inmuebles materia de la solicitud;

□ Copia del Contrato de Compraventa, celebrado en fecha 6 de mayo de 1999, por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT", representado en este acto por el Delegado en la Entidad Federativa y en su carácter de Apoderado Legal del Organismo, Licenciado Bernardo Gómez Monreal, mismo que le fue otorgado por su Director General, Licenciado Salim Arturo Orci Magaña, y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, respecto de un inmueble con superficie de 2,108.00 M2, del que se desmembrarían algunos lotes del expediente. Instrumento Privado inscrito bajo el Número 967, Folio 238, Volumen 88 de Escrituras Privadas, Sección Primera, de fecha 22 de junio de 1999;

□ Certificado 365672 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el inmueble descrito en el punto anterior y a nombre del Ayuntamiento de la Capital;

□ Copia del Contrato de Compraventa, celebrado en fecha 6 de mayo de 1999, por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT", representado en este acto por el Delegado en la Entidad Federativa y en su carácter de Apoderado Legal del Organismo,

Licenciado Bernardo Gómez Monreal, mismo que le fue otorgado por su Director General, Licenciado Salim Arturo Orci Magaña, y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, respecto de un inmueble con superficie de 1,209.00 M2, del que se desmembrarían algunos lotes del expediente. Instrumento Privado inscrito bajo el Número 968, Folio 239, Volumen 88 de Escrituras Privadas, Sección Primera, de fecha 22 de junio de 1999;

□ Certificado 365671 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el inmueble descrito en el punto anterior y a nombre del Ayuntamiento de la Capital;

□ Copia del Contrato de Compraventa, celebrado en fecha 6 de mayo de 1999, por el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT", representado en este acto por el Delegado en la Entidad Federativa y en su carácter de Apoderado Legal del Organismo, Licenciado Bernardo Gómez Monreal, mismo que le fue otorgado por su Director General, Licenciado Salim Arturo Orci Magaña, y por la otra parte, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, respecto de un inmueble con superficie de 150.90 M2, del que se desmembraría parte de algunos lotes materia del expediente. Instrumento Privado inscrito bajo el Número 900, Folio 233, Volumen 79 de Escrituras Privadas, Sección Primera, de fecha 5 de julio de 2009;

□ Certificado 365672 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, el inmueble

descrito en el punto anterior y a nombre del Ayuntamiento de Zacatecas;

□ Copia certificada del Acta número doce mil ochocientos ochenta y cinco, Volumen doscientos cinco, de fecha 9 de Febrero de 2012, en la que la Licenciada Yolanda Borrego Elías de González, Notario Público Número Seis del Estado, hace constar la Escritura de Lotificación del Fraccionamiento Juana Gallo, ubicado al norte de la Colonia Toma de Zacatecas, a solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, en el acto representado por el Licenciado Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Presidente Municipal, y la Licenciada Mariza Cárdenas Hernández, Síndico del Ayuntamiento, cuya superficie total es de 3,467.00 M2, de la que se desprenden los lotes materia de la solicitud. Instrumento Público inscrito bajo el Número 36, Folios 180-192, Volumen 2319, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de febrero de 2012;

□ Características de cada uno de los inmuebles:

No.	Adquirente	Datos del predio
1.	ELVIRA MÁRQUEZ	ESCOBAR

Ubicación: lote 1, Manzana 1 Calle Ferrocarril S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 90.00 M2

Al Norte mide 5.90 metros y linda con Calle Ferrocarril;

al Oriente mide dos líneas de 6.25 y 10.90 metros y linda con área verde y con lote 2;

al Sur mide 5.70 metros y linda con lote 3, y

al Poniente mide 17.05 metros y linda con Colonia Toma de Zacatecas.

Valor Comercial: \$134,000.00 (ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$79,572.00 (setenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

2.	CECILIO MALDONADO	VILLELA
----	----------------------	---------

Ubicación: lote 2, Manzana 1 Calle Ferrocarril S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.



Medidas y Colindancias:

Superficie total: 99.45 M2

Al Norte mide dos líneas de 6.25 y 5.40 metros y linda con área verde 1;

al Oriente mide dos líneas de 5.45 y 5.57 metros y linda con área verde 1 y área verde 2;

al Sur mide 11.80 metros y linda con lote 3, y

al Poniente mide 10.90 metros y linda con lote 1.

Valor Comercial: \$134,257.50 (ciento treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.).

Valor Catastral: \$79,560.00 (setenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

3. ELIZABETH DUARTE DAMIAN

Ubicación: lote 4, Manzana 1 Privada Adelitas S/N, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 89.728 M2

Al Norte mide 10.93 metros y linda con lote 3;

al Oriente mide dos líneas de 5.45 y 5.48 metros y linda con Privada Adelitas y lote 5;

al Sur mide dos líneas de 5.55 y 5.50 metros y linda con lote 5, y

al Poniente mide 10.85 metros y linda con Colonia Toma de Zacatecas.

Valor Comercial: \$148,000.00 (ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$71,782.40 (setenta y un mil setecientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.).

4. YOLANDA CANDELAS JIMÉNEZ

Ubicación: lote 6, Manzana 1 Privada Adelitas, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 89.792 M2

Al Norte mide dos líneas de 5.47 y 5.40 metros y linda con lote 5 y Privada Adelitas;

al Oriente mide 11.00 metros y linda con lotes 8 y 9

al Sur mide dos líneas de 5.45 y 5.50 metros y linda con lotes 7 y 8, y

al Poniente mide dos líneas de 5.49 y 5.50 metros y linda con lotes 5 y 7.

Valor Comercial: \$148,000.00 (ciento cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$71,833.60 (setenta y un mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).

5. MARÍA DE LOS REMEDIOS CRUZ GALEANA



Ubicación: lote 7, Manzana 1 Calle Brigada Hernández, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 91.90 M2

Al Norte mide dos líneas de 5.58 y 5.45 metros y linda con lotes 5 y 6;

al Oriente mide dos líneas de 5.50 y 5.55 metros y linda con lotes 6 y 8;

al Sur mide 11.03 metros y linda con Calle Brigada Hernández, y

al Poniente mide 11.00 metros y linda con Colonia Toma de Zacatecas.

Valor Comercial: \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$73,525.60 (setenta y tres mil quinientos veinticinco pesos 60/100 M.N.).

6. VELIA YOLANDA GARCÍA ORTIZ

Ubicación: lote 8, Manzana 1 Calle Brigada Hernández, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 91.824 M2

Al Norte mide dos líneas de 5.50 y 5.58 metros y linda con lotes 6 y 9;

al Oriente mide dos líneas de 5.45 y 5.60 metros y linda con lotes 9 y 10;

al Sur mide 11.02 metros y linda con Calle Brigada Hernández, y

al Poniente mide dos líneas de 5.55 y 5.45 metros y linda con lotes 7 y 6.

Valor Comercial: \$137,500.00 (ciento treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$73,459.20 (setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

7. C.C. KIMBERLY VALERIA Y JESÚS EMMANUEL DE APELLIDOS MARTÍNEZ LÓPEZ

Ubicación: lote 1, Manzana 2 Calle Ferrocarril S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 99.08 M2

Al Norte mide 11.32 metros y linda con Calle Ferrocarril;

al Oriente mide dos líneas de 6.20 y 5.43 metros y linda con lotes 2 y 4;

al Sur mide 5.67 y 5.44 metros y linda lote 4 y área verde 1, y

al Poniente mide 5.44 y 5.87 metros y linda con área verde 1.



Valor Comercial: \$133,500.00 (ciento treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$79,264.00 (setenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

8. ENRIQUETA LÓPEZ
MÉNDEZ

Ubicación: lote 2, Manzana 2, Calle Ferrocarril S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 99.661 M2

Al Norte mide 16.55 metros y linda con Calle Ferrocarril;

al Oriente mide 5.71 metros y linda con lote 3;

al Sur mide 16.97 metros y linda con lotes 4 y 5, y

al Poniente mide 6.20 metros y linda con lote 1.

Valor Comercial: \$134,500.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$79,728.80 (setenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.).

9. ALFONSO BENJAMÍN
AMAYA GONZÁLEZ

Ubicación: lote 3, Manzana 2, Calle Ferrocarril S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 92.181 M2

Al Norte mide 10.73 metros y linda con Calle Ferrocarril;

al Oriente mide 11.17 metros y linda con lotes 12 y 13;

al Sur mide dos líneas de 4.98 y 5.59 metros y linda con lotes 6 y 7, y

al Poniente mide dos líneas de 5.71 y 5.74 metros y linda con lotes 2 y 6.

Valor Comercial: \$124,500.00 (ciento veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$73,744.80 (setenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

10. MARÍA DE LOS ÁNGELES
RETANA HERNÁNDEZ

Ubicación: lote 4, Manzana 2, Calle Privada Soldaderas, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 93.749 M2

Al Norte mide dos líneas de 5.67 y 5.40 metros y linda con lotes 1 y 2;

al Oriente mide 10.79 metros y linda con lote 5;

al Sur mide 11.91 metros y linda con Privada Soldaderas, y

al Poniente mide dos líneas de 5.60 y 5.43 metros y linda con área verde I y con lote 1.



Valor Comercial: \$155,000.00 (ciento cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Ubicación: lote 9, Manzana 2, Privada Soldaderas, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Valor Catastral: \$74,999.20 (setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 20/100 M.N.).

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 92.00 M2

11. SALVADOR PÉREZ ALVARADO

Al Norte mide dos líneas de 5.58 y 5.32 metros y linda con Privada Soldaderas y con lote 8;

Ubicación: lote 8, Manzana 2, Privada Soldaderas, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

al Oriente mide dos líneas de 5.47 y 6.15 metros y linda con lotes 8 y 10;

Medidas y Colindancias:

al Sur mide dos líneas de 5.52 y 5.53 metros y linda con lotes 10 y 22, y

Superficie total: 92.887 M2

al Poniente mide dos líneas de 0.46 y 11.00 metros y linda con lotes 22 y 21.

Al Norte mide 10.96 metros y linda con lote 7;

Valor Comercial: \$152,000.00 (ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

al Oriente mide 11.24 metros y linda con lotes 15, 16 y 17;

al Sur mide dos líneas de 5.32 y 5.64 metros y linda con lotes 9 y 11, y

Valor Catastral: \$73.600.00 (setenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

al Poniente mide dos líneas de 5.49 y 5.47 metros y linda con Privada Soldaderas y con lote 9.

13. MA. LETICIA ESCOBEDO MARTÍNEZ

Valor Comercial: \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Ubicación: lote 11, Manzana 2, Calle Brigada Hernández S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Valor Catastral: \$74.309.60. (setenta y cuatro mil trescientos nueve pesos 60/100 M.N.).

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 91.495 M2

12. RAMONA ESTHELA GARCÍA HERNÁNDEZ

Al Norte mide 5.64 metros y linda con lote 8;

al Oriente mide dos 16.36 metros y linda con lotes 18, 19 y 20;



al Sur mide 5.53 metros y linda con Calle Brigada Hernández, y

al Poniente mide 16.24 metros y linda con lote 10.

Valor Comercial: \$137,000.00 (ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$73,196.00 (setenta y tres mil ciento noventa y seis pesos/100 M.N.).

14. MARGARITA LÓPEZ HURTADO

Ubicación: lote 13, Manzana 2, Calle 23 de Junio S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 87.969 M2

Al Norte mide 16.03 metros y linda con lote 12;

al Oriente mide 5.50 metros y linda con Calle 23 de Junio;

al Sur mide 15.98 metros y linda con lote 14, y

al Poniente mide 5.50 metros y linda con lote 3.

Valor Comercial: \$118,500.00 (ciento dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$70.375.20 (setenta mil trescientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

15. MARÍA DEL ROCÍO ACUÑA BENÍTEZ

Ubicación: lote 14, Manzana 2, calle 23 de Junio S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 88.287 M2

Al Norte mide 15.98 metros y linda con lote 13;

al Oriente mide 5.59 metros y linda con Calle 23 de Junio;

al Sur mide 15.94 metros y linda con lote 15, y

al Poniente mide 5.50 metros y linda con lote 7.

Valor Comercial: \$119,000.00 (ciento diecinueve mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$70.629.60 (setenta mil seiscientos veintinueve pesos 60/100 M.N.).

16. EMMA LIDIA ORTIZ LÓPEZ

Ubicación: lote 15, Manzana 2, Calle 23 de Junio S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 88.839 M2

Al Norte mide 15.94 metros y linda con lote 14;

al Oriente mide 5.68 metros y linda con Calle 23 de Junio;

al Sur mide 15.89 metros y linda con lote 16, y



al Poniente mide 5.52 metros y linda con lotes 7 y 8.

Valor Comercial: \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$71,071.20 (setenta y un mil setenta y un pesos 20/100 M.N.).

17. LAURO SÁNCHEZ MACIEL

Ubicación: lote 16, Manzana 2, Calle 23 de Junio S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 89.336 M2

Al Norte mide 15.89 metros y linda con lote 15;

al Oriente mide 5.65 metros y linda con Calle 23 Junio;

al Sur mide 15.91 metros y linda con lote 17, y

al Poniente mide 5.59 metros y linda con lote 8.

Valor Comercial: \$120,500.00 (ciento veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$71,468.80 (setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

18. OSCAR RIVAS MÁRQUEZ

Ubicación: lote 17, Manzana 2, Calle 23 de Junio S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 87.373 M2

Al Norte mide 15.91 metros y linda con lote 16;

al Oriente mide 5.73 metros y linda con Calle 23 Junio;

al Sur mide 15.92 metros y linda con lote 18, y

al Poniente mide 5.26 metros y linda con lote 8.

Valor Comercial: \$118,000.00 (ciento dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$69,898.40 (sesenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.).

19. IRMA RÍOS MARTÍNEZ

Ubicación: lote 18, Manzana 2, Calle 23 de Junio S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 85.961 M2

Al Norte mide 15.92 metros y linda con lote 17;

al Oriente mide 5.36 metros y linda con Calle 23 Junio;

al Sur mide 15.94 metros y linda con lote 19, y

al Poniente mide 5.46 metros y linda con lote 11.



Valor Comercial: \$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

Ubicación: lote 21, Manzana 2, Privada Soldaderas S/N, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Valor Catastral: \$68,768.80 (sesenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 90.392 M2

20. JOSÉ ÁNGEL DURÁN CALDERA

Ubicación: lote 20, Manzana 2, Calle Brigada Hernández esquina con 23 de Junio, Fraccionamiento Juana Gallo, Municipio de Zacatecas.

Al Norte mide 10.52 metros y linda con Privada Soldaderas;

al Oriente mide 11.00 metros y linda con lote 9;

al Sur mide 5.23 metros y linda con lote 22, y

al Poniente mide 12.98 metros y linda con derecho federal C.F.E.

Medidas y Colindancias:

Superficie total: 87.837 M2

Al Norte mide 15.96 metros y linda con lote 19;

al Oriente mide 5.57 metros y linda con Calle 23 Junio;

al Sur mide 15.95 metros y linda con Calle Brigada Hernández, y

al Poniente mide 5.45 metros y linda con lote 11.

Valor Comercial: \$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Comercial: \$149,000.00 (ciento cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Valor Catastral: \$72,313.60 (setenta y dos mil trescientos trece pesos 60/100 M.N.).

Valor Catastral: \$70,269.60 (setenta mil doscientos sesenta y nueve 60/100 M.N.).

21. OFELIA SOTELO MARTÍNEZ

□ Oficios expedidos por el Secretario de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Zacatecas, en los que dictamina que los inmuebles materia de la solicitud no están ni estarán destinados a un servicio público estatal o municipal y certifica que no tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

□ Certificados expedidos por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, no se encuentra registrado algún bien inmueble a nombre de cada uno de los beneficiarios;

□ Constancias que suscriben la Síndico Municipal y cada uno de los solicitantes, en las que se declara bajo protesta de decir verdad, que ninguno de ellos tienen parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento, ni con los titulares de las dependencias del Gobierno Municipal de Zacatecas;

□ Copia de los recibos que expide la Tesorería Municipal de Zacatecas, a nombre de cada uno de los beneficiarios, por concepto del pago total de los inmuebles materia de la solicitud, ubicados en el Fraccionamiento Juana Gallo;

Respecto de la solicitud de la C. Ofelia Sotelo Martínez, se hace constar que el bien inmueble que corresponde al lote 21 de la manzana 02, con superficie de 90.392 M2, le fue cedido por el Señor Simón Frías Dueñas, mediante constancia firmada entre ambos, en presencia de la Síndico del Municipio de Zacatecas, y ya que a él le fue asignado como resultado de la celebración de una rifa entre trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento de Zacatecas, no se exhibe el recibo de pago del predio.

Asimismo dentro de la solicitud de los CC. Kimberly Valeria y Jesús Emmanuel de apellidos Martínez López, sobre el bien inmueble que corresponde al lote 1 de la manzana 02, con superficie de 99.08 M2, se hace constar que el mismo les fue cedido por la señora Laura López Cabrera, mediante constancia firmada por ellos, en presencia de la Síndico del Municipio de Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI,

133 fracción II y 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los inmuebles señalados en el presente Instrumento Legislativo, forman parte del patrimonio del Municipio de Zacatecas, por lo que esta Comisión Legislativa eleva a la consideración del Pleno de la Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar la enajenación en calidad de compraventa de los bienes inmuebles descritos en este Instrumento Legislativo, que hace el Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, a favor de cada uno de los beneficiarios, con el objeto de regularizar la posesión de los inmuebles materia del expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, celebre contrato de compraventa con cada uno de los beneficiarios, respecto de los inmuebles cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Resultado Tercero de este Instrumento Legislativo.



SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de cada uno de los beneficiarios

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 6 de junio de 2013

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Atolinga, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Atolinga, Zacatecas, el día 14 de febrero de 2012, que fue presentada en tiempo y forma.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-1503/2012 de fecha 20 de junio de 2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron \$22,181,979.98 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL

NOVECIENTOS SETENATA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), que se integran por el 60.48% de Ingresos Propios y Participaciones, 16.52% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 23.00% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 71.39%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$16,997,078.07 (DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.), de los que se destinó el 59.49% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 5.80% para Obra Pública, 10.93% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 23.78% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 50.24%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2011, un Superávit por el orden de \$5,184,901.91 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 91/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011, de \$6,149,889.12 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), integrado de 11 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2011 de \$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se encuentra integrado por Empleados de Base, Temporales y Otros Deudores,

concluyéndose que no obstante presentar saldo, el manejo y control es adecuado, ya que excepcionalmente se efectúan préstamos a empleados, mismos que se respaldan con documentos que garantizan su recuperación consistentes en pagarés y convenios firmados.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011, fue por \$6,469,445.51 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de \$420,832.39 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), de las cuales 24.09% se realizaron con Recursos Propios, y 75.91% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de \$840,412.84 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 84/100 M.N.), el cual se integra por Deuda Pública a Corto Plazo 1.24%, Acreedores Diversos 98.74% e Impuestos y Retenciones por Pagar 0.02%; observándose un incremento del 15.34% en relación con el saldo al cierre del ejercicio anterior.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,262,572.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); al 31 de diciembre, el municipio ejerció un monto de \$1,360,725.82 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 82/100 M.N.);

presentando un sobreejercicio del 7.78%. Así mismo según informe del mes de diciembre presentado por el municipio de 10 obras programadas, 9 fueron terminadas y 1 no se inició, la cual corresponde a mejoramiento a la vivienda; presentando en general, cumplimiento en su ejecución.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a Rendimientos Financieros del 2010.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$2,358,398.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) el cual fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y el 2.00% para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados solamente en 1.30% y revisado documentalmente lo relativo a dicho porcentaje.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado el importe de \$1,028.00 (UN MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos Financieros del año 2010.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$1,259,713.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), fueron aplicados en un 74.39% en el rubro de Obligaciones Financieras y en Adquisiciones el 25.61% restante. El ejercicio de los recursos y la revisión documental se realizó en un 100.00% al 31 de diciembre del 2011.

OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES (FOPAM)

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$412,336.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a la muestra de una obra, misma que fue aprobada en el rubro de Infraestructura Básica de Obras. La aplicación y revisión documental de los recursos se realizó en un 100.00% al 31 de diciembre de 2011.

FONDO DE PAVIMENTACIONES (FOPAM)

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a la muestra de una obra, misma que fue aprobada en el rubro de Infraestructura Básica de Obras. La aplicación y revisión documental de los recursos se realizó en un 100.00% al 31 de diciembre de 2011.

PROGRAMA PESO XPESO (PXP)

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$207,928.50 (DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.), correspondientes a la muestra de 7 obras, misma que fue aprobada en el rubro de Infraestructura Básica de Obras.



INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PIE)

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$1,325,153.90 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.), correspondientes a la muestra de 6 obra, mismas que fue aprobada en el rubro de Infraestructura Básica de Obras.

PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LOS ESTADOS (PAICE)

Se revisaron documentalmente recursos por un monto de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a una obra de la muestra, la cual fue aprobada en el rubro de Infraestructura Básica de Obra. La aplicación de los recursos al cierre del ejercicio y su revisión documental, fue al 100.00%

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
---------------	-----------

Administración de Efectivo	Liquidez
El municipio dispone de \$7.42 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio si cuenta con liquidez.	

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$1,925,121.45 que representa el 11.33% del gasto total.

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Financiera

Autonomía Los Ingresos Propios del municipio representan un 11.96% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 88.04% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 28.81% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina

El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a \$6,685,815.36, representando éste un 1.67% de decremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de \$6,797,719.01.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación

El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a \$9,405,929.63, siendo el gasto en nómina de \$6,685,815.36, el cual representa el 71.08% del gasto de operación.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

		Gasto en Obligaciones Financieras 74.4
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Gasto en Seguridad Pública 0.0
		Gasto en Obra Pública 0.0
		Gasto en Otros Rubros 25.6
		Nivel de Gasto ejercido 100.0
CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %		
CUMPLIMIENTO DE METAS		
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	16.2	
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.		
Concentración de inversión en pavimentos	0.0	
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	1.5	
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	6.1	
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.9	
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	100.0	
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	59.5	
DIFUSIÓN		
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0	
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		
		Gasto en Obligaciones Financieras 74.4
		Gasto en Seguridad Pública 0.0
		Gasto en Obra Pública 0.0
		Gasto en Otros Rubros 25.6
		Nivel de Gasto ejercido 100.0
CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %		
CUMPLIMIENTO DE METAS		
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0	
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0	
PARTICIPACIÓN SOCIAL		
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A	
OTROS PROGRAMAS		
d) Tres X Uno Para Migrantes		
		Gasto en Obligaciones Financieras 74.4
		Gasto en Seguridad Pública 0.0
		Gasto en Obra Pública 0.0
		Gasto en Otros Rubros 25.6
		Nivel de Gasto ejercido 100.0
CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %		
CUMPLIMIENTO DE METAS		
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0	
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0	

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

e) Fondo de Pavimentaciones

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

f) Peso por Peso

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 57.1

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 42.9

g) Infraestructura Educativa

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 74.3

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 66.7

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

h) Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.00

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

i) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN



RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 8 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 53.8% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Atolinga, Zacatecas, cumplió en 97.2 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/000182/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN DE SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Piiego de Observaciones Fincamiento Resarcitoria	5	0
Solicitud de Intervención del O.I.C. de Responsabilidad Administrativa	12	12
Solicitud de Aclaración Fincamiento Resarcitoria	6	1
Intervención del Órgano Interno de Control	3	Solicitud de
Subtotal	23	25
Acciones Preventivas		
Recomendación Fincamiento Administrativa	15	1
Recomendación	8	8
Subtotal	15	14
TOTAL	38	39

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en



observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las **RECOMENDACIONES e INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las Acciones a Promover número PF-11/03-004 y PF-11/03-009; así como las derivadas de Recomendación AF-11/03-001-01, AF-11/03-008-01, PF-11/03-002-01, PF-11/03-005-01, PF-11/03-007-01 y PF-11/03-010-01; y de Solicitudes de Intervención del órgano Interno de Control números AF-11/03-002-01, AF-11/03-005-01, AF-11/03-007-01, AF-11/03-009-01, AF-11/03-011-01, AF-11/03-013-01, AF-11/03-015-01, PF-11/03-003-01, PF-11/03-006-01, PF-11/03-008-01, PF-11/03-011-01 y OP-11/03-012-01; a quienes se desempeñaron como Presidenta, Síndico, Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero, así como Regidor de la Comisión de Finanzas, y Contralora Municipal, respectivamente, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-11/03-004.- Por haber presentado un subejercicio del 98.70% de los recursos de Fondo III 2011, además de que a la fecha de revisión 29 de febrero de 2012 el importe sin ejercer es del 83.80% del techo financiero de Fondo III 2011, situación que denota afectación a los beneficiarios de las obras y/o acciones, considerando que la aplicación de los recursos se destinan para personas con pobreza extrema y rezago social, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir las metas y objetivos del Fondo y en consecuencia el incumplimiento con lo establecido en el artículo 25 fracciones II, IV y V del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, así como lo señalado en artículo 114 fracciones II, V, VIII y IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 5º fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estados y Municipios de Zacatecas. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval e Ignacio Fonseca Yepez, quienes se desempeñaron como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/03-009.- Por no exhibir documentos que justifiquen y comprueben que los funcionarios municipales realizaban en la fecha del robo del vehículo propiedad del municipio, una comisión de carácter oficial. De igual manera al no aclarar y justificar la incongruencia en las rutas trazadas, ya que de acuerdo a la denuncia presentada por los mismos, se dirigían a la ciudad de México para atender dicha comisión, y al momento del robo se encontraban aparentemente en dirección a la ciudad de Michoacán, rutas que geográficamente son distantes una de la otra. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Antonio

Castañeda Hermosillo e Ignacio Fonseca Yopez, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidenta, Síndico y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, X y XXIV, 78, 97, 155, 156 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio, 7, 39 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Recomendaciones:

- AF-11/03-001-01.- Por no haber llevado a cabo las acciones necesarias que permitan abatir el rezago de los contribuyentes en el pago del impuesto predial, en beneficio del erario municipal, inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, así como por no atender la recomendación número AF-10/03-001 emitida en el ejercicio 2010 por una observación similar. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda y Guirnaldo Castañeda Rosales, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, así como Regidor de la Comisión de Finanzas, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5º numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

- AF-11/03-008-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/03-005 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo y Profr. Adán Rodríguez Olvera, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5º numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/03-002-01.- Por no haber integrado al expediente unitario respectivo, el convenio de colaboración celebrado entre la Dependencia y el municipio, el cual formalice y justifique las erogaciones realizadas. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda e Ignacio Fonseca Yopez, quienes se desempeñaron como Presidenta, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011. Incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo, fracciones X y XIII, 99, 179 y 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Zacatecas, 71, cuarto párrafo, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5º primer párrafo numeral 1, fracciones I, III, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/03-005-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010, detallada en la Acción a Promover número PF-10/103-009 relativa a el ejercicio de los recursos del Fondo III con la previa autorización del Consejo de Desarrollo Municipal, asentando de manera específica cada una de las obras y acciones, detallando el número, nombre, ubicación y costo de cada una de ellas en las actas del Consejo correspondientes. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval e Ignacio Fonseca Yopez, quienes se desempeñaron como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011. Incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 99, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Zacatecas, además del artículo 5º primer párrafo numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/03-007-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 detallada en la Acción a Promover número PF-10/03-005 relativa a la presentación de los

Informes Físico Financieros del Fondo III con datos reales y precisos derivados de la conciliación periódica de la información de las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda e Ignacio Fonseca Yopez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011 como Presidenta, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social. Incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 93 fracción IV y V, 96 fracción X y XIII 99, 179, y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5º primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/03-010-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 detallada en la Acción a Promover número PF-10/03-005 relativa a la presentación de los Informes Físico Financieros del Fondo III con datos reales y precisos derivados de la conciliación periódica de la información de las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda e Ignacio Fonseca Yopez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011 como Presidenta, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social. Incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 93 fracción IV y V, 96 fracción X y XIII 99, 179, y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo

párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71, cuarto párrafo 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5° primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

- AF-11/03-002-01, AF-11/03-005-01, AF-11/03-007-01, AF-11/03-009-01, AF-11/03-011-01, AF-11/03-013-01, AF-11/03-015-01, PF-11/03-003-01, PF-11/03-006-01, PF-11/03-008-01, PF-11/03-011-01 y OP-11/03-012-01.- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable la C. L.C. Brenda Noralba Martínez Estrada, quien se desempeñó como Contralora Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, artículo 5° numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

3. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por

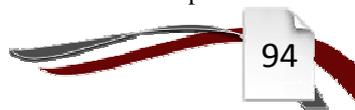
la cantidad de \$1,445,108.48 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 48/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-03-2011-32/2012, además de las que fueron desglosadas a detalle en el Anexo al oficio número PL-02-05/1527/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-11/03-003.- Por el orden de \$169,008.73 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS 73/100 M.N.), derivado de percepciones pagadas en exceso a la Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO		PUESTO	PERCEPCIONES		TOTAL
PERCIBIDO	CPELSZ	PERCEPCIÓN	SEGÚN		
(Abril a Dic.)		DIFEREN	CIA		
PROFRA. ELIZABETH CORTÉS SANDOVAL		PRESIDENTA	MUNICIPAL	NÓMINA	200,384.21
			188,811.00	84,404.58	
		PAGOS	VÍA	COBAEZ	
		72,831.37			
TOTAL					273,215.58

LIC. ANTONIO CASTAÑEDA HERMOSILLO
SÍNDICO MUNICIPAL NÓMINA
210,478.15 125,874.00
84,604.15



TOTAL 210,478.15

TOTALES	483,693.73	314,685.00
	169,008.73	

Además es importante señalar que tanto en plantilla de personal como en nómina el monto asignado por percepciones del Síndico es mayor a las percepciones de la Presidenta Municipal, contraviniendo lo establecido en el artículo 160 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo e Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda, quienes se desempeñaron como Presidenta, Síndico y Tesorero municipal, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en calidad de Responsables Directa y Subsidiaria la primera de los citados, así como Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/03-005.- Por el orden de \$56,550.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de falta de evidencia respecto a la aplicación de 29.00 toneladas de cemento, mismas

que no fueron aplicadas en la obra "Construcción de 1,700 metros cuadrados de concreto hidráulico en el boulevard, Atolinga" ejecutada a través del Fondo de Pavimentación, y se encuentran en poder de un particular la C. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, hija de la Presidenta Municipal. Además de no presentar los documentos como: números generadores, reporte fotográfico, acta de entrega – recepción, e informe físico financiero debidamente requisitado que incluyan las obras en las que fue aplicado dicho material. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo e Ing. José Alberto Robledo Castañeda, quienes se desempeñaron como Presidenta, Tesorero, Síndico y Director de Obras Públicas, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; considerándose como Responsables Subsidiario la primera y el tercero de los citados, y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 100, 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 102 fracción IV y 110, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

- OP-11/03-006.- Por el orden de \$9,789.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), derivado de la falta de evidencia respecto a la aplicación de 5.02 toneladas de cemento que no fueron aplicadas en la obra "Construcción de cerco perimetral en Colegio de Bachilleres plantel Atolinga, Atolinga", ejecutada a través del Programa Peso por Peso. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval e Ing. José Alberto Robledo Castañeda,

quienes se desempeñaron como Presidenta y Director de Obras Públicas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. En calidad de Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 100, 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 102 fracción IV y 110, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

- OP-11/03-009.- Por el orden de \$7,897.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), derivado de la falta de evidencia respecto a la aplicación de 4.14 toneladas de cemento que no fueron aplicadas en la obra "Construcción de domo en jardín de niños Gustavo Díaz Ordaz, Atolinga", ejecutada a través del Programa de Infraestructura Educativa. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval e Ing. José Alberto Robledo Castañeda, quienes se desempeñaron como Presidenta y Director de Obras Públicas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. En calidad de Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 100, 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 102 fracción IV y 110, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

- OP-11/03-010.- Por el orden de \$45,058.42 (CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.), derivado de conceptos de obra pagados no

ejecutados consistentes en la falta de colocación de lona plástica blanca gruesa de 14.0 x 17.0 metros, además de no presentar información y documentación comprobatoria del gasto por un monto de \$45,058.42 (CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.) de la obra "Construcción de domo en Colegio de Bachilleres plantel Atolinga, Atolinga", ejecutada a través del programa Infraestructura Educativa. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejada, Ing. José Alberto Robledo Castañeda, L.C. Brenda Noralba Martínez Estrada y Arq. Banca Elvia Montiel Rico, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, como Presidenta, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Contralora municipal, respectivamente, con excepción de la última de enunciada, ya que fue la Contratista de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción XXVI, 78 primer párrafo, fracción I, 103 y 105 primer párrafo fracciones I y III, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículos 100, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 102 fracción IV y 110, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Observaciones no solventadas del Anexo:

- OP-11/03-001.- Por el orden de \$93,414.16 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 16/100 M.N.), derivado de 7 conceptos de obra relacionados con el cuadro de medición del agua, pagados no ejecutados en la obra "Construcción de red de agua potable en fraccionamiento San Cayetano, Atolinga", ejecutada con recursos del Fondo III. Aunado a lo anterior por no presentar el catálogo de conceptos elaborado por la empresa constructora y mediante el cual se suscribió el



contrato correspondiente, fianzas de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos, estimaciones, números generadores bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito. Además de documentación consistente en pólizas cheque y documentación comprobatoria por el orden de \$91,805.44 (Noventa y un mil ochocientos cinco pesos 44/100 M.N.) que permita constatar la ejecución de los 7 conceptos faltantes de ejecutar.

Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejada, Ing. José Alberto Robledo Castañeda, e Ing. Emanuel Castañeda Rosales, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, como Presidenta, Síndico, Tesorero, y Director de Obras Públicas, respectivamente, con excepción del último enunciado, ya que fue Contratista ejecutor de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción XXVI, 78 primer párrafo, fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas; 49 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 100, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y con lo establecido en los artículos número 31 fracción I, 80, 85 fracciones I y II, 87, 88 fracción II inciso g), 91, 93, 98, 102 fracción IV, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos No. 86, 101, 102 fracción I, 131, 132, 134 y 138 de su Reglamento.

OP-11/03-002.- Por el orden de \$239,741.76 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), derivado de la no presentación de soporte documental que permita constatar la conclusión de la obra "Construcción de red de drenaje en fraccionamiento San Cayetano, Atolinga", ejecutada con recursos del Fondo III.

Además de que no fue presentada documentación técnica social consistente en catálogo de conceptos presentado por la empresa constructora y mediante el cual se suscribió el contrato correspondiente, fianzas de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos, estimaciones, números generadores bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ignacio Fonseca Yepez, Ing. José Alberto Robledo Castañeda, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejada, e Ing. Emanuel Castañeda Rosales, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, como Presidenta, Síndico, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Tesorero municipal, respectivamente, con excepción del último enunciado, ya que fue Contratista ejecutor de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas; 49 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 100, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y con lo establecido en los artículos número 31 fracción I, 80, 85 fracciones I y II, 87, 88 fracción II inciso g), 91, 93, 98, 102 fracción IV, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos No. 86, 101, 102 primer párrafo fracción I, 131, 132, 134 y 138 de su Reglamento.

- OP-11/03-003.- Por el orden de \$772,780.70 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 70/100 M.N.), derivado de la no presentación de soporte documental que permita constatar la conclusión de la obra "Electrificación del fraccionamiento San Cayetano, Atolinga" ejecutada con recursos del Fondo III, además de que no fue presentada documentación técnica social consistente en

catálogo de conceptos presentado por la empresa constructora y mediante el cual se suscribió el contrato correspondiente, fianzas de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, finiquito y demás documentación necesaria para hacer constar su terminación. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ignacio Fonseca Yopez, Ing. José Alberto Robledo Castañeda, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejada, e Ing. Emanuel Castañeda Rosales, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, como Presidenta, Síndico, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Tesorero municipal, respectivamente, con excepción del último enunciado, ya que fue Contratista ejecutor de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas; 49 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 100, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y con lo establecido en los artículos número 31 fracción I, 80, 85 fracciones I y II, 87, 88 fracción II inciso g), 91, 93, 98, 102 fracción IV, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos No. 86, 101, 102 primer párrafo fracción I y 132 de su Reglamento.

- OP-11/03-007.- Por el orden de \$50,868.21 (CINCUETA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHOS PESOS 21/100 M.N.), derivado de la no presentación de pólizas cheque y documentación comprobatoria relativa a los recursos aún no ejercidos, estimaciones, números generadores, fianzas de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y reporte fotográfico, que permita constatar documentalmente la terminación de la obra al 100%, en la obra "Construcción de cocina

comedor en escuela secundaria Lic. Benito Juárez, Atolinga" ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Educativa. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ing. José Alberto Robledo Castañeda, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejada y L.C. Brenda Noralba Martínez Estrada, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre como Presidenta, Síndico, Director de Obras Públicas, Tesorero y Contralora municipal, respectivamente; así como el Arq. Blanca Elvia Montiel Rico, Contratista ejecutora de la obra. En calidad de Responsables Subsidiario los dos primeros, Directos los dos siguientes y Subsidiario el último de los funcionarios en cita. Respecto a la contratista su responsabilidad fue determinada como Subsidiaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 103 y 105 primer párrafo fracciones I y III, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas; así como los artículos 100, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y con lo establecido en los artículos los artículos 85 fracción II, 91, 102 fracción IV, 110, 111 y 114, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 102 primer párrafo fracción I de su Reglamento.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover número PF-11/03-004 y PF-11/03-009; así como las derivadas de Recomendación AF-11/03-001-01, AF-11/03-008-01, PF-11/03-002-01, PF-11/03-005-01, PF-11/03-007-01 y PF-11/03-010-01; y de Solicitudes de Intervención del órgano Interno de Control números AF-11/03-002-01, AF-11/03-005-01, AF-11/03-007-01, AF-11/03-009-01, AF-11/03-011-01, AF-11/03-013-01, AF-11/03-015-01, PF-11/03-003-01, PF-11/03-006-01, PF-11/03-008-01, PF-11/03-011-01 y OP-11/03-012-01; a quienes se desempeñaron como Presidenta, Síndico, Secretario de Gobierno, Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorero, así como Regidor de la Comisión de Finanzas, y Contralora Municipal, respectivamente, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-11/03-004.- Por haber presentado un subejercicio del 98.70% de los recursos de Fondo III 2011, además de que a la fecha de revisión 29 de febrero de 2012 el importe sin ejercer es del 83.80% del techo financiero de Fondo III 2011,

situación que denota afectación a los beneficiarios de las obras y/o acciones, considerando que la aplicación de los recursos se destinan para personas con pobreza extrema y rezago social, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir las metas y objetivos del Fondo y en consecuencia el incumplimiento con lo establecido en el artículo 25 fracciones II, IV y V del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, así como lo señalado en artículo 114 fracciones II, V, VIII y IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 5° fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estados y Municipios de Zacatecas. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval e Ignacio Fonseca Yepez, quienes se desempeñaron como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/03-009.- Por no exhibir documentos que justifiquen y comprueben que los funcionarios municipales realizaban en la fecha del robo del vehículo propiedad del municipio, una comisión de carácter oficial. De igual manera al no aclarar y justificar la incongruencia en las rutas trazadas, ya que de acuerdo a la denuncia presentada por los mismos, se dirigían a la ciudad de México para atender dicha comisión, y al momento del robo se encontraban aparentemente en dirección a la ciudad de Michoacán, rutas que geográficamente son distantes una de la otra. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Antonio Castañeda Hermosillo e Ignacio Fonseca Yepez, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidenta, Síndico y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, X y

XXIV, 78, 97, 155, 156 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio, 7, 39 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Recomendaciones:

- AF-11/03-001-01.- Por no haber llevado a cabo las acciones necesarias que permitan abatir el rezago de los contribuyentes en el pago del impuesto predial, en beneficio del erario municipal, inclusive reforzarlas con acciones de cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, así como por no atender la recomendación número AF-10/03-001 emitida en el ejercicio 2010 por una observación similar. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda y Guinaldo Castañeda Rosales, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales, así como Regidor de la Comisión de Finanzas, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI y de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.
- AF-11/03-008-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/03-005 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés

Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo y Profr. Adán Rodríguez Olvera, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/03-002-01.- Por no haber integrado al expediente unitario respectivo, el convenio de colaboración celebrado entre la Dependencia y el municipio, el cual formalice y justifique las erogaciones realizadas. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda e Ignacio Fonseca Yezpe, quienes se desempeñaron como Presidenta, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011. Incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 93 primer párrafo, fracciones IV y V, 96 primer párrafo, fracciones X y XIII, 99, 179 y 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71, cuarto párrafo, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5° primer párrafo numeral 1, fracciones I, III, IV y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/03-005-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010, detallada en la Acción a Promover número PF-10/103-009 relativa a el ejercicio de los recursos del Fondo III con la previa autorización del Consejo de Desarrollo Municipal, asentando de manera específica cada una de las obras y acciones, detallando el número, nombre, ubicación y costo de cada una de ellas en las actas del Consejo correspondientes. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval e Ignacio Fonseca Yopez, quienes se desempeñaron como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011. Incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 99, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5º primer párrafo numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-11/03-007-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 detallada en la Acción a Promover número PF-10/03-005 relativa a la presentación de los Informes Físico Financieros del Fondo III con datos reales y precisos derivados de la conciliación periódica de la información de las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda e Ignacio Fonseca Yopez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del

ejercicio 2011 como Presidenta, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social. Incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 93 fracción IV y V, 96 fracción X y XIII 99, 179, y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71 cuarto párrafo, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5º primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/03-010-01.- Por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 detallada en la Acción a Promover número PF-10/03-005 relativa a la presentación de los Informes Físico Financieros del Fondo III con datos reales y precisos derivados de la conciliación periódica de la información de las Direcciones de Tesorería y Desarrollo Económico y Social. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda e Ignacio Fonseca Yopez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011 como Presidenta, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social. Incumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo previstas en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XIX, 93 fracción IV y V, 96 fracción X y XIII 99, 179, y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 7 segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 71, cuarto párrafo 119 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, además del artículo 5º primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

- AF-11/03-002-01, AF-11/03-005-01, AF-11/03-007-01, AF-11/03-009-01, AF-11/03-011-01, AF-11/03-013-01, AF-11/03-015-01, PF-11/03-003-01, PF-11/03-006-01, PF-11/03-008-01, PF-11/03-011-01 y OP-11/03-012-01.- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable la C. L.C. Brenda Noralba Martínez Estrada, quien se desempeñó como Contralora Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, artículo 5º numeral 1, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la cantidad de \$1,445,108.48 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 48/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-03-2011-32/2012, además de las que fueron desglosadas a detalle en el Anexo al oficio número PL-02-05/1527/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1º de enero al 31 de

diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-11/03-003.- Por el orden de \$169,008.73 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS 73/100 M.N.), derivado de percepciones pagadas en exceso a la Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PUESTO		PERCEPCIONES	TOTAL
PERCIBIDO	PERCEPCIÓN	SEGÚN	
CPELSZ			
(Abril a Dic.)	DIFEREN		
CIA			
PROFRA. ELIZABETH CORTÉS SANDOVAL PRESIDENTA			
MUNICIPAL	NÓMINA	200,384.21	
188,811.00	84,404.58		
	PAGOS	VÍA	COBAEZ
	72,831.37		
	TOTAL 273,215.58		
LIC. ANTONIO CASTAÑEDA HERMOSILLO SÍNDICO MUNICIPAL NÓMINA			
	210,478.15	125,874.00	
	84,604.15		
	TOTAL 210,478.15		



TOTALES	483,693.73	314,685.00
	169,008.73	

Además es importante señalar que tanto en plantilla de personal como en nómina el monto asignado por percepciones del Síndico es mayor a las percepciones de la Presidenta Municipal, contraviniendo lo establecido en el artículo 160 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo e Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda, quienes se desempeñaron como Presidenta, Síndico y Tesorero municipal, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en calidad de Responsables Directa y Subsidiaria la primera de los citados, así como Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto No. 75 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- OP-11/03-005.- Por el orden de \$56,550.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de falta de evidencia respecto a la aplicación de 29.00 toneladas de cemento, mismas que no fueron aplicadas en la obra "Construcción de 1,700 metros cuadrados de concreto hidráulico en el boulevard, Atolinga" ejecutada a través del

Fondo de Pavimentación, y se encuentran en poder de un particular la C. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, hija de la Presidenta Municipal. Además de no presentar los documentos como: números generadores, reporte fotográfico, acta de entrega – recepción, e informe físico financiero debidamente requisitado que incluyan las obras en las que fue aplicado dicho material. Considerándose como responsable los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejeda, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo e Ing. José Alberto Robledo Castañeda, quienes se desempeñaron como Presidenta, Tesorero, Síndico y Director de Obras Públicas, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; considerándose como Responsables Subsidiario la primera y el tercero de los citados, y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 100, 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 102 fracción IV y 110, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

- OP-11/03-006.- Por el orden de \$9,789.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), derivado de la falta de evidencia respecto a la aplicación de 5.02 toneladas de cemento que no fueron aplicadas en la obra "Construcción de cerco perimetral en Colegio de Bachilleres plantel Atolinga, Atolinga", ejecutada a través del Programa Peso por Peso. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval e Ing. José Alberto Robledo Castañeda, quienes se desempeñaron como Presidenta y Director de Obras Públicas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. En calidad

de Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 100, 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 102 fracción IV y 110, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

- OP-11/03-009.- Por el orden de \$7,897.50 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), derivado de la falta de evidencia respecto a la aplicación de 4.14 toneladas de cemento que no fueron aplicadas en la obra "Construcción de domo en jardín de niños Gustavo Díaz Ordaz, Atolinga", ejecutada a través del Programa de Infraestructura Educativa. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval e Ing. José Alberto Robledo Castañeda, quienes se desempeñaron como Presidenta y Director de Obras Públicas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. En calidad de Responsables Directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículos 100, 102 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 102 fracción IV y 110, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

- OP-11/03-010.- Por el orden de \$45,058.42 (CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.), derivado de conceptos de obra pagados no ejecutados consistentes en la falta de colocación de lona plástica blanca gruesa de 14.0 x 17.0 metros, además de no presentar información y

documentación comprobatoria del gasto por un monto de \$45,058.42 (CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.) de la obra "Construcción de domo en Colegio de Bachilleres plantel Atolinga, Atolinga", ejecutada a través del programa Infraestructura Educativa. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejada, Ing. José Alberto Robledo Castañeda, L.C. Brenda Noralba Martínez Estrada y Arq. Banca Elvia Montiel Rico, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, como Presidenta, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Contralora municipal, respectivamente, con excepción de la última de enunciada, ya que fue la Contratista de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción XXVI, 78 primer párrafo, fracción I, 103 y 105 primer párrafo fracciones I y III, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículos 100, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 102 fracción IV y 110, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Observaciones no solventadas del Anexo:

- OP-11/03-001.- Por el orden de \$93,414.16 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 16/100 M.N.), derivado de 7 conceptos de obra relacionados con el cuadro de medición del agua, pagados no ejecutados en la obra "Construcción de red de agua potable en fraccionamiento San Cayetano, Atolinga", ejecutada con recursos del Fondo III. Aunado a lo anterior por no presentar el catálogo de conceptos elaborado por la empresa constructora y mediante el cual se suscribió el contrato correspondiente, fianzas de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos, estimaciones, números generadores bitácora,



reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito. Además de documentación consistente en pólizas cheque y documentación comprobatoria por el orden de \$91,805.44 (Noventa y un mil ochocientos cinco pesos 44/100 M.N.) que permita constatar la ejecución de los 7 conceptos faltantes de ejecutar. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejada, Ing. José Alberto Robledo Castañeda, e Ing. Emanuel Castañeda Rosales, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, como Presidenta, Síndico, Tesorero, y Director de Obras Públicas, respectivamente, con excepción del último enunciado, ya que fue Contratista ejecutor de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción XXVI, 78 primer párrafo, fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas; 49 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 100, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y con lo establecido en los artículos número 31 fracción I, 80, 85 fracciones I y II, 87, 88 fracción II inciso g), 91, 93, 98, 102 fracción IV, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos No. 86, 101, 102 fracción I, 131, 132, 134 y 138 de su Reglamento.

- OP-11/03-002.- Por el orden de \$239,741.76 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), derivado de la no presentación de soporte documental que permita constatar la conclusión de la obra "Construcción de red de drenaje en fraccionamiento San Cayetano, Atolinga", ejecutada con recursos del Fondo III. Además de que no fue presentada documentación técnica social consistente en catálogo de conceptos presentado por la empresa constructora y mediante el cual se suscribió el contrato correspondiente, fianzas de anticipo,

cumplimiento del contrato y vicios ocultos, estimaciones, números generadores bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción y finiquito. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ignacio Fonseca Yopez, Ing. José Alberto Robledo Castañeda, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejada, e Ing. Emanuel Castañeda Rosales, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, como Presidenta, Síndico, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Tesorero municipal, respectivamente, con excepción del último enunciado, ya que fue Contratista ejecutor de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas; 49 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 100, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y con lo establecido en los artículos número 31 fracción I, 80, 85 fracciones I y II, 87, 88 fracción II inciso g), 91, 93, 98, 102 fracción IV, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos No. 86, 101, 102 primer párrafo fracción I, 131, 132, 134 y 138 de su Reglamento.

- OP-11/03-003.- Por el orden de \$772,780.70 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 70/100 M.N.), derivado de la no presentación de soporte documental que permita constatar la conclusión de la obra "Electrificación del fraccionamiento San Cayetano, Atolinga" ejecutada con recursos del Fondo III, además de que no fue presentada documentación técnica social consistente en catálogo de conceptos presentado por la empresa constructora y mediante el cual se suscribió el contrato correspondiente, fianzas de anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos, estimaciones, números generadores, bitácora,

reporte de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, finiquito y demás documentación necesaria para hacer constar su terminación. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo, Ignacio Fonseca Yopez, Ing. José Alberto Robledo Castañeda, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejada, e Ing. Emanuel Castañeda Rosales, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, como Presidenta, Síndico, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Tesorero municipal, respectivamente, con excepción del último enunciado, ya que fue Contratista ejecutor de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas; 49 primer párrafo fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 100, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y con lo establecido en los artículos número 31 fracción I, 80, 85 fracciones I y II, 87, 88 fracción II inciso g), 91, 93, 98, 102 fracción IV, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos No. 86, 101, 102 primer párrafo fracción I y 132 de su Reglamento.

- OP-11/03-007.- Por el orden de \$50,868.21 (CINCUETA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHOS PESOS 21/100 M.N.), derivado de la no presentación de pólizas cheque y documentación comprobatoria relativa a los recursos aún no ejercidos, estimaciones, números generadores, fianzas de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y reporte fotográfico, que permita constatar documentalmente la terminación de la obra al 100%, en la obra "Construcción de cocina comedor en escuela secundaria Lic. Benito Juárez, Atolinga" ejecutada con recursos del Fondo para Infraestructura Educativa. Considerándose como responsables los CC. Profra. Elizabeth Cortés Sandoval, Lic. Antonio Castañeda Hermosillo,

Ing. José Alberto Robledo Castañeda, Ing. Juan Carlos Castañeda Tejada y L.C. Brenda Noralba Martínez Estrada, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre como Presidenta, Síndico, Director de Obras Públicas, Tesorero y Contralora municipal, respectivamente; así como el Arq. Blanca Elvia Montiel Rico, Contratista ejecutora de la obra. En calidad de Responsables Subsidiario los dos primeros, Directos los dos siguientes y Subsidiario el último de los funcionarios en cita. Respecto a la contratista su responsabilidad fue determinada como Subsidiaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción XXVI, 78 primer párrafo fracción I, 103 y 105 primer párrafo fracciones I y III, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas; así como los artículos 100, 102 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio y con lo establecido en los artículos los artículos 85 fracción II, 91, 102 fracción IV, 110, 111 y 114, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 102 primer párrafo fracción I de su Reglamento.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman por unanimidad de los presentes, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a los seis días de junio del año
dos mil trece.

MARIVEL LARA CUIRIEL

COMISIÓN DE VIGILANCIA

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADA PRESIDENTA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

NOEMI BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA ROMO FONSECA

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO GALVÁN MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO

SECRETARIO FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

DIPUTADA SECRETARIA

5.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, el día 29 de febrero 2012, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-1503/2012 de fecha 19 de junio de 2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron \$47,130,520.52 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL



QUINIENTOS VEINTE PESOS 52/100 M.N.), que se integran por el 70.50% de Ingresos Propios y Participaciones, 29.49% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 0.01% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 91.11%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$50,363,902.65 (CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 65/100 M.N.), de los que se destinó el 61.81% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 10.59% para Obra Pública y el 27.60% para Aportaciones Federales Ramo 33. Con un alcance global de revisión de 54.64%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2011, un Déficit por el orden de \$3,233,382.13 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica en función de la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio, así como los pasivos contratados en el mismo.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011, de \$162,942.68 al 31 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), integrado de 5 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2011 de \$71,386.50 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS

OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) según su Estado de Posición Financiera, el cual representa un decremento del 81.42% respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio inmediato anterior, que corresponde a empleados de base y otros deudores.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011, fue por \$9,727,341.83 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de \$749,981.75 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.), de las cuales el 48.41% se realizaron con Recursos Propios y el 51.59% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de \$4,937,001.14 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL UN PESOS 14/100 M.N.), el cual está integrado por 33.88% de Proveedores, 63.96% de Acreedores Diversos y 2.16 % de Impuestos y Retenciones por Pagar; el cual representa un incremento del 237.03% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente al endeudamiento neto con Proveedores y Acreedores Diversos.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$3,761,423.57 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 57/100 M.N.); mismo que al 31 de diciembre, fue ejercido en su totalidad; así mismo según informe del mes de diciembre presentado por el municipio



las 10 obras programadas fueron terminadas por lo que presenta cumplimiento en su programación y ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$8,379,130.00 (OCHOC MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILCIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), el cual fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% a Gastos Indirectos constituyendo y el 2.00% restante para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre de 2011 los recursos fueron aplicados, siendo revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$3,651.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100M.N.), correspondiente a Rendimientos Financieros del 2010, los cuales fueron aplicados en el ejercicio sujeto a revisión.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$5,455,230.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), el cual fue distribuido conforme a lo siguiente: 38.50% para Obligaciones Financieras, 10.17% para Seguridad Pública, 48.43% para Infraestructura Básica de Obras y/o Acciones y 2.90% para Adquisiciones. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados, siendo revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$2,163.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a Rendimientos Financieros del 2010.

OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA PESO POR PESO

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de 1 obra, aprobada en el rubro de Urbanización Municipal. La aplicación de los recursos al cierre del año 2011 fue en su totalidad y su revisión documental se realizó al 100.00% de lo ejercido.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
RESULTADO	

Administración de Efectivo	Liquidez
----------------------------	----------

El municipio dispone de \$0.06 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$24,483,987.49 que representa el 48.61% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Financiera **Autonomía** Los Ingresos Propios del municipio representan un 14.68% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 85.32% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración

Presupuestaria **Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social** El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 37.03% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a \$19,559,078.23, representando éste un 25.07% de incremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de \$15,638,094.56.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a \$28,014,775.17, siendo el gasto en nómina de \$19,559,078.23, el cual representa el 69.82% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0	
---	-------	--

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos	21.6	
--	------	--

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	8.7	
--	-----	--

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	4.8	
--	-----	--

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	2.0	
--	-----	--

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	46.3	
---	------	--

Concentración de la población en la Cabecera Municipal	56.3	
--	------	--

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0	
--	-------	--

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---



ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

Gasto en Obligaciones Financieras 38.5

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Gasto en Seguridad Pública 10.2

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

Gasto en Obra Pública 14.4

Gasto en Otros Rubros 36.9

Nivel de Gasto ejercido 100.0

e) Servicios Públicos

INDICADOR INTERPRETACIÓN

c) Programa Municipal de Obras.

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un NivelPositivo, debido a que presenta un 80.8% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

OTROS PROGRAMAS

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

d) Peso por Peso

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, cumplió en 76.7 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS



RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/000182/2013 de fecha 14 de febrero de 2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN

SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Piiego de Observaciones	3	2
Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	1	1
Solicitud de Intervención del O.I.C.	4	14
Órgano Interno de Control	14	18
Subtotal	21	6
Acciones Preventivas		
Recomendación	21	11
Recomendación	11	9
de Responsabilidad Administrativa	9	Fincamiento
Responsabilidad Resarcitoria	1	Finamiento de
Subtotal	21	1
TOTAL	42	7

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las **RECOMENDACIONES e INTEVENSIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, derivada de las acciones denominadas Recomendaciones AF-11/07-006-01, AF-11/07-008-01, AF-11/07-012-01, AF-11/07-016-01, AF-11/07-018-02, AF-11/07-020-01, AF-11/07-022-01, PF-110/07-002-01 y OP-11/07-001-01 a quien(es) se desempeña(ron) como Regidores del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Presidenta, Síndico, Secretario, Tesorera Director de Desarrollo Económico y Social, durante el ejercicio fiscal 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/07-006-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/07-021 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones, Ricardo Adrián Uresti Linares y Julio Abelardo González Pardo, quienes se desempeñaron como Presidenta, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X 78, primer párrafo, fracción V, y 92, primer párrafo, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/07-008-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a confirmar los saldos con acreedores diversos que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio en revisión, para así programar su pago o depuración de aquellos saldos que no acrediten su existencia, previa autorización de Cabildo, así como por no atender la número AF-10/07-024 emitida en el ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta y Tesorera Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción V, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/07-012-01.- Por expedir 12 permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas por el periodo de un año calendario, mismos que no pueden ser superiores a 15 días naturales para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas sin contar con las respectivas anuencias de la Secretaría de Finanzas ni autorización del H. Ayuntamiento, así como no haber efectuado las gestiones para su regulación y/o clausura parcial o cancelación de las mismas. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta y Tesorera Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo fracciones II y IV y 96 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 8, 9, 13, 14, 22, 95, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; infringiendo además lo establecido en el artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/07-016-01.- Por no haber implementado un tabulador de viáticos, en el cual se señalen las cuotas pernóctables y no pernóctables para el municipio, el estado y el extranjero, así como por no establecer reglas de comprobación aplicables a este tipo de gastos, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, así como por no elaborar un Pliego de Comisión que respalde y justifique la erogación de recursos por este concepto, además por no atender la recomendación AF-10/07-030 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta y Tesorera Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer

párrafo fracciones V y X, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como el artículo 5º numeral 1 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/07-018-02.- Por no afiliar a algún régimen de seguridad social a las 60 personas con las que tiene relación laboral sean de base, contrato o eventuales, así como por no dar de baja aquellas personas que no cumplan con dicha condición, así como por no atender la recomendación AF-10/07-032 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta y Tesorera Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo fracción XX, 74, primer párrafo, fracciones III, V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 12 primer párrafo fracción I y 15 primer párrafo fracción I de la Ley del Seguro Social y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/07-020-01.- Por no presentar ante esta Auditoría Superior del Estado el Plan de Desarrollo Municipal 2010 – 2013 y el Programa Operativo Anual 2011. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y José del Carmen Casillas Gámez, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con

fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVII, inciso a), 74, primer párrafo, fracciones III y V, 99, primer párrafo, fracción I, 165, 166 y 170, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5º, numeral 1, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/07-022-01.- Por no haber sesionado en los meses de mayo, junio y diciembre de 2011. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y Julio Abelardo González Pardo, quienes se desempeñaron como Presidenta y Secretario de Gobierno Municipales, durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 74, primer párrafo, fracción II, 92 primer párrafo, fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5º, numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-110/07-002-01.- Por no presentar vales y/o requisiciones de material debidamente requisitadas, que indiquen nombre y firma de quien recibe y del funcionario municipal que autoriza, así como relación de consumibles entregados, a fin de transparentar su destino y aplicación, así como por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 identificada con el número de Acción a Promover PF-10/07-001. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones, C.P. Paula Jaramillo Lara y C. José del Carmen Casillas Gámez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidenta, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo,

fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/07-001-01.- Por no haber presentado el acta de Cabildo que contenga la aprobación realizada al ejercicio del recurso al 31 de diciembre en el rubro el Sistema de Agua Potable cuenta 6000. Considerándose como presuntos responsables los CC. Presidente Municipal Lic. Rosa Huerta Briones así como a los Regidores CC. Profesora Minerva Chaires Cruz, José Guadalupe Ramos Rangel, Anastasia Cardona Beltrán, Ramiro Bartolo Falcón, Profesora María del Carmen Contreras Pesina, Manuel Ledezma Ferrel, Arquitecto María Angelina Arias Pesina, Profesora Luz María Martínez Díaz, Juana María Martínez Rodríguez y Roberto Salas Moreno; y Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Baldemar Martínez Horta, funcionarios municipales durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracciones II, VIII y XXVI, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio, artículos 17 primer párrafo fracciones V, X, XVI y XXIV y artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas y por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° numeral 1, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

3. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO

PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de \$64,860.53 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 53/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-07-2011-26/2012, además de las que fueron desglosadas a detalle en el Anexo al oficio número PL-02-05/1533/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-11/07-003.- Por el orden de \$63,216.70 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 70/100 M.N.), derivado de un excedente en las percepciones otorgadas a la Presidenta Municipal, de acuerdo a lo establecido en las Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75 publicado el día 11 de diciembre de 2010 que señala las remuneraciones máximas de los servidores públicos. Considerándose como responsables las CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron como Presidenta y Tesorera municipales, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. En calidad de Responsables Directas. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 primer párrafo, fracción I, 160, Tercero, Sexto y Séptimo transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 74 primer párrafo fracción III, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Observaciones no solventadas del Anexo:



• AF-11/07-018.- Por el orden de \$1,643.83 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), por realizar al pago de Cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de personas que no tienen relación laboral con la administración municipal. Considerándose como responsables las CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron como Presidenta y Tesorera municipales, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2011. En calidad de Responsable Subsidiaria y Directas respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, primer párrafo, fracción XX, 74, primer párrafo, fracciones III, V y X 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Seguro Social y 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, derivada de las acciones denominadas Recomendaciones AF-11/07-006-01, AF-11/07-008-01, AF-11/07-012-01, AF-11/07-016-01, AF-11/07-018-02, AF-11/07-020-01, AF-11/07-022-01, PF-110/07-002-01 y OP-11/07-001-01 a quien(es) se desempeña(ron) como Regidores del H. Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Presidenta, Síndico, Secretario, Tesorera Director de Desarrollo Económico y Social, durante el ejercicio fiscal 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• AF-11/07-006-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/07-021 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones, Ricardo Adrián Uresti Linares y Julio Abelardo González Pardo, quienes se desempeñaron como Presidenta, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X 78, primer párrafo, fracción V, y 92, primer párrafo, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-11/07-008-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a confirmar los saldos con acreedores diversos que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio en revisión, para así programar su pago o depuración de aquellos saldos que no acrediten su existencia, previa autorización de Cabildo, así como por no atender la número AF-10/07-024 emitida en el ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta y Tesorera Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracción V, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/07-012-01.- Por expedir 12 permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas por el periodo de un año calendario, mismos que no pueden ser superiores a 15 días naturales para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas sin contar con las respectivas anuencias de la Secretaría de Finanzas ni autorización del H. Ayuntamiento, así como no haber efectuado las gestiones para su regulación y/o clausura parcial o cancelación de las mismas. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta y Tesorera Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo fracciones II y IV y 96 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 8, 9, 13, 14, 22, 95, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; infringiendo además lo establecido en el artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/07-016-01.- Por no haber implementado un tabulador de viáticos, en el cual se señalen las cuotas pernoctables y no pernoctables para el municipio, el estado y el extranjero, así como por no establecer reglas de comprobación aplicables a este tipo de gastos, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, así como por no elaborar un Pliego de Comisión que respalde y justifique la erogación de recursos por este concepto, además por no atender la recomendación AF-10/07-030 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta y Tesorera Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones V y X, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como el artículo 5° numeral 1 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/07-018-02.- Por no afiliar a algún régimen de seguridad social a las 60 personas con las que tiene relación laboral sean de base, contrato o eventuales, así como por no dar de baja aquellas personas que no cumplan con dicha condición, así como por no atender la recomendación AF-10/07-032 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, como Presidenta y Tesorera Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo fracción XX, 74, primer párrafo, fracciones III, V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracción I y 186 de la Ley

Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 12 primer párrafo fracción I y 15 primer párrafo fracción I de la Ley del Seguro Social y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/07-020-01.- Por no presentar ante esta Auditoría Superior del Estado el Plan de Desarrollo Municipal 2010 – 2013 y el Programa Operativo Anual 2011. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y José del Carmen Casillas Gámez, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 como Presidenta Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo, fracción XXVII, inciso a), 74, primer párrafo, fracciones III y V, 99, primer párrafo, fracción I, 165, 166 y 170, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5°, numeral 1, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-11/07-022-01.- Por no haber sesionado en los meses de mayo, junio y diciembre de 2011. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones y Julio Abelardo González Pardo, quienes se desempeñaron como Presidenta y Secretario de Gobierno Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, 74, primer párrafo, fracción II, 92 primer párrafo, fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5°, numeral 1, primer párrafo, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-110/07-002-01.- Por no presentar vales y/o requisiciones de material debidamente

requisitadas, que indiquen nombre y firma de quien recibe y del funcionario municipal que autoriza, así como relación de consumibles entregados, a fin de transparentar su destino y aplicación, así como por no haber atendido la Recomendación realizada en el ejercicio 2010 identificada con el número de Acción a Promover PF-10/07-001. Considerándose como responsables los CC. Lic. Rosa Huerta Briones, C.P. Paula Jaramillo Lara y C. José del Carmen Casillas Gámez, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011 como Presidenta, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 número 1, primer párrafo, fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-11/07-001-01.- Por no haber presentado el acta de Cabildo que contenga la aprobación realizada al ejercicio del recurso al 31 de diciembre en el rubro el Sistema de Agua Potable cuenta 6000. Considerándose como presuntos responsables los CC. Presidente Municipal Lic. Rosa Huerta Briones así como a los Regidores CC. Profesora Minerva Chaires Cruz, José Guadalupe Ramos Rangel, Anastasia Cardona Beltrán, Ramiro Bartolo Falcón, Profesora María del Carmen Contreras Pesina, Manuel Ledezma Ferrel, Arquitecto María Angelina Arias Pesina, Profesora Luz María Martínez Díaz, Juana María Martínez Rodríguez y Roberto Salas Moreno; y Director de Obras y Servicios Públicos Ing. Baldemar Martínez Horta, funcionarios municipales durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracciones II, VIII y XXVI, 100, 102 primer párrafo fracciones I y V de la Ley Orgánica del

Municipio, artículos 17 primer párrafo fracciones V, X, XVI y XXIV y artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas y por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° numeral 1, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la cantidad de \$64,860.53 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 53/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-07-2011-26/2012, además de las que fueron desglosadas a detalle en el Anexo al oficio número PL-02-05/1533/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-11/07-003.- Por el orden de \$63,216.70 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 70/100 M.N.), derivado de un excedente en las percepciones otorgadas a la Presidenta Municipal, de acuerdo a lo establecido en las Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el Decreto número 75 publicado el día 11 de diciembre de 2010 que señala las remuneraciones máximas de los servidores públicos. Considerándose como responsables las CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron como Presidenta y Tesorera municipales, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. En calidad de Responsables Directas. Lo anterior con fundamento en los artículos 71 primer párrafo, fracción I, 160, Tercero, Sexto y Séptimo

transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 74 primer párrafo fracción III, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como el 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Observaciones no solventadas del Anexo:

- AF-11/07-018.- Por el orden de \$1,643.83 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), por realizar al pago de Cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de personas que no tienen relación laboral con la administración municipal. Considerándose como responsables las CC. Lic. Rosa Huerta Briones y C.P. Paula Jaramillo Lara, quienes se desempeñaron como Presidenta y Tesorera municipales, respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. En calidad de Responsable Subsidiaria y Directas respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, primer párrafo, fracción XX, 74, primer párrafo, fracciones III, V y X 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Seguro Social y 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de Zacatecas

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman por unanimidad de los presentes, las Ciudadanas Diputadas y los



Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

SECRETARIO FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

Zacatecas, Zac., a los seis días de junio del año dos mil trece.

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA PRESIDENTA

NOEMI BERENICE LUNA AYALA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ANA MARÍA ROMO FONSECA

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO GALVÁN MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO



5.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes

documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, el día 22 de febrero de 2012, la cual fue presentada en tiempo y forma legal.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 20 de junio de 2012 en oficio PL-02-01/1503/2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$23,715,689.46 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.), que se integran por: 32.74% de Ingresos Propios y Participaciones, 1.02 de Agua Potable, 9.87% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 56.37% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión global de 83.32%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$22,912,585.09 (VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.), de los que se destinó el 36.12% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 1.74% para Obra Pública, 9.61% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 52.53% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión global de 63.59%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2011, un Superávit, por el orden de \$803,104.37 (OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO CUANTRO PESOS 37/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- Se presentó un saldo en Caja al 31 de diciembre de 2011 de \$175,068.85 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.), ya que aquí se concentran los ingresos recaudados previo a su depósito.

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011 de \$282,094.52 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.),

integrado en 12 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El Saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a \$5,804,518.58 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO PESOS QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 58/100 M.N.), mismos que representan un incremento del 0.03% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior. Es conveniente señalar que dicho saldo está integrado por el 81.99% de Empleados de Base y 18.01% a Otros Deudores

ANTICIPO A PROVEEDORES.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a \$86,409.18 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 91/100 M.N.), mismo que representa un incremento del 596.13% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2011 fue por \$5,077,932.63 (CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), el cual incluye una reincorporación del ejercicio 2010. Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$26,233.00 (Veintiséis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), las cuales se realizaron con recursos federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2011 fue por la cantidad de \$2,958,248.42 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.), representando un



decremento del 12.69% con relación al saldo del ejercicio anterior, de los cuales 5.57% a Proveedores, 78.20% a Acreedores Diversos, 0.25% a Impuestos y Retenciones por Pagar y 15.98% a Deuda Pública.

PROVEEDORES.- El saldo de Proveedores al 31 de diciembre de 2011 fue por \$164,759.95 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.), el cual representa una disminución del 49.47% con relación al cierre del ejercicio anterior.

ACREEDORES DIVERSOS.- El saldo de Acreedores Diversos al 31 de diciembre de 2011 fue por \$2,313,205.06 mismo que representa una disminución del 15.41% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR.- El saldo al 31 de diciembre de 2011 fue por \$7,478.12 mismo que representa una disminución del 15.41% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, correspondiente a la retención del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$420,476.36 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.), los recursos se ejercieron en un 100%. Así mismo las 12 obras programadas fueron terminadas, observándose cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$1,596,156.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEÍS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEÍS PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional, al 31 de diciembre de 2011 los recursos fueron aplicados en un 100.00%, habiendo sido revisado documentalmente en su totalidad.

Adicional a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$695.00 (Seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$744,878.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), destinándose conforme a lo siguiente: 92.05% a Obligaciones Financieras, 1.26% a Infraestructura Básica de Acciones y el 6.69% a Seguridad Pública para Adquisiciones, al 31 de diciembre de 2011 los recursos fueron aplicados en un 100.00%, lo cual fue revisado documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$295.00 (Doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.



RAMO 20. PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

La inversión ejercida del Programa 3x1 para Migrantes por un monto de \$2,233,864.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a dos obras autorizadas en las vertientes de Infraestructura, de lo anterior se ejerció el 100.00% de los recursos, revisándose documentalmente la totalidad del monto ejercido.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A ZONAS PRIORITARIAS

Se revisaron recursos del Programa de Atención a Zonas Prioritarias por un monto de \$2,145,284.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a siete obras aprobadas en la vertiente de Urbanización Municipal, se ejerció el 100.00% de los mismos, revisándose documentalmente la totalidad del monto ejercido.

FONDO DE PAVIMENTACIONES (FOPAM)

Se revisaron recursos del Fondo de Pavimentaciones por un monto de \$2,999,999.54 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.), correspondiente a cinco obras aprobadas en la vertiente de Urbanización Municipal, se ejerció el 100.00% de los mismos, revisándose documentalmente la totalidad del monto ejercido.

PROGRAMA PESO POR PESO

Se revisaron recursos del Programa Peso por Peso, por un monto de \$368,499.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS

NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a dos obras aprobadas en la vertiente de Urbanización Municipal, se ejerció el 100.00% de los mismos, revisándose documentalmente la totalidad del monto ejercido.

PROGRAMA DE GASTO EDUCATIVO

Se revisaron recursos del Programa Gasto Educativo, por un monto de \$999,999.06 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS .06/100 M.N.), correspondiente a dos obras aprobadas en la vertiente de Infraestructura Educativa, se ejerció el 100.00% de los mismos, revisándose documentalmente la totalidad del monto ejercido.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR INTERPRETACIÓN

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$2.15 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio si cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$2,613,210.23 que representa el 11.41% del gasto total.

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo, ya que sus pasivos representan un 25.89% del total de sus activos.

Administración de Ingreso Financiera Autonomía

Los Ingresos Propios del municipio representan un 5.29% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 94.71% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 63.23% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a \$4,867,485.60, representando éste un 9.26% de incremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de \$4,454,911.76.

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a \$7,696,445.10, siendo el gasto en nómina de \$4,867,485.00, el cual representa el 63.24% del gasto de operación.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos, con un indicador de 1.15%.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 58.2

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 3.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 7.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 1.7

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 37.2

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 30.2

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %



ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 92.0

Gasto en Seguridad Pública 6.7

Gasto en Obra Pública 0.0

Gasto en Otros Rubros 1.3

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa 3x1 Para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 100.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

e) Programa de Atención a Zonas Prioritarias

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 14.3

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 85.7

f) Programa Peso por Peso

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 100.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

g) Fondo para Pavimentaciones y Espacios Deportivos (FOPAM)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 20.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 80.0

h) Programa de Gasto Educativo

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 50.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 50.0

i) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 45.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 2 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que no cuentan con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, cumplió en 65.30 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio 14 de febrero de 2013 en oficio PL-02-05/000182/2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS	DE	LA
SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES				

Cantidad Tipo



Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones	13	6	1	
Fincamiento				Responsabilidad
Administrativa	1			
		6		Fincamiento
Responsabilidad Resarcitoria		6		
Solicitud de intervención del órgano Interno de Control	33	32	1	Fincamiento
Responsabilidad Administrativa			1	
Solicitud de Aclaración	1	0	1	
Fincamiento				Responsabilidad
Administrativa	1			
Subtotal	47	38	9	9

Acciones Preventivas

Recomendación	36	5		
1 Fincamiento				Responsabilidad
Resarcitoria	1			
		20		Fincamiento
Responsabilidad Administrativa		20		
		10		
Recomendación	10			
Subtotal	36	5	31	31
TOTAL	83	43	40	40

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (emitidas por primer ocasión), solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover PF-11/10-003, PF-11/10-012, PF-11/10-016 y PF-11/10-019 y de las derivadas de las acciones a promover de recomendaciones AF-11/10-001-01, AF-11/10-003-01, AF-11/10-005-01, AF-11/10-015-01, AF-11/10-019-01, AF-11/10-021-01, AF-11/10-024-01, AF-11/10-026-01, AF-11/10-032-01, AF-11/10-034-01, AF-11/10-036-01, AF-11/10-038-01, AF-11/10-043-01, AF-11/10-047-01, AF-11/10-050-01, AF-11/10-052-01, AF-11/10-054-01, PF-11/10-006-01, PF-11/10-008-01 y OP-11/10-010-01, asimismo la derivada de la acción solicitud de intervención del Órgano Interno de Control número PF-11/10-011-01, y al derivada de Pliego de Observaciones AF-11/10-017; lo anterior por el orden de \$478,973.52 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Regidores del Ayuntamiento, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Directos de Obras y Servicios Públicos, Secretario Y Contralor, Funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:



- PF-11/10-003.- Por programar y ejecutar con recursos de Fondo III, las obras “Compra y acarreo de grava-arena para pavimentación de calles en Cabecera y comunidades” y “Adquisición de 300 toneladas de cemento” convenida con la Secretaría de Obras Públicas, dentro del programa Peso por Peso, de la cual se observaron sobre precios (en diesel y grava-arena), y material pagado no aplicado (en grava-arena y combustible), por un monto total de \$240,379.89 (DOSCIENTOS CUARENTA MI TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.) correspondiente a adquisición de grava-arena presumiblemente no utilizada en las obras programadas por \$28,280.28; adquisición de materiales para una obra programada no realizada por \$86,560.43; adquisición y suministro de combustible presumiblemente no utilizado en actividades propias del municipio por \$63,191.76; diferencias por valoración en el suministro de diesel a un precio mayor al de compra por \$14,023.42 y pago de sobrepeso en la compra de la grava-arena por un monto de \$48,324, lo que se presume un daño al erario público municipal, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 74 fracciones III y XII, 78 fracción V, 159 de la Ley Orgánica del Municipio, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 18 de su Reglamento; a los C.C. Rafael Márquez Saldaña y Rafael Álvarez Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.
- PF-11/10-012- Por programar y ejecutar con recursos del Programa 3x1 Para Migrante la

acción “Becas a Estudiantes Destacados de Escasos Recursos del Municipio de Nivel Superior (Universitario)”, dicha beca es de doce mil pesos por estudiante siendo 32 los becados, de los cuales únicamente se presentan 9 estudios socio-económicos y en ningún caso se presentaron copias de identificación; así mismo la C. Columba Sofía Loera, estuvo inscrita en la Licenciatura en Criminología en la Universidad Villa Asunción, Aguascalientes, sin embargo, a la fecha de la entrega del apoyo, 23 de diciembre de 2011 ya estaba dada de baja del plantel, según consta en el reporte de la Institución Educativa, por lo que la erogación por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), es improcedente, situación similar ocurre con 6 beneficiarios mas, dando como resultado una erogación por \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), aunado a lo anterior, se le apoya al C. José de Jesús Torres Moya, quien percibe un ingreso como maestro del Colegio de Bachilleres, por lo que no cumple con la característica socioeconómica, de esta acción “fomentar la educación superior entre estudiantes de escasos recursos”, lo anterior causando un daño a la hacienda pública municipal por un importe total de \$39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), según lo establecido en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 49 fracción XXVIII, 78 fracción V, 159 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el 5° y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Rafael Márquez Saldaña y Rafael Álvarez Gálvez, Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-016.- Por programar y ejecutar dentro del Programa de Atención a Zonas Prioritarias, un importe de \$77,737.40 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), correspondiente a la obra “Construcción de 9 baños en la comunidad

de Palo Alto”, en la cual se observó un sobre precio en la compra de baños por un importe de \$69,039.72 (Sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos 72/100 M.N.), y por apoyo indebido a la esposa del Síndico Municipal, correspondiente a un baño ecológico por un importe de \$8,697.68 (Ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 74 fracciones III y XII, 78 fracción V, 159 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Rafael Márquez Saldaña y Rafael Álvarez Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-019.- Por aprobar y ejecutar dentro del Fondo de Pavimentaciones (FOPAM), así como de los Programas Federales: Fondo III, Programa 3x1 para Migrantes, y Atención a Zonas Prioritarias, recursos por un total de \$56,644.33 (CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), relativo al uso de maquinaria del municipio en la ejecución de las obras de “Ampliación de alcantarillado atrás del Auditorio en la comunidad de Antonio R. Vela”, primera y segunda etapa, por \$5,008.68 (Cinco mil ocho pesos 68/100 M.N.), asignadas al contratista Salvador Cabral Guerrero, en las que el Ing. Adrian Márquez Saldaña (Hermano el Presidente Municipal), fungió como residente, se utilizó maquinaria del municipio en los trabajos de relleno, según declaraciones del citado contratista, del Presidente del Comité y el Director de Desarrollo Económico y Social, sin embargo el municipio no exhibe evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio por concepto de arrendamiento de la maquinaria propiedad del Municipio, y por \$51,635.65 (Cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), por la selección de la

propuesta del contratista Ing. Salvador Cabral Guerrero en la obra “Ampliación de alcantarillado 60 ml segunda etapa en la comunidad de Antonio R. Vela”, que no era la más solvente, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Municipal., Asimismo, por no abstenerse de recibir propuesta y/o celebrar contrato alguno con personas en las que se tenga un interés personal o familiar o del que derive un beneficio para un familiar, tal es el caso de Adrian Márquez Saldaña, hermano del Presidente Municipal C. Rafael Márquez Saldaña quien fungió como supervisor de las obras antes citadas así como por invitar contratistas que habían ganado una invitación y/o adjudicado directamente un contrato dentro de los tres meses anteriores, infringiéndolo establecido en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 74 fracciones III y XII, 78 fracción V, 159 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 51 de su Reglamento, 41, 44 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a los C.C. Rafael Márquez Saldaña y Rafael Álvarez Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

Derivado de Recomendaciones las siguientes:

- AF-11/10-001.- Derivado de la revisión realizada a la muestra seleccionada de Ingresos, se observó que el ente auditado no realizó la conciliación correspondiente entre lo registrado

por el municipio en la cuenta pública mensual y la recaudación depositada en cuentas bancarias propiedad del municipio, ya que se obtuvo una diferencia de más en depósitos, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-005 emitida en el ejercicio 2010, incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, VIII y X, 93 primer párrafo fracción II, 96 primer párrafo fracciones I y VI, 151, 191 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas aplicable al Estado de Zacatecas y 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C, Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-003.- Derivado de la revisión realizada a la muestra seleccionada de Ingresos, se observó que no se puede identificar plenamente el depósito diario de los mismos, debido a que la recaudación de cada día se deposita de manera fraccionada, y se realizan varias pólizas de ingresos de un solo día, además por no haber atendido la recomendación número AF-10/10-008 emitida en el ejercicio 2010, incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III y VIII, 93 primer párrafo fracción II, 96 primer párrafo fracciones I y VI, 151, 191, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas aplicable al Estado de Zacatecas y 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C, Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-005.- Derivado de la revisión realizada a la muestra seleccionada de Ingresos, se observó que el municipio cobra cuotas inferiores, no apegándose a lo establecido en su Ley de Ingresos, además por no haber atendido la recomendación número AF-10/10-001 emitida en el ejercicio 2010, incumpliendo lo en los artículos 49 fracción XXIX, 50 fracción II, 74 primer párrafo fracción III y VII y 96 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas aplicable al Estado de Zacatecas y 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacate; a los C.C, Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-015.- Derivado de la revisión al Impuesto Predial, se observó que el municipio cuenta con contribuyentes morosos correspondiente a 94 predios urbanos. Es importante mencionar que en la revisión a la Cuenta Pública 2010, se emitió la recomendación AF-10/10-003, la cual no fue atendida, incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, IV, VII, 93 primer párrafo fracciones VII y X, 80 primer párrafo fracción II, 90, segundo párrafo fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX, y XXI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 numeral 1, primer párrafo fracción I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera,

Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- A-11/10-019.- En el capítulo de egresos, se realizaron erogaciones en adquisiciones y contratación de servicios con personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no expiden comprobantes fiscales, además no se atendió la recomendación número AF-10/10-022 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 74 primer párrafo fracción III, 78 fracción I, 93 primer párrafo fracción IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-021.-De la revisión a la subcuenta 3701 de viáticos, se observó que los gastos no cuentan en su totalidad con Pliego de Comisión, ni cuentan con un tabulador de viáticos en el que se señalen tarifas pernóctables y no pernóctables, de acuerdo a los lugares donde deberá realizarse la comisión. Además no existen políticas establecidas para otorgarlos, cabe señalar que se emitió la recomendación AF-10/10-034, en el ejercicio 2010, la cual no fue atendida. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones V y X, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como el artículo 5° numeral 1 fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-024.- Por no haber implementado un Fondo Fijo de Caja acorde a sus necesidades y con ello evitar disponer de los ingresos para cubrir los gastos ordinarios, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-028 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones VII y VIII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-026.- Por no haber implementado lineamientos respecto del pago de operaciones en efectivo, estableciendo para tal caso un monto máximo para el pago de gastos en efectivo, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-028 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y el 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a

los a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-032.- Por no hacer efectivos los derechos por concepto de pagos anticipados a los proveedores, o bien, la devolución de los anticipos otorgados, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-036 emitida a la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones V y XII, 93 primer párrafo fracción III, 96 primer párrafo fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 5° y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-034.- Por no haber exhibido evidencia de las acciones realizadas para la regularización legal de sus bienes inmuebles respecto de la propiedad de los mismos, así como por no llevar a cabo los trámites necesarios para que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-042 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña, C. Cristina Bañuelos Escobedo y Lic. Luz Adriana Leños Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretaria de Gobierno, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-036.- De la revisión a la cuenta de Proveedores, el Municipio, dentro de sus posibilidades no efectuó el pago correspondiente, o en su caso, la cancelación procedente previa autorización del H. Ayuntamiento, además no atendido la recomendación número AF-10/10-046 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-038.- Por no haber realizado la circularización de saldo del rubro de Acreedores Diversos, a fin de que se programe su pago y/o se depuren, previa autorización del H. Ayuntamiento, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-048 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

Rafael Márquez Saldaña, Cristina Bañuelos Escobedo y Lic. Luz Adriana Leños Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretaria de Gobierno, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-043.- Por no haber establecido medidas de control interno respecto del suministro de combustible, implementando bitácoras por cada vehículo oficial, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-052 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracción V, 93 fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y XX, y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-050.- Por no afiliar a algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral sean de base, contrato o eventuales, así como por no dar de baja aquellas personas que no cumplan con dicha condición, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-058 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo fracción XX, 74, primer párrafo, fracciones III, V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 12 primer párrafo fracción I y 15 primer párrafo fracción I de la Ley del Seguro Social y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, respectivamente, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-047.- Por no haber exhibido evidencia de las acciones realizadas para dar de baja los bienes que se encuentran en calidad de inservibles, previa autorización del H. Ayuntamiento, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-040 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq.

- AF-11/10-052.- Por no regularizar la situación laboral que guardan dos personas: C. Irene de Lara Guzmán (Intendente del Centro de Salud El Plateado), y la C. Manuela Robles Robles (Intendente de la Clínica Antonio R. Vela), que no se encuentran físicamente laborando en la presidencia, así como por no emitir el convenio donde se comisionan a dichas trabajadoras para tales diligencias, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-020 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010.

Lo anterior con fundamento en los 74 fracciones III, V, VIII, X y XI, 78 primer párrafo fracción I, 92 primer párrafo fracción XIV, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña, Elizabeth Ledesma Gálvez, Cristina Bañuelos Escobedo y Lic. Luz Adriana Leños Rodríguez quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Síndico y Secretaria de Gobierno, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-054.- Por no afiliar a algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral sean de base, contrato o eventuales, así como por no dar de baja aquellas personas que no cumplan con dicha condición, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-058 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, IX, X, 78 primer párrafo y 92 primer párrafo fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas aplicable al Estado de Zacatecas y 20 y 24 de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña, Cristina Bañuelos Escobedo y Lic. Luz Adriana Leños Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretaria de Gobierno, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-006.- Por no haber atendido la recomendación relativa a la elaboración de las bitácoras de mantenimiento de maquinaria pesada, debidamente autorizadas por los funcionarios municipales responsables, que permitan transparentar el destino y aplicación de los recursos, toda vez que se realizaron erogaciones con recursos de Fondo III Gastos Indirectos, por concepto de refacciones y mantenimiento de maquina pesada, sin presentar Bitácora; por un importe de \$33,519.50 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en lo establecido en los artículos 7 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 37 de la Ley de coordinación Fiscal, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña, C. Elizabeth Ledesma Gálvez y Rafael Álvarez Gálvez quienes se desempeñaron durante el ejercicio 2011 como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-008.- Por no haber atendido la recomendación relativa a la elaboración de las bitácoras de mantenimiento de vehículos, propiedad del municipio debidamente autorizadas por los funcionarios municipales responsables, que permitan transparentar el destino y aplicación de los recursos, toda vez que se realizaron erogaciones con recursos de Fondo IV Obligaciones Financieras, por concepto de refacciones y mantenimiento de vehículos propiedad del municipio, por un importe de \$16,692.40 (DIECISÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 40/100 M.N.), incumpliendo

lo establecido en los artículos 7 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 37 de la Ley de coordinación Fiscal, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° primer párrafo fracciones III y IV Y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña, C. Elizabeth Ledesma Gálvez y Rafael Álvarez Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

- OP-11/10-010.- Por no presentar las actas de Cabildo que contienen la aprobación y modificaciones de los informes mensuales de enero a diciembre de 2011, asimismo las correspondientes al incremento y/o disminución a los montos y número de obras y por no elaborar el Plan Operativo Anual. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 y 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracción II, VIII y XXVI, 100, 102 primer párrafo fracciones V, 79 fracciones, II, y IX y 170 de la ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, así como artículo 5 numeral 1 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron, como Presidente Municipal Arq. Rafael Márquez Saldaña, Director de Desarrollo Económico y Social y Obras y Servicios Públicos LCIA Rafael Álvarez Gálvez, Regidores del H. ayuntamiento, C. C. Daniel Murillo Martínez, Salvador Raygoza Dávila, Angélica Raygoza Saldaña, Ing. Alfredo Leños Meza, Silvestre Flores Salazar, Raquel Márquez Álvarez, Emeterio Salamanca Ortega, Maritza Mota Villa, Francisca Raygoza Chávez y Elba Lorena Rodríguez Serrano, Funcionarios Municipales

durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-011.- Con recursos del Fondo IV, dentro de la vertiente de Seguridad Pública, se aprobó la acción número FM15004 para adquisición de Uniformes y Equipo de Seguridad Pública, soportadas con facturas el proveedor Rubén Darío Berrones Dargence, las cuales no señalan la cantidad, precio unitario, ni la descripción detallada de los artículos adquiridos, únicamente se generaliza el concepto "uniformes y accesorios para elementos de Seguridad Pública", por lo que se solicitó la Intervención del Órgano Interno de Control, y al no haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, por no presentar evidencia de haber realizado, en el ámbito de su competencia, las acciones de verificación tendientes al cumplimiento de los aspectos recomendados, así como por no informar a la Auditoría Superior del Estado de los resultados obtenidos de su actuación. Lo anterior establecido en los artículos, 71 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 23 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículo 5° número 1, fracciones I, V y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a la C. María Isabel Márquez García, quien se desempeñó como Contralora Municipal durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Y derivada de Pliego de Observaciones:

- AF-11/10-017.- Por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar soporte documental EN ORIGINAL de la factura número 4196 de fecha 8 de junio 2011 emitida por Refaccionaria Mc ALLEN PARTS cuyo propietario es el C. José de

Jesús Membrila Carrillo por un total de \$37,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), aclarándose de igual manera que la cantidad observada fue para cubrir el pago total de dicha factura ya que con anterioridad se habían hecho abonos a la misma, presentando además la justificación que permite corroborar la aplicación del gasto, sin embargo se emitirá la acción correspondiente dado que el comprobante fiscal presentado se exhibe en copia fotostática. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 160, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña y C. Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-10-2011-18/2012 por la cantidad de \$475,017.56 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DIECISIETE PESOS 32/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social y Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como a Contratistas relativo a lo siguiente:

- AF-11/10-023.- Por la cantidad de \$68,958.60 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), correspondiente a la revisión de la cuenta Sueldos y Prestaciones de los funcionarios de primer nivel, por lo que se observó un excedente en las percepciones otorgadas al Presidente Municipal, reintegrando solo un aparte y el resto queda sin solventar en virtud a que no se presentó el depósito. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V y XII, 160, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña y C. Elizabeth Ledesma Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Como Responsables Directos en ambos casos.

- AF-11/10-040.- Por la cantidad de \$165,683.33 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), correspondiente a la cuenta de Acreedores Diversos de Gasto Corriente a favor del C. Francisco Galvez Moreno por \$5,446.00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y Fondo Municipalizado por \$160,237.33 (Ciento sesenta mil doscientos treinta y siete pesos 33/100 M.N.), ya que aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia de los movimientos económicos realizados, éste no exhibe evidencia documental que compruebe y justifique el pago de dichas obligaciones al anteriormente citado. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII, X y XII, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracción I, 169, 184, 186, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 7 y 37 primer párrafo

fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña y C. Elizabeth Ledesma Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

- AF-11/10-049.- Por la cantidad de \$18,225.12 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 77/100 M.N.), correspondiente a Servicios Personales, se llevó a cabo la comparación entre la Nómina, Plantilla de personal y la Cédula de Autodeterminación de Cuotas Obrero-Patronales del IMSS, de lo que se determinó 3 apoyos a: los C.C. Antonio del Real Sandoval, Nicolás Escobedo Gálvez y Mónica Alejandra Rodríguez Bañuelos, los cuales no son trabajadores de la Presidencia, sin embargo por enfermedad se les estaba dando esta prestación, incumpliendo lo establecido en los artículos 49 primer párrafo fracción XX, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracción I, 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Seguro Social y 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña y C. Elizabeth Ledesma Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

- PF-11/10-002.- Por la cantidad de \$95,606.79 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 79/100 M.N.), obra número 1109915004, denominada "Compra y acarreo de grava-arena para pavimentación de calles en Cabecera y comunidades", lo que

presentó varias irregularidades consistentes en \$21,890.81 (Veintiún mil ochocientos noventa pesos 81/100 M.N.) por grava-arena sin evidencia de su aplicación, \$59,692.56 (Cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y dos 56/100 M.N.), por incongruencia entre la cantidad de litros de diesel adquirido según facturas y suministrado mediante vales del municipio, lo cual no corresponde con la cantidad de viajes realizados conforme a la capacidad de los camiones, y \$14,023.42 (Catorce mil veintitrés pesos 42/100 M.N.), ya que el Ente Fiscalizado no justifica que se suministre el combustible a un precio más alto que el de costo de adquisición, lo anterior con sustento en Acta Administrativa de declaraciones de fecha 3 de mayo de 2012 al L.C.I.A. Rafael Álvarez Gálvez, Director de Desarrollo Económico y Obras Públicas. Lo anterior incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III y XII, 78 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de Zacatecas, 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de igual manera 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 18 de su Reglamento, a los CC. Rafael Márquez Saldaña y LCIA. Rafael Álvarez Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y el segundo Responsable Directo.

- PF-11/10-015.- Por la cantidad de \$8,697.68 (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.), dentro del Programa de Atención a Zonas Prioritarias, el municipio programó la ejecución de las obras número 1DZP32064927 y 1DZP32064973 denominadas "Construcción de 9

baños en la comunidad de Palo Alto y Guadalupito” y “Construcción de 11 baños en la Cabecera Municipal”, se observa, toda vez que se le entregó un baño ecológico al C. Antonio Robles Márquez, esposo de la Síndico Municipal, Cristina Bañuelos Escobedo resultando un beneficio para él y su cónyuge., Infringiendo lo establecido en el Artículo 74 fracciones III y XII, 159 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Rafael Márquez Saldaña, LCIA. Rafael Álvarez Gálvez y C. Cristina Bañuelos Escobedo, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Síndica, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos.

- OP-11/10-005.- Por la cantidad de \$47,709.44 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 44/100 M.N.), dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias se aprobó la obra "Reconstrucción de cancelería, vidrios, puertas, e instalación eléctrica en Escuela Primaria Ignacio Ramírez de la Cabecera Municipal", de lo cual el Director de Desarrollo Económico y Social envió acta de entrega-recepción y álbum fotográfico a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de la obra terminada al 100%, sin embargo solo se aprecia la terminación de 2 luminarias por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), faltando por ejecutar para la construcción de 21.00 m2 de cancelería, 21.00 m2 de vidrio, adquisición de 6 puertas ya que no presenta evidencia de su terminación; infringiendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 46 fracción VII, 52 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas de la Federación, Artículo 23, 110, 115 fracciones V y VI, 122, 127, y 132 de su Reglamento y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los C.C. Rafael Márquez Saldaña, Elizabeth Ledesma Gálvez, LCIA. Rafael Álvarez Gálvez y C. Salvador Cabral Guerrero, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y Contratista por el mismo período. El primero como Responsable Subsidiario y los siguientes dos como Responsables Directos y el último como Responsable Solidario.

Derivado de Recomendaciones la siguiente:

- PF-11/10-013.- Por la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), dentro del Programa 3x1 Para Migrantes, el municipio programó la acción denominada “Becas a estudiantes destacados de escasos recursos del municipio de Nivel Superior (Universitario)”, dicha beca es de doce mil pesos por estudiante siendo 32 los becados, de los cuales únicamente se presentan 9 estudios socio-económicos y en ningún caso se presentaron copias de identificación; así mismo la C. Columba Sofía Loera, estuvo inscrita en la Licenciatura en Criminología en la Universidad Villa Asunción, Aguascalientes, sin embargo, a la fecha de la entrega del apoyo, 23 de diciembre de 2011 ya estaba dada de baja del plantel, según consta en el reporte de la Institución Educativa, por lo que la erogación por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), es improcedente, lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas y 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas., a los C.C.

Rafael Márquez Saldaña, Elizabeth Ledesma Gálvez y LCIA. Rafael Álvarez Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y el segundo como Responsable Directo.

Y derivado de Solicitud de Aclaración la siguiente:

- OP-11/10-004.- Por un importe de \$61,136.36 (SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.), correspondientes a conceptos pagados no ejecutados dentro del Programa 3x1 para Migrantes de la obra "Construcción de Terracerías, Obras de drenaje, pavimento y señalamiento camino: Francisco I. Madero-EC el Plateado-Villanueva (tramo Km 0+000 AL Km 7+040, sub-tramo Km 3+780 al Km 4+140)", consistentes en 360.00 ml de camino, en los siguientes conceptos: la carpeta asfáltica, 9 señales, 810.00 ml de raya sobre el pavimento y 10 fantasmas. Infringiendo los artículos 74 primer párrafo, fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 46 fracción VII, 52 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, Artículo 23, 110, 115 fracciones V y VI, 122, 127, y 132 de su Reglamento y el 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los C.C. Rafael Márquez Saldaña, Elizabeth Ledesma Gálvez, LCIA. Rafael Álvarez Gálvez e Ing. Lorenzo Valdez Márquez, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y Contratista por el mismo período. El primero como Responsable

Subsidiario y los siguientes dos como Responsables Directos y el último como Responsable Solidario.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2011 del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- La Auditoría Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las Acciones a Promover PF-11/10-003, PF-11/10-012, PF-11/10-016 y PF-11/10-019 y de las derivadas de las acciones a promover de recomendaciones AF-11/10-001-01, AF-11/10-

003-01, AF-11/10-005-01, AF-11/10-015-01, AF-11/10-019-01, AF-11/10-021-01, AF-11/10-024-01, AF-11/10-026-01, AF-11/10-032-01, AF-11/10-034-01, AF-11/10-036-01, AF-11/10-038-01, AF-11/10-043-01, AF-11/10-047-01, AF-11/10-050-01, AF-11/10-052-01, AF-11/10-054-01, PF-11/10-006-01, PF-11/10-008-01 y OP-11/10-010-01, asimismo la derivada de la acción solicitud de intervención del Órgano Interno de Control número PF-11/10-011-01, y al derivada de Pliego de Observaciones AF-11/10-017; lo anterior por el orden de \$478,973.52 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Regidores del Ayuntamiento, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Directos de Obras y Servicios Públicos, Secretario Y Contralor, Funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2011, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-11/10-003.- Por programar y ejecutar con recursos de Fondo III, las obras “Compra y acarreo de grava-arena para pavimentación de calles en Cabecera y comunidades” y “Adquisición de 300 toneladas de cemento” convenida con la Secretaría de Obras Públicas, dentro del programa Peso por Peso, de la cual se observaron sobre precios (en diesel y grava-arena), y material pagado no aplicado (en grava-arena y combustible), por un monto total de \$240,379.89 (DOSCIENTOS CUARENTA MI TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.) correspondiente a adquisición de grava-arena presumiblemente no utilizada en las obras programadas por \$28,280.28; adquisición de materiales para una obra programada no realizada por \$86,560.43; adquisición y suministro de combustible presumiblemente no utilizado en actividades propias del municipio por \$63,191.76; diferencias por valoración en el suministro de diesel a un precio mayor al de compra por \$14,023.42 y pago de sobrepago en la compra de

la grava-arena por un monto de \$48,324, lo que se presume un daño al erario público municipal, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 74 fracciones III y XII, 78 fracción V, 159 de la Ley Orgánica del Municipio, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 18 de su Reglamento; a los C.C. Rafael Márquez Saldaña y Rafael Álvarez Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-012- Por programar y ejecutar con recursos del Programa 3x1 Para Migrante la acción “Becas a Estudiantes Destacados de Escasos Recursos del Municipio de Nivel Superior (Universitario)”, dicha beca es de doce mil pesos por estudiante siendo 32 los becados, de los cuales únicamente se presentan 9 estudios socio-económicos y en ningún caso se presentaron copias de identificación; así mismo la C. Columba Sofía Loera, estuvo inscrita en la Licenciatura en Criminología en la Universidad Villa Asunción, Aguascalientes, sin embargo, a la fecha de la entrega del apoyo, 23 de diciembre de 2011 ya estaba dada de baja del plantel, según consta en el reporte de la Institución Educativa, por lo que la erogación por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), es improcedente, situación similar ocurre con 6 beneficiarios mas, dando como resultado una erogación por \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), aunado a lo anterior, se le apoya al C. José de Jesús Torres Moya, quien percibe un ingreso como maestro del Colegio de Bachilleres, por lo que no cumple con la característica socioeconómica, de esta acción “fomentar la educación superior entre estudiantes de escasos recursos”, lo anterior causando un daño a la

hacienda pública municipal por un importe total de \$39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), según lo establecido en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 49 fracción XXVIII, 78 fracción V, 159 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el 5° y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Rafael Márquez Saldaña y Rafael Álvarez Gálvez, Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-016.- Por programar y ejecutar dentro del Programa de Atención a Zonas Prioritarias, un importe de \$77,737.40 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), correspondiente a la obra “Construcción de 9 baños en la comunidad de Palo Alto”, en la cual se observó un sobre precio en la compra de baños por un importe de \$69,039.72 (Sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos 72/100 M.N.), y por apoyo indebido a la esposa del Síndico Municipal, correspondiente a un baño ecológico por un importe de \$8,697.68 (Ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 74 fracciones III y XII, 78 fracción V, 159 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Rafael Márquez Saldaña y Rafael Álvarez Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-019.- Por aprobar y ejecutar dentro del Fondo de Pavimentaciones (FOPAM),

así como de los Programas Federales: Fondo III, Programa 3x1 para Migrantes, y Atención a Zonas Prioritarias, recursos por un total de \$56,644.33 (CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), relativo al uso de maquinaria del municipio en la ejecución de las obras de “Ampliación de alcantarillado atrás del Auditorio en la comunidad de Antonio R. Vela”, primera y segunda etapa, por \$5,008.68 (Cinco mil ocho pesos 68/100 M.N.), asignadas al contratista Salvador Cabral Guerrero, en las que el Ing. Adrian Márquez Saldaña (Hermano el Presidente Municipal), fungió como residente, se utilizó maquinaria del municipio en los trabajos de relleno, según declaraciones del citado contratista, del Presidente del Comité y el Director de Desarrollo Económico y Social, sin embargo el municipio no exhibe evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio por concepto de arrendamiento de la maquinaria propiedad del Municipio, y por \$51,635.65 (Cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 65/100 M.N.), por la selección de la propuesta del contratista Ing. Salvador Cabral Guerrero en la obra “Ampliación de alcantarillado 60 ml segunda etapa en la comunidad de Antonio R. Vela”, que no era la más solvente, por lo que se presume un daño a la Hacienda Pública Municipal., Asimismo, por no abstenerse de recibir propuesta y/o celebrar contrato alguno con personas en las que se tenga un interés personal o familiar o del que derive un beneficio para un familiar, tal es el caso de Adrian Márquez Saldaña, hermano del Presidente Municipal C. Rafael Márquez Saldaña quien fungió como supervisor de las obras antes citadas así como por invitar contratistas que habían ganado una invitación y/o adjudicado directamente un contrato dentro de los tres meses anteriores, infringiéndolo establecido en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 74 fracciones III y XII, 78 fracción V, 159 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 51 de su Reglamento, 41, 44 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a los C.C. Rafael Márquez Saldaña y Rafael Álvarez Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

Derivado de Recomendaciones las siguientes:

- AF-11/10-001.- Derivado de la revisión realizada a la muestra seleccionada de Ingresos, se observó que el ente auditado no realizó la conciliación correspondiente entre lo registrado por el municipio en la cuenta pública mensual y la recaudación depositada en cuentas bancarias propiedad del municipio, ya que se obtuvo una diferencia de más en depósitos, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-005 emitida en el ejercicio 2010, incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, VIII y X, 93 primer párrafo fracción II, 96 primer párrafo fracciones I y VI, 151, 191 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas aplicable al Estado de Zacatecas y 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C, Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.
- AF-11/10-003.- Derivado de la revisión realizada a la muestra seleccionada de Ingresos, se observó que no se puede identificar plenamente el depósito diario de los mismos, debido a que la recaudación de cada día se deposita de manera fraccionada, y se realizan varias pólizas de ingresos de un solo día, además por no haber atendido la recomendación número AF-10/10-008 emitida en el ejercicio 2010, incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III y VIII, 93 primer párrafo fracción II, 96 primer párrafo fracciones I y VI, 151, 191, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas aplicable al Estado de Zacatecas y 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C, Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.
- AF-11/10-005.- Derivado de la revisión realizada a la muestra seleccionada de Ingresos, se observó que el municipio cobra cuotas inferiores, no apegándose a lo establecido en su Ley de Ingresos, además por no haber atendido la recomendación número AF-10/10-001 emitida en el ejercicio 2010, incumpliendo lo en los artículos 49 fracción XXIX, 50 fracción II, 74 primer párrafo fracción III y VII y 96 primer párrafo fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas aplicable al Estado de Zacatecas y 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacate; a los C.C, Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.



• AF-11/10-015.- Derivado de la revisión al Impuesto Predial, se observó que el municipio cuenta con contribuyentes morosos correspondiente a 94 predios urbanos. Es importante mencionar que en la revisión a la Cuenta Pública 2010, se emitió la recomendación AF-10/10-003, la cual no fue atendida, incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, IV, VII, 93 primer párrafo fracciones VII y X, 80 primer párrafo fracción II, 90, segundo párrafo fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX, y XXI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5 numeral 1, primer párrafo fracción I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• A-11/10-019.- En el capítulo de egresos, se realizaron erogaciones en adquisiciones y contratación de servicios con personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no expiden comprobantes fiscales, además no se atendió la recomendación número AF-10/10-022 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 74 primer párrafo fracción III, 78 fracción I, 93 primer párrafo fracción IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 5°, numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma

Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/10-021.- De la revisión a la subcuenta 3701 de viáticos, se observó que los gastos no cuentan en su totalidad con Pliego de Comisión, ni cuentan con un tabulador de viáticos en el que se señalen tarifas pernfectables y no pernfectables, de acuerdo a los lugares donde deberá realizarse la comisión. Además no existen políticas establecidas para otorgarlos, cabe señalar que se emitió la recomendación AF-10/10-034, en el ejercicio 2010, la cual no fue atendida. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones V y X, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como el artículo 5° numeral 1 fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

• AF-11/10-024.- Por no haber implementado un Fondo Fijo de Caja acorde a sus necesidades y con ello evitar disponer de los ingresos para cubrir los gastos ordinarios, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-028 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones VII y VIII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-026.- Por no haber implementado lineamientos respecto del pago de operaciones en efectivo, estableciendo para tal caso un monto máximo para el pago de gastos en efectivo, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-028 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y el 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-032.- Por no hacer efectivos los derechos por concepto de pagos anticipados a los proveedores, o bien, la devolución de los anticipos otorgados, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-036 emitida a la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones V y XII, 93 primer párrafo fracción III, 96 primer párrafo fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 5° y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se

desempeñaron como Presidente y Tesorera Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-034.- Por no haber exhibido evidencia de las acciones realizadas para la regularización legal de sus bienes inmuebles respecto de la propiedad de los mismos, así como por no llevar a cabo los trámites necesarios para que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-042 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78, primer párrafo, fracción V, 92, primer párrafo, fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña, C. Cristina Bañuelos Escobedo y Lic. Luz Adriana Leños Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretaria de Gobierno, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-036.- De la revisión a la cuenta de Proveedores, el Municipio, dentro de sus posibilidades no efectuó el pago correspondiente, o en su caso, la cancelación procedente previa autorización del H. Ayuntamiento, además no atendido la recomendación número AF-10/10-046 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-038.- Por no haber realizado la circularización de saldo del rubro de Acreedores Diversos, a fin de que se programe su pago y/o se depuren, previa autorización del H. Ayuntamiento, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-048 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-043.- Por no haber establecido medidas de control interno respecto del suministro de combustible, implementando bitácoras por cada vehículo oficial, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-052 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracción V, 93 fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y XX, y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de

Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-047.- Por no haber exhibido evidencia de las acciones realizadas para dar de baja los bienes que se encuentran en calidad de inservibles, previa autorización del H. Ayuntamiento, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-040 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° primer párrafo numeral 1 fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña, Cristina Bañuelos Escobedo y Lic. Luz Adriana Leños Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretaria de Gobierno, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-050.- Por no afiliar a algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral sean de base, contrato o eventuales, así como por no dar de baja aquellas personas que no cumplan con dicha condición, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-058 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 primer párrafo fracción XX, 74, primer párrafo, fracciones III, V y X, 93, primer párrafo, fracción IV, 96, primer párrafo fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los artículos 12 primer

párrafo fracción I y 15 primer párrafo fracción I de la Ley del Seguro Social y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña y Elizabeth Ledesma Gálvez, respectivamente, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-052.- Por no regularizar la situación laboral que guardan dos personas: C. Irene de Lara Guzmán (Intendente del Centro de Salud El Plateado), y la C. Manuela Robles Robles (Intendente de la Clínica Antonio R. Vela), que no se encuentran físicamente laborando en la presidencia, así como por no emitir el convenio donde se comisionan a dichas trabajadoras para tales diligencias, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-020 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los 74 fracciones III, V, VIII, X y XI, 78 primer párrafo fracción I, 92 primer párrafo fracción XIV, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña, Elizabeth Ledesma Gálvez, Cristina Bañuelos Escobedo y Lic. Luz Adriana Leños Rodríguez quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Síndico y Secretaria de Gobierno, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- AF-11/10-054.- Por no afiliar a algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral sean de base, contrato o eventuales, así como por no dar de baja

aquellas personas que no cumplan con dicha condición, además de no haber atendido la recomendación número AF-10/10-058 emitida en la revisión a la Cuenta Pública Municipal 2010. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, IX, X, 78 primer párrafo y 92 primer párrafo fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas aplicable al Estado de Zacatecas y 20 y 24 de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 5 numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Arq. Rafael Márquez Saldaña, Cristina Bañuelos Escobedo y Lic. Luz Adriana Leños Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretaria de Gobierno, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-006.- Por no haber atendido la recomendación relativa a la elaboración de las bitácoras de mantenimiento de maquinaria pesada, debidamente autorizadas por los funcionarios municipales responsables, que permitan transparentar el destino y aplicación de los recursos, toda vez que se realizaron erogaciones con recursos de Fondo III Gastos Indirectos, por concepto de refacciones y mantenimiento de maquina pesada, sin presentar Bitácora; por un importe de \$33,519.50 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo previstas en lo establecido en los artículos 7 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 37 de la Ley de coordinación Fiscal, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los CC.

Rafael Márquez Saldaña, C. Elizabeth Ledesma Gálvez y Rafael Álvarez Gálvez quienes se desempeñaron durante el ejercicio 2011 como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-008.- Por no haber atendido la recomendación relativa a la elaboración de las bitácoras de mantenimiento de vehículos, propiedad del municipio debidamente autorizadas por los funcionarios municipales responsables, que permitan transparentar el destino y aplicación de los recursos, toda vez que se realizaron erogaciones con recursos de Fondo IV Obligaciones Financieras, por concepto de refacciones y mantenimiento de vehículos propiedad del municipio, por un importe de \$16,692.40 (DIECISÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 40/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en los artículos 7 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 119 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 37 de la Ley de coordinación Fiscal, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° primer párrafo fracciones III y IV Y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña, C. Elizabeth Ledesma Gálvez y Rafael Álvarez Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

- OP-11/10-010.- Por no presentar las actas de Cabildo que contienen la aprobación y modificaciones de los informes mensuales de enero a diciembre de 2011, asimismo las correspondientes al incremento y/o disminución a los montos y número de obras y por no elaborar el Plan Operativo Anual. Lo anterior para dar

cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 y 49 primer párrafo fracción XV, 74 primer párrafo fracción II, VIII y XXVI, 100, 102 primer párrafo fracciones V, 79 fracciones, II, y IX y 170 de la ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, así como artículo 5 numeral 1 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a quienes se desempeñaron, como Presidente Municipal Arq. Rafael Márquez Saldaña, Director de Desarrollo Económico y Social y Obras y Servicios Públicos LCIA Rafael Álvarez Gálvez, Regidores del H. ayuntamiento, C. C. Daniel Murillo Martínez, Salvador Raygoza Dávila, Angélica Raygoza Saldaña, Ing. Alfredo Leños Meza, Silvestre Flores Salazar, Raquel Márquez Álvarez, Emeterio Salamanca Ortega, Maritza Mota Villa, Francisca Raygoza Chávez y Elba Lorena Rodríguez Serrano, Funcionarios Municipales durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

- PF-11/10-011.- Con recursos del Fondo IV, dentro de la vertiente de Seguridad Pública, se aprobó la acción número FM15004 para adquisición de Uniformes y Equipo de Seguridad Pública, soportadas con facturas el proveedor Rubén Darío Berrones Dargence, las cuales no señalan la cantidad, precio unitario, ni la descripción detallada de los artículos adquiridos, únicamente se generaliza el concepto "uniformes y accesorios para elementos de Seguridad Pública", por lo que se solicitó la Intervención del Órgano Interno de Control, y al no haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, por no presentar evidencia de haber realizado, en el ámbito de su competencia, las acciones de verificación tendientes al cumplimiento de los aspectos recomendados, así como por no informar a la Auditoría Superior del Estado de los resultados obtenidos de su actuación. Lo anterior establecido en los artículos, 71 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 23 y 33 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículo 5° número 1, fracciones I, V y XX y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a la C. María Isabel Márquez García, quien se desempeñó como Contralora Municipal durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Y derivada de Pliego de Observaciones:

- AF-11/10-017.- Por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar soporte documental EN ORIGINAL de la factura número 4196 de fecha 8 de junio 2011 emitida por Refaccionaria Mc ALLEN PARTS cuyo propietario es el C. José de Jesús Membrilla Carrillo por un total de \$37,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), aclarándose de igual manera que la cantidad observada fue para cubrir el pago total de dicha factura ya que con anterioridad se habían hecho abonos a la misma, presentando además la justificación que permite corroborar la aplicación del gasto, sin embargo se emitirá la acción correspondiente dado que el comprobante fiscal presentado se exhibe en copia fotostática. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y XII, 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 186, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5 numeral 1 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 160, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña y C. Elizabeth Ledesma Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

2.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-10-2011-18/2012 por la cantidad de \$475,017.56 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DIECISIETE PESOS 32/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social y Obras y Servicios Públicos, Funcionarios Municipales durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, así como a Contratistas relativo a lo siguiente:

- AF-11/10-023.- Por la cantidad de \$68,958.60 (SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), correspondiente a la revisión de la cuenta Sueldos y Prestaciones de los funcionarios de primer nivel, por lo que se observó un excedente en las percepciones otorgadas a la Presidente Municipal, reintegrando solo un aparte y el resto queda sin solventar en virtud a que no se presentó el depósito. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V y XII, 160, Tercero, Sexto y Séptimo Transitorios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículos 37 primer párrafo fracción I, 39 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña y C. Elizabeth Ledesma Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Como Responsables Directos en ambos casos.



• AF-11/10-040.- Por la cantidad de \$165,683.33 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), correspondiente a la cuenta de Acreedores Diversos de Gasto Corriente a favor del C. Francisco Galvez Moreno por \$5,446.00 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y Fondo Municipalizado por \$160,237.33 (Ciento sesenta mil doscientos treinta y siete pesos 33/100 M.N.), ya que aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia de los movimientos económicos realizados, éste no exhibe evidencia documental que compruebe y justifique el pago de dichas obligaciones al anteriormente citado. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII, X y XII, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracción I, 169, 184, 186, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 7 y 37 primer párrafo fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña y C. Elizabeth Ledesma Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• AF-11/10-049.- Por la cantidad de \$18,225.12 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 77/100 M.N.), correspondiente a Servicios Personales, se llevó a cabo la comparación entre la Nómina, Plantilla de personal y la Cédula de Autodeterminación de Cuotas Obrero-Patronales del IMSS, de lo que se determinó 3 apoyos a: los C.C. Antonio del Real Sandoval, Nicolás Escobedo Gálvez y Mónica Alejandra Rodríguez Bañuelos, los cuales no son trabajadores de la Presidencia, sin embargo por enfermedad se les estaba dando esta prestación, incumpliendo lo establecido en los artículos 49 primer párrafo fracción XX, 74 primer párrafo fracciones III, V y X, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracción I, 186 de la

Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Seguro Social y 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de Zacatecas, a los CC. Rafael Márquez Saldaña y C. Elizabeth Ledesma Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y la segunda Responsable Directa.

• PF-11/10-002.- Por la cantidad de \$95,606.79 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 79/100 M.N.), obra número 1109915004, denominada “Compra y acarreo de grava-arena para pavimentación de calles en Cabecera y comunidades”, lo que presentó varias irregularidades consistentes en \$21,890.81 (Veintiún mil ochocientos noventa pesos 81/100 M.N.) por grava-arena sin evidencia de su aplicación, \$59,692.56 (Cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y dos 56/100 M.N.), por incongruencia entre la cantidad de litros de diesel adquirido según facturas y suministrado mediante vales del municipio, lo cual no corresponde con la cantidad de viajes realizados conforme a la capacidad de los camiones, y \$14,023.42 (Catorce mil veintitrés pesos 42/100 M.N.), ya que el Ente Fiscalizado no justifica que se suministre el combustible a un precio más alto que el de costo de adquisición, lo anterior con sustento en Acta Administrativa de declaraciones de fecha 3 de mayo de 2012 al L.C.I.A. Rafael Álvarez Gálvez, Director de Desarrollo Económico y Obras Públicas. Lo anterior incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo fracciones III y XII, 78 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de Estado de Zacatecas, 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de igual

manera 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 18 de su Reglamento, a los CC. Rafael Márquez Saldaña y LCIA. Rafael Álvarez Gálvez quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y el segundo Responsable Directo.

- PF-11/10-015.- Por la cantidad de \$8,697.68 (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.), dentro del Programa de Atención a Zonas Prioritarias, el municipio programó la ejecución de las obras número 1DZP32064927 y 1DZP32064973 denominadas “Construcción de 9 baños en la comunidad de Palo Alto y Guadalupe” y “Construcción de 11 baños en la Cabecera Municipal”, se observa, toda vez que se le entregó un baño ecológico al C. Antonio Robles Márquez, esposo de la Síndico Municipal, Cristina Bañuelos Escobedo resultando un beneficio para él y su cónyuge., Infringiendo lo establecido en el Artículo 74 fracciones III y XII, 159 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Rafael Márquez Saldaña, LCIA. Rafael Álvarez Gálvez y C. Cristina Bañuelos Escobedo, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Síndico, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y los siguientes como Responsables Directos.

- OP-11/10-005.- Por la cantidad de \$47,709.44 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 44/100 M.N.),

dentro del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias se aprobó la obra "Reconstrucción de cancelería, vidrios, puertas, e instalación eléctrica en Escuela Primaria Ignacio Ramírez de la Cabecera Municipal", de lo cual el Director de Desarrollo Económico y Social envió acta de entrega-recepción y álbum fotográfico a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas de la obra terminada al 100%, sin embargo solo se aprecia la terminación de 2 luminarias por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), faltando por ejecutar para la construcción de 21.00 m2 de cancelería, 21.00 m2 de vidrio, adquisición de 6 puertas ya que no presenta evidencia de su terminación; infringiendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 46 fracción VII, 52 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, Artículo 23, 110, 115 fracciones V y VI, 122, 127, y 132 de su Reglamento y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los C.C. Rafael Márquez Saldaña, Elizabeth Ledesma Gálvez, LCIA. Rafael Álvarez Gálvez y C. Salvador Cabral Guerrero, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y Contratista por el mismo período. El primero como Responsable Subsidiario y los siguientes dos como Responsables Directos y el último como Responsable Solidario.

Derivado de Recomendaciones la siguiente:

- PF-11/10-013.- Por la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), dentro del Programa 3x1 Para Migrantes, el municipio programó la acción denominada “Becas a estudiantes destacados de escasos recursos del



municipio de Nivel Superior (Universitario)”, dicha beca es de doce mil pesos por estudiante siendo 32 los becados, de los cuales únicamente se presentan 9 estudios socio-económicos y en ningún caso se presentaron copias de identificación; así mismo la C. Columba Sofía Loera, estuvo inscrita en la Licenciatura en Criminología en la Universidad Villa Asunción, Aguascalientes, sin embargo, a la fecha de la entrega del apoyo, 23 de diciembre de 2011 ya estaba dada de baja del plantel, según consta en el reporte de la Institución Educativa, por lo que la erogación por \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), es improcedente, lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas y 144 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas., a los C.C. Rafael Márquez Saldaña, Elizabeth Ledesma Gálvez y LCIA. Rafael Álvarez Gálvez, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. El primero como Responsable Subsidiario y el segundo como Responsable Directo.

Y derivado de Solicitud de Aclaración la siguiente:

- OP-11/10-004.- Por un importe de \$61,136.36 (SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.), correspondientes a conceptos pagados no ejecutados dentro del Programa 3x1 para Migrantes de la obra "Construcción de Terracerías, Obras de drenaje, pavimento y señalamiento camino: Francisco I. Madero-EC el Plateado-Villanueva (tramo Km 0+000 AL Km 7+040, sub-tramo Km 3+780 al Km 4+140)”, consistentes en 360.00 ml de camino, en los

siguientes conceptos: la carpeta asfáltica, 9 señales, 810.00 ml de raya sobre el pavimento y 10 fantasmas. Infringiendo los artículos 74 primer párrafo, fracción XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 100, 102 primer párrafo y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 46 fracción VII, 52 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Federación, Artículo 23, 110, 115 fracciones V y VI, 122, 127, y 132 de su Reglamento y el 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, a los C.C. Rafael Márquez Saldaña, Elizabeth Ledesma Gálvez, LCIA. Rafael Álvarez Gálvez e Ing. Lorenzo Valdez Márquez, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social, Funcionarios Municipales durante el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y Contratista por el mismo período. El primero como Responsable Subsidiario y los siguientes dos como Responsables Directos y el último como Responsable Solidario.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman por unanimidad de los presentes, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a los seis días de junio del año dos mil trece.



COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADA PRESIDENTA
GEORGINA RAMÍREZ RIVERA
DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO
DIPUTADO SECRETARIO
RAMIRO ROSALES ACEVEDO
DIPUTADA SECRETARIA
ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIPUTADO SECRETARIO
FERNANDO GALVÁN MARTÍNEZ
DIPUTADA SECRETARIA
GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE
RAMIRO ROSALES ACEVEDO
DIPUTADA SECRETARIA
MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
DIPUTADO
SECRETARIO FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ
DIPUTADA SECRETARIA
MARIVEL LARA CUIEL
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADA PRESIDENTA
GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE
DIPUTADA SECRETARIA
NOEMI BERENICE LUNA AYALA
DIPUTADA SECRETARIA
ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes

documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, el día 29 de febrero 2012 que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-0201-1503/2012 de fecha 20 de junio de 2012.



INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron \$24,137,960.57 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 57/100 M.N.), que se integran por el 63.91% de Ingresos Propios y Participaciones, 19.00% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 17.09% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 86.37%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$23,344,622.87 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 87/100 M.N.), de los que se destinó el 51.97% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 8.79% para Obra Pública, 17.35% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 21.89% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 52.73%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2010, un Superávit por el orden de \$793,337.70 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011, de \$1,160,028.12 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL VEINTIOCHO PESOS 12/100 M.N.), integrado de 5 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2011 de \$37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) según su Estado de Posición

Financiera, el cual representa un decremento del 66.79% respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio inmediato anterior, mismo que corresponde al adeudo de tres empleados de base.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010, fue por \$7,341,309.10 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de \$750,628.63 (Setecientos cincuenta mil seiscientos veintiocho pesos 63/100 M.N.), de las cuales el 31.90% se realizaron con Recursos Propios y 68.10% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de \$1,550,174.68 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), el cual está integrado por 13.51% de Proveedores, 59.53% de Acreedores Diversos y 26.96% de Impuestos y Retenciones por Pagar; el cual representa un decremento del 35.90% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente al desendeudamiento neto con Banobras, Proveedores y Acreedores Diversos.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2,593,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); al cierre del 31 de diciembre de 2011 el municipio ejerció un monto de \$2,058,250.93 (DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 93/100 M.N.), presentando un subejercicio del 20.62% así mismo según el informe del mes de diciembre de 2011 presentado



por el municipio de las 6 obras programadas reportó 5 terminadas y 1 cancelada, con la acta de Cabildo Decima novena de sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2012, por lo que se observó cumplimiento en la ejecución del Programa Municipal de Obras.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$712.00 (SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), los cuales no fueron aplicados en el ejercicio sujeto a revisión.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$2,788,727.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) y fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados en un 80.39% y revisados documentalmente el 100.00% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$1,215.00 (MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos Financieros del año anterior, los cuales no fueron aplicados en el ejercicio sujeto a revisión.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$1,796,173.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), el cual se destinó conforme a lo siguiente: el 71.54% para Obligaciones Financieras y el 28.46% restante para Adquisiciones. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados y revisados documentalmente el 100.00% de los mismos.

OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$3,723,160.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a la muestra de doce obras, mismas que fueron aprobadas en los rubros de Electrificación e Infraestructura Básica Educativa. La aplicación y revisión documental de los recursos se realizó en un 100.00% al 31 de diciembre de 2011.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$0.81 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
 La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$3,241,327.15 que representa el 13.88% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Financiera **Autonomía**
 Los Ingresos Propios del municipio representan un 14.53% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 85.47% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 45.65% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a \$7,548,217.88, representando éste un 3.36% de incremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de \$7,302,330.47.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a \$11,164,401.16, siendo el gasto en nómina de \$7,548,217.88, el cual representa el 67.61% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 10.3

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 3.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 4.6

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 1.8

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 81.9

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 63.3

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)



Gasto en Obligaciones Financieras 71.5

Gasto en Seguridad Pública 0.0

Gasto en Obra Pública 0.0

Gasto en Otros Rubros 28.5

Nivel de Gasto ejercido 100.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 91.7

e) Servicios Públicos

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 79.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Tres X Uno Para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 8.3

INDICADOR INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 57.7% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, cumplió en 72.4 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.



RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/000190/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN

SUBSISTENTES

	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones		
1 0 1 Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	1	
Solicitud de Intervención del O.I.C. Interno de Control	17 4	Intervención del órgano 4
Subtotal	18 13	5 5
Acciones Preventivas		
Recomendación 19 6 9	6 9	
Recomendación 13	13	
	4	Fincamiento
de Responsabilidad Administrativa		
Subtotal 19 6 13 13	6 13 13	
TOTAL 37 19 18 18	19 18 18	

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES e INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, derivada de las acciones de Recomendación números AF-11/04-002-01, AF-11/04-004-01, PF-11/04-003-01 y PF-11/04-005-01, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/04-002-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender



la recomendación AF-10/04-012 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. J. Jesús Berúmen Miramontes, Martha Genoveva Villegas González y Jorge Valente Gómez Arellano, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/04-004-01.- Por no realizar la circularización de saldo del rubro de Proveedores, a fin de que se programara su pago y/o se depuraran, previa autorización del H. Ayuntamiento, aquellos saldos que no acreditaran su existencia, a fin de presentar la situación financiera real del municipio, así como no atender la recomendación AF-10/04-014 emitida en el ejercicio anterior por una observación similar. Considerándose como responsables los CC. J. Jesús Berúmen Miramontes y Eduardo López Lamas, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V y X, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/04-003-01.- Por no haber atendido la recomendación relativa a la elaboración y presentación de vales de suministro de combustible, en los que se indiquen las características de los vehículos y/o maquinaria oficial en que se utilizó, lugar y motivo de la comisión y kilometraje al inicio y final de la comisión, con nombre y firma de la persona que recibe y autorizados por los funcionarios municipales responsables. Considerándose como responsables los CC. J. Jesús Berúmen Miramontes, Eduardo López Llamas y Profr. Miguel Robles Cortés, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011. Incumplimiento con lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V y X, 93 primer párrafo fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/04-005-01.- Por no haber atendido la recomendación relativa a las erogaciones por concepto de mantenimiento de vehículos y adquisición de refacciones, de las cuales además de la documentación comprobatoria del gasto, se deben elaborar e integrar al expediente unitario respectivo, órdenes de servicio, en las que se indiquen las características de los vehículos en que fueron instaladas las refacciones y realizado el mantenimiento con nombre y firma del responsable que solicita y de los funcionarios municipales que autorizan, a fin de transparentar la correcta aplicación del gasto. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011 como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social CC. J. Jesús Berúmen Miramontes, Eduardo López Llamas y Profr. Miguel Robles

Cortés. Incumplimiento lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V y X, 93 primer párrafo fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

3. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la cantidad de \$145,529.58 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 58/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-04-2011-27/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

- AF-11/04-001.- Por el orden de \$145,529.58 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 58/100 M.N.), derivado de percepciones pagadas en exceso al Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PUESTO PERCIBIDO		VÍA NÓMINA AGUINALDO / PRIMA VAC. Y OTRAS PRESTACIONES TOTAL PERCIBIDO PERCEPCIÓN SEGÚN CPESLZ	
		ABRIL A DIC DIFERENCIA	

C. J. JESÚS BERÚMEN MIRAMONTES PRESIDENTE MUNICIPAL	144,864.00	39,298.25	
	184,162.25	83,916.00	100,246.25
C. MARTHA GENOVEVA VILLEGAS GONZÁLEZ SÍNDICO MUNICIPAL	144,414.00	26,743.33	
	171,157.33	125,874.00	
	45,283.33		
TOTALES	\$ 355,319.58	\$ 209,790.00	\$145,529.58

Considerándose como presuntos responsables los CC. J. Jesús Berúmen Miramontes, Martha Genoveva Villegas González y Eduardo López Lamas, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipal respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; el primero en calidad de Responsable Directo y Subsidiario, los dos restantes como Responsables Directos. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en relación con los transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto n° 75 que contiene reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el Suplemento 99, y los artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la

Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, derivada de las acciones de Recomendación números AF-11/04-002-01, AF-11/04-004-01, PF-11/04-003-01 y PF-11/04-005-01, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Secretario de Gobierno Municipales, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/04-002-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la

propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/04-012 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. J. Jesús Berúmen Miramontes, Martha Genoveva Villegas González y Jorge Valente Gómez Arellano, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78, primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII y 152 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/04-004-01.- Por no realizar la circularización de saldo del rubro de Proveedores, a fin de que se programara su pago y/o se depuraran, previa autorización del H. Ayuntamiento, aquellos saldos que no acreditaran su existencia, a fin de presentar la situación financiera real del municipio, así como no atender la recomendación AF-10/04-014 emitida en el ejercicio anterior por una observación similar. Considerándose como responsables los CC. J. Jesús Berúmen Miramontes y Eduardo López Lamas, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones V y X, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/04-003-01.- Por no haber atendido la recomendación relativa a la elaboración y presentación de vales de suministro de combustible, en los que se indiquen las características de los vehículos y/o maquinaria oficial en que se utilizó, lugar y motivo de la comisión y kilometraje al inicio y final de la comisión, con nombre y firma de la persona que recibe y autorizados por los funcionarios municipales responsables. Considerándose como responsables los CC. J. Jesús Berúmen Miramontes, Eduardo López Llamas y Profr. Miguel Robles Cortés, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social municipal respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011. Incumplimiento con lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V y X, 93 primer párrafo fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-11/04-005-01.- Por no haber atendido la recomendación relativa a las erogaciones por concepto de mantenimiento de vehículos y adquisición de refacciones, de las cuales además de la documentación comprobatoria del gasto, se deben elaborar e integrar al expediente unitario respectivo, órdenes de servicio, en las que se indiquen las características de los vehículos en que fueron instaladas las refacciones y realizado el mantenimiento con nombre y firma del responsable que solicita y de los funcionarios municipales que autorizan, a fin de transparentar la correcta aplicación del gasto. Considerándose como responsables a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2011 como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, CC. J. Jesús Berúmen Miramontes, Eduardo López Llamas y Profr.

Miguel Robles Cortés. Incumplimiento lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracción III, V y X, 93 primer párrafo fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, artículo 5 primer párrafo, numeral 1, fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la cantidad de \$145,529.58 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 58/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-04-2011-27/2012, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

- AF-11/04-001.- Por el orden de \$145,529.58 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 58/100 M.N.), derivado de percepciones pagadas en exceso al Presidente y Síndica Municipales, como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO PUESTO PERCIBIDO		VÍA NÓMINA AGUINALDO / PRIMA VAC. Y OTRAS PRESTACIONES TOTAL PERCIBIDO PERCEPCIÓN SEGÚN CPESLZ	
ABRIL A DIC	DIFERENCIA		
C. J. JESÚS BERÚMEN MIRAMONTES	PRESIDENTE		MUNICIPAL

144,864.00	39,298.25	
184,162.25	83,916.00	100,246.25
C. MARTHA GENOVEVA VILLEGAS		
GONZÁLEZ SÍNDICO MUNICIPAL		
144,414.00	26,743.33	
171,157.33	125,874.00	
45,283.33		
TOTALES \$ 355,319.58 \$ 209,790.00		
\$145,529.58		

federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman por unanimidad de los presentes, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Considerándose como presuntos responsables los CC. J. Jesús Berúmen Miramontes, Martha Genoveva Villegas González y Eduardo López Lamas, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipal respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; el primero en calidad de Responsable Directo y Subsidiario, los dos restantes como Responsables Directos. Incumpliendo lo establecido en los artículos 74 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, en relación con los transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto n° 75 que contiene reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el Suplemento 99, y los artículos 37 primer párrafo, fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o

Zacatecas, Zac., a los seis días de junio del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO GALVÁN MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO



DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO

SECRETARIO FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMI BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2011.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Susticacán, Zacatecas, del ejercicio 2011;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Susticacán, Zacatecas, el día 22 de febrero 2012 que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-1503/2012 de fecha 20 de junio de 2012.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron \$10,665,857.42 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.), que se integran por el 82.65% de Ingresos Propios y Participaciones, 16.23% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 1.12% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 89.12%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$9,565,627.48 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 48/100 M.N.), de los que se destinó el 71.62% para Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 8.73% para Obra Pública, 18.27% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 1.38% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 35.41%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2010, un Superávit por el orden de \$1,100,229.94 (UN MILLÓN CIEN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 94/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2011, de \$985,412.66 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 66/100 M.N.), integrado de 3 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo al 31 de diciembre de 2011 de \$25,125.96 (VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 96/100 M.N.), mismo que representa un decremento del 1.18% con relación al saldo

registrado al cierre del ejercicio anterior, el cual se encuentra integrado por el 1.70% de Empleados Temporales y 98.30% de Otros Deudores.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010, fue por \$3,239,087.78 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del ejercicio fueron por la cantidad de \$123,917.16 (CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 16/100 M.N.), de las cuales el 7.36% se realizaron con Recursos Propios y 92.64% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2011 ascendió a la cantidad de \$391,044.92 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.), el cual representa un decremento del 13.25% con relación al saldo del ejercicio anterior; mismo que se integra por Proveedores con el 19.44% y Acreedores Diversos del 80.56%.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2,130,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.); ejerciendo \$838,480.83 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 83/100 M.N.); presentando un sub-ejercicio del 60.63% en el programa, así mismo según informe al 31 de diciembre de 2011 presentado por el municipio, de 18 obras programadas 9 no se iniciaron por lo que existe incumplimiento en la programación y ejecución del Programa Municipal de Obras..

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$1,141,828.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), y fue distribuido de la siguiente manera: el 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y el 2.00% restante para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados en un 100.00% y revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de \$498.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior, los cuales fueron aplicados en la "Pavimentación en Av. Benito Juárez" en la comunidad de Los Cuervos.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$568,205.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo conforme a lo siguiente: 49.69% para Obligaciones Financieras, 33.25% para Seguridad Pública y el 17.06% restante para Adquisiciones. Al 31 de diciembre del 2011 los recursos fueron aplicados en un 100.00% y revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron aplicados en el pago de "Anticipo para adquisición de camión para transporte escolar".

OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA PESO POR PESO

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$608,400.00 (SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a la muestra de una obras, misma que fue aprobada en los rubros de Infraestructura. La aplicación y revisión documental de los recursos se realizó en un 100.00% al 31 de diciembre de 2011.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de \$2.61 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$1,321,353.67 que representa el 13.81% del gasto total.

Solvencia El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingresos Financiera **Autonomía** Los Ingresos Propios del municipio representan un 11.19% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 88.81% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración

Presupuestaria **Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social** El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 24.67% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2011 asciende a \$3,705,208.93, representando éste un 0.48% de decremento con respecto al ejercicio 2010 el cual fue de \$3,722,944.11.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2011 asciende a \$6,172,617.57, siendo el gasto en nómina de \$3,705,208.93, el cual representa el 60.03% del gasto de operación.

Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 57.8

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 3.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 23.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 3.3

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 66.6

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 68.5

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 49.7

Gasto en Seguridad Pública 33.2

Gasto en Obra Pública 0.0



Gasto en Otros Rubros 17.1
 Nivel de Gasto ejercido 100.0

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

c) Programa Municipal de Obras.

e) Servicios Públicos

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 39.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Peso X Peso

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

INDICADOR INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan de 8 a 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL El Municipio no cuenta con Rastro Municipal, los indicadores son 0.0% en su totalidad.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Susticacán, Zacatecas, cumplió en 93.5 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/000182/2013 de fecha 14 de febrero de



2013, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN
REVISIÓN SOLVENTADAS
DERIVADAS DE LA
SOLVENTACIÓN
SUBSISTENTES

Cantidad Tipo

Acciones Correctivas

Solicitud de intervención del Órgano Interno de Control 5 0 5 Fincamiento de Responsabilidad Administrativa 5

Subtotal 5 0 5 5

Acciones Preventivas

Recomendación 9 1 3
Fincamiento de Responsabilidad Administrativa 3

5

Recomendación 5

Subtotal 9 1 8 8

TOTAL 14 1 13 13

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, derivada de las acciones de Recomendaciones números AF-11/44-001-01, AF-11/44-003-01 y AF-11/44-005-01, así como las derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control número AF-11/44-002-01, AF-11/44-004-01, AF-11/44-006-01, AF-11/44-008-01 y AF-11/44-010-01, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorera, Secretario de Gobierno y Contralor Municipal, respectivamente, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/44-001-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a requisitar los recibos de ingresos de tal manera que desglosen los datos suficientes para determinar la base y correcto cálculo, que de certeza jurídica al contribuyente por los pagos de los derechos realizados por Almacenamiento, Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas, además por no atender la Recomendación número AF-10/44-003 emitida en la revisión al ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Profr.

Matías Gutiérrez Guerrero y Esther García Marcial, Presidente y Tesorera Municipales respectivamente, durante el período del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y al artículo 5º numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

- AF-11/44-003-01.- Por contar con 126 contribuyentes morosos del impuesto predial y no haber mostrado evidencia de las gestiones de cobro, además por no atender la Recomendación número AF-10/44-007 emitida en la revisión al ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Profr. Matías Gutiérrez Guerrero, Manuela del Refugio de los Santos Vázquez, y Esther García Marcial, Presidente, Síndico y Tesorera Municipales, durante el período del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV, 96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5º numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

- AF-11/44-005-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/44-016 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Profr. Matías Gutiérrez

Guerrero, Manuela de los Santos Vázquez y Máximo Juárez Garay, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el período del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción V y 92, primer párrafo, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5º numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/44-002-01, AF-11/44-004-01, AF-11/44-006-01, AF-11/44-008-01 y AF-11/44-010-01.- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable la C. Mercedes Valenzuela Chávez, Contralora Municipal, quien se desempeñó como Contralora Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 5º numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, derivada de las acciones de Recomendaciones números AF-11/44-001-01, AF-11/44-003-01 y AF-11/44-005-01, así como las derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control número AF-11/44-002-01, AF-11/44-004-01, AF-11/44-006-01, AF-11/44-008-01 y AF-11/44-010-01, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorera, Secretario de Gobierno y Contralor Municipal, respectivamente, por el

incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-11/44-001-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a requisitar los recibos de ingresos de tal manera que desglosen los datos suficientes para determinar la base y correcto cálculo, que de certeza jurídica al contribuyente por los pagos de los derechos realizados por Almacenamiento, Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas, además por no atender la Recomendación número AF-10/44-003 emitida en la revisión al ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Profr. Matías Gutiérrez Guerrero y Esther García Marcial, Presidente y Tesorera Municipales respectivamente, durante el período del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 primer párrafo fracción IV, 96 primer párrafo fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y al artículo 5º numeral 1, primer párrafo, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

- AF-11/44-003-01.- Por contar con 126 contribuyentes morosos del impuesto predial y no haber mostrado evidencia de las gestiones de cobro, además por no atender la Recomendación número AF-10/44-007 emitida en la revisión al ejercicio fiscal 2010. Considerándose como responsables los CC. Profr. Matías Gutiérrez Guerrero, Manuela del Refugio de los Santos Vázquez, y Esther García Marcial, Presidente, Síndico y Tesorera Municipales, durante el período del 1º de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo fracciones III, V, VII y X, 79 primer párrafo, fracción VI, 80 primer párrafo fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracciones II y IV,

96 primer párrafo fracciones I, III, IX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas y al artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

- AF-11/44-005-01.- Por no llevar a cabo acciones tendientes a regularizar la situación legal de sus bienes inmuebles, en relación con la propiedad de los mismos, así como por no atender la recomendación AF-10/44-016 realizada en el ejercicio 2010. Considerándose como responsables los CC. Profr. Matías Gutiérrez Guerrero, Manuela de los Santos Vázquez y Máximo Juárez Garay, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción V y 92, primer párrafo, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable a Estado de Zacatecas, 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas y 5° numeral 1 primer párrafo fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-11/44-002-01, AF-11/44-004-01, AF-11/44-006-01, AF-11/44-008-01 y AF-11/44-010-01.- Por no atender las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en relación a los resultados obtenidos de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011. Considerándose como responsable la C. Mercedes Valenzuela Chávez, Contralora Municipal, quien se desempeñó como Contralora Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Lo anterior con fundamento en los artículos 103 y 105 primer

párrafo, fracciones I, II, III incisos a y c, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 5° numeral 1, primer párrafo, fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman por unanimidad de los presentes, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a los seis días de junio del año dos mil trece.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO



RAMIRO ROSALES ACEVEDO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO GALVÁN MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO

SECRETARIO FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMI BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas, que presentan los Diputados José Marco Antonio Olvera Acevedo y Roberto Luévano Ruiz, integrantes de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 13 de diciembre del año 2011, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 17 fracción I y 25 fracción I de nuestro Reglamento General, presentaron los Diputados José Marco Antonio Olvera Acevedo y Roberto Luévano Ruiz, integrantes del Grupo Parlamentario "Primero Zacatecas", de esta Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y mediante memorándum 0659, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Los proponentes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ser sujeto activo de un delito significa ser la persona que comete cualquier conducta típica, antijurídica y culpable, sancionada por la ley penal; y ante esto, lo primero que debemos tener en cuenta es que el adulto mayor, que por lo general cuenta con conciencia y voluntad y que es capaz, puede ser sujeto activo de cualquier delito, sin embargo, nuestra legislación penal no prevé ninguna especialidad en cuanto a la comisión de delitos por adultos mayores.

Las penas son las consecuencias legales de los delitos. Una de las más acostumbradas históricamente ha sido la de prisión, de la cual, con frecuencia se ha abusado innecesariamente, puesto que si el objeto de aquella es, no tanto, castigar, sino, primordialmente prevenir, mediante la rehabilitación, la comisión de nuevas actuaciones delictivas, es factible lograr tales propósitos sin necesidad de recurrir a la pena de prisión, siempre que resulte desproporcionada con respecto a la acción que pretende sancionar. En efecto, no sólo produce el sufrimiento físico de la privación de la libertad, sino la aflicción psicológica con su inevitable parafernalia de soledad, aislamiento, sujeción disciplinaria y la pérdida de sociabilidad y de efectividad. Y tales



consecuencias se recrudecen cuando el sujeto que las sufre se encuentra en la tercera etapa de su vida pues entonces comienzan a decrecer las facultades físicas y mentales y las resistencias individuales a los retos de la existencia. Y en tal período la persona demanda mayor afecto y solidaridad de quienes integran su núcleo familiar del cual se encuentra alejada por la presión que sufre. Y es que la libertad, como la vida, es en realidad, como afirma el ilustre penalista un derecho personalísimo, inalienable e indisponible y, por ello, su privación total debería quedar prohibida; mientras los demás derechos, que son disponibles, permiten formas más variadas y tolerables de privación o delimitación.

Los criminólogos, suelen destacar en sus informes y estudios un dato bastante notable, y es que la tercera edad se caracteriza tanto en hombres como en mujeres, por la notable disminución de los delitos violentos, habida cuenta la pérdida de facultades físicas que una edad avanzada implica.

Los derechos de las personas mayores se encuentran abordados de manera superficial por diversos instrumentos internacionales, ya que a diferencia de otros grupos considerados vulnerables, como mujeres y niños, los derechos de los que deberían gozar no han sido consagrados en un documento global de carácter vinculante, y no se cuenta con algún mecanismo que vigile y haga valer la obligatoriedad de la aplicación del conjunto de principios de las Naciones Unidas para este efecto.

Existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores, en primer lugar se encuentran instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados; la segunda proviene de los instrumentos de derechos humanos de la OEA y sus organismos especializados.

El protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, es el único instrumento vinculante

para el Estado Mexicano, que estipula derechos básicos para las personas mayores, señalando en su artículo 17, que “Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica.”.

En 1991, la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, que en razón de las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto intelectual. Ahí se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales. Bajo el rótulo de “cuidados”, está previsto que las personas mayores se benefician de la protección y atención de sus familias, y que gocen de los derechos humanos y de las libertades fundamentales ya sea que se encuentren en un lugar familiar, en un establecimiento sanitario o en una casa de retiro.

En suma, se constata que si bien existen algunos instrumentos de derecho internacional que puedan ser involucrados por las personas mayores para proteger sus derechos humanos, su defensa en el plano internacional no puede ser absoluta, puesto que usualmente los mismos conceptos reciben contenidos totalmente diferentes en función del nivel de desarrollo social, económico y cultural del país de que se trate. Por ello, es indispensable armonizar el derecho interno de cada Estado y así conocer las normas establecidas con relación a las personas mayores, que hacen las veces de fundamento legal para alcanzar el respeto de su condición.

La población de Zacatecas durante el último censo de población ascendió a un 1'490,500 habitantes de los cuales, más del 10 % son adultos mayores de 60 años, o sea 149,055, y la tendencia es hacia el envejecimiento de nuestra población, con las características que le imprime la emigración y tal grupo de edad padece como enfermedades más constantes las del corazón, tumores malignos y

diabetes, las cuales, evidentemente se incrementan para quienes se encuentran privados de la libertad y disminuyen sus expectativas de vida.

Las estadísticas penitenciarias demuestran con evidencia, lo que por otra parte puede advertirse empíricamente, que las instalaciones penitenciarias del país se encuentran saturadas, más allá de su capacidad en más de 34 %, lo que provoca un indeseable congestionamiento demográfico, ya que además de los problemas que en sí provoca éste –sanitarios, económicos y políticos- impide también la rehabilitación pretendida por el artículo 18 de la Constitución General de la República.

En los penales del Estado de Zacatecas, existen 1069 internos, de los cuales 41 (3.83%) son mujeres y 1028 (96.16%) son hombres. Del total de la población carcelaria, 23 (2.15%) son personas mayores de 60 años y, de ellas, 21 (1.96%) son hombres y sólo 2 (0.18%) mujeres. Consecuentemente, aun considerando la tendencia global y nacional el envejecimiento poblacional (en China, por ejemplo, el 13% de su población está integrado por personas mayores de 60 años), el número de beneficiados con tal atenuación de la pena no implicará un riesgo para la seguridad pública puesto que el otorgamiento de aquella por los jueces se rodea de requisitos que lo limitan.

El mejor ambiente para garantizar la supervivencia de los adultos mayores y lograr su posible readaptación y reintegración social es el de la familia. Consecuentemente, quienes se encuentren en tal situación, podrán encontrar el entorno ideal para lograr tal reacomodo en el ámbito familiar, pues resulta cuestionable, al menos que lo hallen en la prisión. Quizá, por ello, el Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas trató de evitar, en su artículo 215, la prisión preventiva para los mayores de 70 años y de instituir medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad durante el proceso, como la obligación de presentarse periódicamente con el juez; la colocación de localizadores electrónicos en el procesado, sin demérito de su dignidad; el

arraigo domiciliario, en el propio domicilio de este, entre otras. Y es evidente que no existe obstáculo legal alguno a que tales medidas se apliquen, incluso, a los reos, máxime cuando se trate de adultos mayores, pues ellas contribuirán a la descongestión de las prisiones y a la readaptación del delincuente en el ámbito familiar, que es el idóneo para tal efecto.

Lo anterior no implica que se elimine el control que el Estado debe tener sobre los sujetos de la sociedad que delinquen; tampoco significa que se pretenda crear un sistema de impunidad e inseguridad, más bien lo que se pretende es buscar la situación de la prisión por medidas alternas, que podrían abrir el camino para una reforma integral del sistema penitenciario que tenga como ejes el respeto a los derechos humanos y la seguridad ciudadana.

Como la que se propone en esta iniciativa, no sería inusitada puesto que existen disposiciones análogas en varios códigos penales de la República, que establecen una disposición análoga a la que en esta iniciativa se propone, con la diferencia de la edad que, en el caso de nuestra legislación (Ley de Protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas), precisa que son los adultos mayores los que exceden de 60 años.

En 17 entidades federativas, sus respectivos códigos penales, establecen FORMAS DE ATENUAR las penas de los adultos mayores considerando como tales a los 60, 65 y 70 años; o bien MODALIDADES para purgar la pena en su correspondiente domicilio.

Por ejemplo:

JALISCO: Art. 54 BIS C.P. edad: Mayor de 65 años (3 Ago. 1998) “... En el caso de que el sujeto activo del delito sea delincuente primario y tenga al cometer la infracción una edad mayor de 65 años, los jueces podrán disminuir EN UN TERCIO las penas que correspondan...”

NAYARIT: artículo 65, edad mayor de 70 años. Disposición semejante a la anterior con la diferencia de que la pena podrá reducirse “hasta la mitad”.

En San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, se establece que por senilidad o precario estado de salud, el JUEZ PODRÁ EXIMIR O SUSTITUIR (la pena), POR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD.

Por su parte, la Estrategia Penitenciaria 2008-2012 de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, propone dos premisas fundamentales, la primaria: “LA FAMILIA CONSTITUYE LA AMALGAMA PARA QUE PUEDA SOLIDIFICAR EL REECUENTRO DEL INTERNO CON AQUELLA”; y la segunda consiste en “ABRIR EL CAMINO PARA QUE MÉXICO SE INCORPORE A LA TENDENCIA MUNDIAL DE APLICAR PENAS ALTERNATIVAS A LA RECLUSIÓN, EN ESTE CASO A LAS PERSONAS MAYORES DE SETENTA AÑOS”.

En tales condiciones, y siguiendo esa tendencia proteccionista a los adultos mayores, no tiene caso que estos continúen internos padeciendo un infierno con angustias por todo lo que les sucede al interior de los centros penitenciarios: motines, revisiones nocturnas imprevistas; convivencia con personas altamente peligrosas y con un gran número de jóvenes con problemas de diferente índole; y, sobretodo el sufrimiento emocional por no disfrutar plenamente a su familia.

¿No creen ustedes, que es preferible que los pocos internos de 70 años o más, estén con sus respectivas familias?

Que es el entorno ideal, como ya se dijo, para lograr un buen reacomodo y garantizar su supervivencia.

A mayor abundamiento, el Presidente de Uruguay, José Mujica, ha impulsado desde 2010 una ley de excarcelación anticipada o prisión domiciliaria para los que tengan 70 años o más de edad.

En España y otros países tienen disposiciones que, también, favorecen a los adultos mayores para que estén con sus respectivas familias.

En el Código Penal de Zacatecas no existe una disposición que favorezca a los adultos mayores de 70 años al momento de dictar sentencia, sólo dice que el juez tendrá en cuenta entre otras cosas la edad, etc.

Si bien la existencia de leyes permite a las personas mayores hacer valer sus derechos, no se puede inferir que su mera existencia conlleve una mejora en sus condiciones de vida. Para esto, tendría que darse una explicación afectiva y oportuna de los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales, y esa no es precisamente la realidad de nuestra Entidad Federativa. Existe una brecha considerable entre la estipulación formal del Derecho Internacional y su observancia. Por lo anterior, es necesario contar con la legislación que regule los diversos aspectos de la situación de las personas mayores.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 97, fracción I, y relativos del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura del Estado, la presente:”

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Equiparar disposiciones del Código Penal para el Estado, en relación a la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado, sobre las personas de sesenta y cinco años o más.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Mediante la propuesta analizada se proyecta conseguir el noble objetivo de comprender la situación de los adultos mayores que, por



circunstancias que pueden o deben entenderse especiales, deciden cometer un delito.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa en estudio, se reconoce el extenso esquema de consideraciones jurídicas y sociales que propenden al entendimiento específico de la situación de ese sector de personas que en la senectud, aún deciden actuar indebida o delictuosamente. Esquema, que incluye la normatividad actual, principalmente de derecho internacional y comparado, mediante la que se postula un trato penal diferenciado para dicho gremio.

Porque en efecto, sobre razones de política criminal, el Estado define la reacción necesaria o conveniente frente el fenómeno de la comisión de los delitos, considerando la menor o mayor incidencia delictuosa en general o en lo específico, sea en función del o los delitos de que se trate, o de las características y calidad de las personas que los cometen.

Así, el Estado preestablece las medidas adecuadas para prevenir los delitos, y para sancionar, controlar y atender al responsable en el caso de que aun así se cometan.

En éste sentido acorde con las ideas modernas del Derecho Penal, el Estado puede tender al endurecimiento de las sanciones pero con un objetivo preventivo o disuasivo. Pero si aun con ésas medidas los delitos se cometen, entonces la postura será ya por la reinserción social, por la reparación de los daños, por la solución del conflicto, por la contribución a la restauración de la armonía social, más que por la simple sanción o el castigo del responsable.

Para esta Dictaminadora la exposición de motivos, luego así, se entiende adecuada en lo general. Sin embargo, en el entorno de la dogmática penal, el tratamiento legal de la propuesta o la elección de la manera de su positivación, puede ser perfeccionada, como a continuación se señala.

Sin desconocer que la reforma correctamente se propone en la parte general del Código Penal para el Estado de Zacatecas, la intención de plasmarla en su artículo 52, deja de lado que éste dispositivo únicamente prevé el instructivo legal que el juez debe tomar en cuenta para el establecimiento del grado de la culpabilidad del sujeto penalmente responsable, como actividad previa a la punición.

Además, si el objetivo de la reforma consiste en que el responsable penal con edad de 65 años o más -como ya se establece en la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas-, no padezca necesariamente la sanción de prisión, consecuentemente debe dejarse claro que eso no lo exime de otras sanciones que procedan como, verbigracia, la multa, la reparación del daño, la amonestación, etcétera, de entre las diversas previstas en el artículo 20 del Código Penal.

En este orden de ideas, es necesario crear la medida de seguridad especial para los sexagenarios, adecuada al objetivo que se menciona en la iniciativa, integrándola dentro del catálogo de penas y medidas de seguridad contenido en los artículos que conforman el Título Segundo, del Libro Primero del multicitado Código Penal para el Estado.

Esto se podría conseguir, adicionando una fracción al artículo 20 en la que se inserte la denominación de la nueva medida de seguridad especial, como consecuencia para los delitos cometidos por adultos mayores. Y además agregando un Capítulo XIII al citado Título Segundo y un Capítulo VIII al Título Tercero, donde respectivamente se defina y reglamente.

Con todo lo anterior, vale agregar que también se respeta una debida estructuración legal en torno a la teoría del delito, en el entendimiento de que éste se conforma principalmente con la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, y es luego la sanción exclusivamente su consecuencia jurídica. De esta manera, el tema de las sanciones queda independiente al relativo a la comprobación del



delito, permitiendo la implementación de consecuencias alternativas o diferentes, como la que se propone en el presente Dictamen.

Al respecto, es pertinente recordar que en la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, específicamente en la fracción VII del artículo 133, ya se establecen reglas especiales para el cumplimiento de sanciones concernientes a los adultos mayores—a partir de 65 años—, en donde la sanción de prisión se puede modificar en consideración a la edad avanzada del sentenciado o su situación de salud. Por ello, ahora se propone que tales personas podrán recibir desde el momento mismo de la sentencia que declare su responsabilidad penal, la conmutación de su pena, por una libertad controlada, bajo la responsabilidad asistencial de su familia, mediante compromiso expreso. Lo que sugiere que para la propuesta de reforma al catálogo de penas y medidas de seguridad que aquí se indica, se pueda tomar en cuenta este antecedente, para crear así la medida de seguridad específica de la vigilancia y asistencia familiar del sentenciado, con el compromiso expreso de sus miembros (los que por ley correspondan, o los que por decisión acojan la encomienda).

Por otra parte, no es necesario que para el establecimiento de una pena o medida de seguridad, se anteponga una condición en relación con otra. Tal es el caso de la propuesta en que para aplicar la medida de seguridad para los referidos adultos, se sugiere la imposición de la obligación de cumplir con otra sanción, como lo es la pecuniaria para la reparación del daño proveniente de delito (prevista inicialmente en el artículo 25 del Código Penal). En este sentido, la reparación del daño como sanción independiente puede seguir aplicándose, y exigirse —para el caso de que no se pague— conforme los lineamientos procesales existentes .

En otro tema, no resulta conveniente justificar la reforma con señalamientos sobre el ambiente que reina en los centros penitenciarios , porque se

incurriría en la inconveniente postura de estar al mismo tiempo descalificando al Sistema estatal de ejecución de sanciones, demeritando los esfuerzos actuales para que los recintos penitenciarios se consideren ahora centros para la reinserción social de los culpables de delitos, más allá de sitios para el mayor de los castigos.

Entendiendo la trascendencia de la reforma sujeta a análisis, este Colectivo dictaminador estima necesario citar algunos ejemplos de disposiciones vigentes en otras entidades federativas, en las cuales ya se estipulan situaciones en las que se considera la edad senil de la persona. Ejemplos que nos sirven de guía para adecuar nuestro marco jurídico penal, pero sin perder de vista que la multireferida Ley del Sistema Penitenciario ya contiene disposiciones con esas características.

ESTADO	TEXTO
--------	-------

JALISCO	Artículo 45. Cuando entre la perpetración del delito y la sentencia irrevocable que sobre él se pronuncie, se promulgare una o más leyes que disminuyan la sanción específica establecida en la ley vigente al cometerse el delito, se aplicará la nueva ley.
---------	---

Cuando pronunciada la sentencia irrevocable en la que se hubiese impuesto una sanción corporal, se dictare una ley que disminuya la sanción señalada al delito, el órgano encargado de la ejecución de las sanciones reducirá la sanción impuesta, en la misma proporción en que esté el término medio de la señalada en la ley anterior y el de la señalada en la posterior.

Igualmente, cuando durante la ejecución de una pena de prisión, se constate en el reo que por su discapacidad o enfermedad en fase terminal, fuere notoriamente innecesaria e irracional la ejecución de la pena restrictiva de la libertad, el juez, de oficio, a petición de parte o de los familiares consanguíneos del reo, motivando su resolución y

apoyado en dictámenes periciales, podrá sustituirla por una medida de seguridad.

En caso de que el reo se restablezca en su estado de salud, deberá reingresar al centro penitenciario a cumplir la pena impuesta en la inteligencia, de que se le contará como computado el tiempo que duró el beneficio.

MORELOS Artículo 59. El juez podrá abstenerse de imponer alguna o algunas de las sanciones previstas en este Código, en forma total o parcial, conforme a las circunstancias del caso, si la imposición resulta notoriamente irracional e innecesaria, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando con motivo del delito cometido el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su salud; o
- II. Cuando el agente presente senilidad o padezca enfermedad grave, incurable y avanzada.

En estos casos, el juzgador tomará en cuenta los resultados de los dictámenes médicos que al efecto disponga, y manifestará detalladamente las razones de su determinación.

NAYARIT Artículo 71 B. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:

- I.- Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;
- II.- Presente senilidad avanzada; o
- III.- Padezca enfermedad grave, incurable y avanzada o precario estado de salud.

En estos casos, el juez tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de este Código, así como el resultado de los dictámenes médicos y

asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.

No podrá prescindirse del pago de la reparación del daño y la sanción económica, salvo lo previsto en el artículo 37 de este código.

PUEBLA Artículo 76. El Juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:

- I.- Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;
- II.- Presente senilidad avanzada; o

III.- Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud. En estos casos, el Juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación. Se exceptúa la reparación del daño y la sanción económica, por lo que no se podrá prescindir de su imposición.

SAN LUIS POTOSÍ Artículo 59. El juez, dentro de los límites establecidos por este Código, fijará las penas y las medidas de seguridad que correspondan según su prudente arbitrio y la peligrosidad del infractor, tomando en cuenta:

- I. Los antecedentes y condiciones personales del responsable, así como sus usos y costumbres tratándose de una persona perteneciente a grupos étnicos;
- II. Los móviles del delito;
- III. Los daños materiales y morales causados;
- IV. El peligro corrido;

V. Las circunstancias que concurrieron en el hecho, y

VI. Las condiciones personales del ofendido.

Para los fines de este artículo, el juez requerirá a la autoridad encargada de la custodia del procesado que rinda los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos que sean conducentes, en su caso, para la fijación de las sanciones penales.

Este dictamen deberá recabarse antes de dictar sentencia.

Cuando dentro del procedimiento se hubiere señalado la incompatibilidad de la prisión preventiva, por la senilidad o precario estado de salud del sujeto activo, el juez, de oficio o a petición de parte, pero motivando debidamente su resolución, podrá eximir de la pena de prisión o sustituirla por una medida de seguridad, al dictar sentencia, para lo cual se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

SINALOA Artículo 76. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por senilidad o precario estado de salud, fuere notoriamente innecesario e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

Lo anterior sólo será aplicable en los casos en que a juicio del juez el delito cometido no revista gravedad

SONORA Artículo 60. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juzgador, de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad.

En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará en dictámenes de peritos.

TABASCO Artículo 58. El órgano jurisdiccional, podrá prescindir de la imposición de alguna o algunas de las penas o medidas de seguridad previstas en este Código, de manera total o parcial, si la imposición resulta notoriamente innecesaria e irracional en los casos siguientes:

I. Cuando con motivo del delito cometido el agente hubiese sufrido consecuencias graves en su persona.

II. Cuando el agente presente senilidad o padezca enfermedad grave e incurable avanzada.

YUCATÁN Artículo 78. Cuando por haber sufrido el sujeto activo del delito consecuencias graves en su persona o por senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria o irracional la imposición de una sanción privativa de la libertad, la autoridad judicial de oficio o a petición de parte, motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En estos casos, la autoridad judicial apoyará su resolución en dictámenes de peritos.

Por otra parte, en la reforma también se debe observar una debida estructuración de las normas involucradas, para así no afectar disposiciones relativas a la teoría del delito, o a los aspectos de la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad de los hechos cometidos, y ser exclusivamente en el entorno de las reglas de las penas o de las consecuencias del delito, donde se establezcan las nuevas alternativas para el tratamiento de la delincuencia de adultos. Porque no se trata de eliminar el juzgamiento de sus conductas delictuosas, ni tampoco de establecer eximentes de responsabilidad o causas de justificación; sino predefinir consecuencias penales adecuadas a su situación. Lo que también muestra que el adulto responsable de delito que debe recibir la reacción del Estado, obtenga una alternativa real para su

situación, por el tiempo que duraría la sanción de prisión que le correspondería, sin perjuicio de las modificaciones de tiempo y forma que procedieran con posterioridad.

La alternativa, así, debe dirigirse para los adultos que al ser declarados culpables de delito, cuenten con 65 años, que no sean reincidentes de delito en los términos del artículo 17 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, y que enfrenten una situación de enfermedad crónica o incurable, o de involución física o mental.

En Sesión Ordinaria de fecha 21 de Mayo del presente año, , el Dictamen que nos ocupa, fue leído y programado para su discusión y en su caso, aprobación en su sesión posterior, sin embargo, a petición de los legisladores Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Osvaldo Contreras Vázquez, se estimó pertinente solicitar a esta Asamblea que el mismo regresara a la Comisión Dictaminadora para su perfeccionamiento y señalar con claridad que simultáneamente es menester atender el sentimiento social derivado de la comisión de delitos de cierta gravedad, en donde aún no se vislumbran los razonables fines del derecho penal y del procedimiento penal, y sobre los que la sociedad difícilmente comprendería el tratamiento especial para los adultos mayores. La sociedad comprendería la situación del adulto mayor enfermo o inhabilitado, en su vinculación con la causa y el resultado de ciertos delitos que cometió, pero no lo haría respecto de conductas como el terrorismo, el homicidio calificado, el parricidio y el feminicidio (en las que en su propia concepción penal reconocen conductas calificadas de privación de la vida), la violación agravada, o las que propenden a la afectación o la corrupción inmediata o progresiva de los niños (corrupción de menores, pornografía infantil), o a la degradación especial de las personas tanto en su calidad como tales, como en su estabilidad física, psicológica (secuestro, extorsión, desaparición forzada de personas, trata de personas), así como en las que se genere un ambiente de propagación, facilitación o promoción para el delito, determinado por la

asociación de personas, en el que la sociedad se auto define vulnerable, temerosa y con hastío. Lo que determina establecer un acotamiento o límite legal para lo que se propone, referente a la clase de conductas delictuosas mencionadas.

Así, sobre todas estas bases, para crear y regular la medida de seguridad especial para adultos mayores culpables de delito, se plantea agregar una fracción al artículo 20 del Código Penal de referencia, para que en la fracción XVII quede el texto de la nueva medida y la adicional XVIII, acoja el texto que hasta hoy aquella tiene. Asimismo, se propone adicionar un capítulo XIII al Título Segundo, del Libro Primero del Código. Y un Capítulo VIII del Título siguiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20, Y LOS TÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII del artículo 20; se adiciona el Capítulo XIII y el artículo 50 Bis, y el Capítulo VIII y el artículo 76 Bis, respectivamente de los Títulos Segundo y Tercero, todos del Libro Primero del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo. 20. ...

I a XVI. ...

XVII. Vigilancia y asistencia familiar, para personas adultas a partir de los 65 años.

XVIII. Las demás que fijan las leyes.

...

LIBRO PRIMERO....

TÍTULO SEGUNDO...

...

CAPÍTULO XIII. VIGILANCIA Y ASISTENCIA FAMILIAR.

Artículo 50 Bis. La vigilancia y asistencia familiar para las personas de 65 años o más, consiste en la medida de seguridad alternativa a la sanción de prisión, para que integrante o miembros de la familia del adulto declarado culpable de delito, provean y actúen bajo su responsabilidad y por sus medios, en la vigilancia, la custodia, la asistencia y el tratamiento, referente las enfermedades crónicas o incurables que el sentenciado padezca, ó la pérdida o involución de sus facultades físicas o mentales.

La aplicación de ésta medida se hará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 76 BIS. del presente Código.

TITULO TERCERO...

...

CAPÍTULO VIII. LA VIGILANCIA Y LA ASISTENCIA FAMILIAR ALTERNATIVAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS.

Artículo 76 Bis. La vigilancia y asistencia familiar a que se refiere el artículo 50 Bis, se aplicará en los casos de personas que al ser declaradas penalmente responsables cuenten con la edad de 65 años o más, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Que no se trate de reincidentes;

b) Que durante el procedimiento haya quedado acreditado el padecimiento de una enfermedad crónica o incurable que requiera tratamiento médico permanente, o denote pérdida de capacidades físicas o mentales;

c) Que integrante o miembros de la familia del sentenciado, así identificados y reconocidos judicialmente, se comprometan expresa y formalmente a la vigilancia y la asistencia de aquél; siempre y cuando el compromiso lo expresen hasta antes de los alegatos de clausura del juicio, o de las conclusiones finales de las partes, previas al fallo.

d) Que no se trate de las conductas previstas y sancionadas por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o de alguno o varios de los siguientes previstos en el Código Penal para el Estado de Zacatecas:

1. Facilitación delictiva, contenido en el artículo 141 Ter.

2. Terrorismo, determinado en los artículos 169 y 170.

3. Corrupción de menores, definido en los artículos 181, 181 Bis y 182.

4. Pornografía infantil, en los casos de las fracciones I y IV del artículo 183.

5. Desaparición forzada de personas, referido en el artículo 195 Ter, con excepción de los casos previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 195 Quater.

6. Violación equiparada, conforme las fracciones I y II del artículo 237, y los casos de agravante del delito dispuestos en las cuatro fracciones del artículo 237 Bis.

7. Trata de personas, establecido en el artículo 271 Bis.

8. Homicidio doloso calificado, en los términos de los artículos 293 con relación al 299 y al 301.

9. Parricidio, asentado en el artículo 306.

10. Femicidio, previsto en el artículo 309 Bis.

Si al momento de la sentencia firme el adulto no ha justificado los requisitos de los incisos a), b) y c), podrá justificarlos ante el Juez de Ejecución, a fin de que de manera inmediata se le conmute la pena de prisión observando en lo conducente lo establecido en el Título Tercero Capítulo Primero de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas.

La vigilancia familiar tendrá la misma duración que la sanción de prisión que correspondería o que haya sido impuesta, y en las condiciones que determine el Juez de la Causa o, en su caso, el Juez de Ejecución, sin perjuicio de las modificaciones de tiempo y forma que procedieran conforme lo establecido en el artículo 132 de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Zacatecas, Zac., 07 de Junio de 2013

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ORDAZ MERCADO



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO CON LICENCIA JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO PARA REINCORPORARSE AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, la solicitud del Diputado con licencia José Juan Mendoza Maldonado para reincorporarse al cargo de Diputado Local Propietario de la Sexagésima Legislatura del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha cinco de abril de dos mil trece, se recibió escrito firmado por el Diputado JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, por el que solicita a esta Asamblea Popular, licencia para separarse de su cargo de Diputado Propietario de la Sexagésima Legislatura del Estado, por tiempo determinado a partir del día cuatro de abril al ocho de julio del año dos mil trece.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión de fecha cinco de abril del presente año, se dio lectura al escrito de referencia y mediante memorándum número 1378 de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa de Comisión, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha cinco de abril del año dos mil trece el Dictamen presentado por la Comisión Legislativa de Gobernación fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía Popular en los términos presentados. Esto es, se concedió al ciudadano diputado José Juan Mendoza Maldonado, licencia por tiempo determinado a partir de la aprobación del presente decreto, hasta el día ocho de julio del año dos mil trece para ausentarse del cargo de diputado propietario de H. Sexagésima Legislatura del Estado y se ordenó citar en su oportunidad, al C. Fernando Galván Martínez, diputado suplente, para que rinda la protesta de ley correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- La licencia por tiempo determinado para ausentarse de su cargo autorizada al ciudadano diputado José Juan Mendoza Maldonado, fue mediante Decreto número 599, publicado en el Suplemento número 2 al número 35 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha primero de mayo de dos mil trece.

RESULTANDO QUINTO.- Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, a las diez horas con veintitrés minutos, se recibió escrito firmado por el Diputado con licencia JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, por el que solicita a esta Asamblea Popular, su reincorporación con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica y Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, confiere a los diputados.



RESULTANDO SEXTO.- En Sesión de fecha veintiocho de mayo del presente año, se dio lectura al escrito de referencia y mediante memorándum número 1478 de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con el artículo 65, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que dice:

“Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

“XXXVIII.- Conceder licencia a los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 129, fracción VII de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas:

“Artículo 129.- Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

“VII. Sobre la autorización de licencias y aceptación de las renunciaciones de los diputados.”

Por último, establecido por los artículos 162, 163 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, que dicen:

“Artículo 162.- Los diputados podrán solicitar licencia para separarse del ejercicio de su encargo de conformidad con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento. En su escrito de solicitud deberán señalar el término de la misma. Cuando no se mencione, el Pleno, en caso de proceder su autorización, la otorgará por tiempo indeterminado. El diputado que goce de licencia no recibirá dieta alguna.

Artículo 163.- Concluido el término concedido en la licencia, el diputado solicitante deberá notificar por escrito al Presidente sobre su reincorporación.

Informada la Mesa Directiva de lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma, lo hará saber al suplente en funciones sobre ello y lo exhortará para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, deje de ocupar el cargo y haga entrega de la curul, oficina y demás recursos a su cargo. La entrega será supervisada por el Secretario General.

Cuando la autorización se haya otorgado por tiempo indeterminado, el diputado con licencia deberá notificar por escrito a la Mesa Directiva sobre su reincorporación, con diez días de anticipación. La Mesa Directiva seguirá el procedimiento previsto en este artículo.”

De una interpretación, gramatical, sistemática y funcional, de los preceptos legales antes prescritos, podemos concluir lo siguiente:

a) Que es facultad de este Poder Legislativo conceder licencia a los diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



b) Igualmente, es una atribución de la Comisión de Gobernación de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado, el conocimiento y dictamen sobre la autorización de licencias de los diputados.

c) El Diputado que solicite licencia para separarse del ejercicio de su encargo de conformidad con la Constitución, la Ley y el presente Reglamento deberá señalar el término de la misma, cuando no se mencione, el Pleno, en caso de proceder su autorización, la otorgará por tiempo indeterminado.

d) Concluido el término concedido en la licencia, el diputado solicitante deberá notificar por escrito al Presidente sobre su reincorporación.

e) En tal virtud, si es atribución de esta Comisión Dictaminadora conocer y dictaminar sobre la autorización de licencias de los diputados para separarse de su cargo; es evidente, de igual forma, que es una atribución de esta Comisión Dictaminadora para conocer y dictaminar sobre la autorización de reincorporación de los diputados que hayan obtenido licencia para separarse del ejercicio de su encargo en esta Soberanía Popular.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En esa virtud, esta Comisión Dictaminadora, toma en cuenta la solicitud que hace el diputado con licencia determinada José Juan Mendoza Maldonado, al expresar:

“El suscrito Diputado José Juan Mendoza Maldonado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien comunicar a Usted, que con esta fecha vengo a solicitar mi reincorporación al cargo de Diputado local Propietario en esa Legislatura, lo anterior para los fines que legalmente procedan, en términos de las siguientes consideraciones:

“Como es de su conocimiento, el pasado 03 de Abril del año en curso, solicite licencia para separarme del cargo de Diputado Local Propietario por tiempo determinado, argumentado como causa suficiente para su otorgamiento, el derecho consagrado en nuestra Carta Magna de ser votado en una contienda comicial para ocupar el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas y cuya prerrogativa es considerada en la actualidad como un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y zacatecano en particular, conforme a lo previsto por los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1°, 2°, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano éste en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar como candidato para contender por otro cargo de elección popular, aún y cuando no se hubiera concluido el periodo para el que fue electo, siempre que se separe dentro del término legalmente exigido, como fue el caso, en que el peticionario solicite licencia para separarse del cargo, para contender por un cargo de elección popular diferente del que ocupo actualmente.

“En este sentido, obtuve licencia de esta Honorable Legislatura para separarme del cargo por tiempo determinado, no por motivos estrictamente personales, sino para dar cabal cumplimiento al marco normativo que en materia electoral rige la vida democrática en este país, que obliga a los contendientes a participar bajo las mínimas condiciones de igualdad en un proceso electoral, puesto que el constituyente como el legislador ordinario, en los ámbitos federal y local, han normado diversas hipótesis, como las de establecer algunos requisitos de naturaleza negativa para los aspirantes a desempeñar algún cargo de elección popular, entre los cuales se



encuentran los relativos a no ocupar ciertos cargos públicos que por su alta jerarquía, por su capacidad de decisión o mando, por su dominio y disposición de recursos que tenga a su alcance en virtud de su encargo o investidura, o bien, por su determinante presencia en la vida y el ánimo de la comunidad en que habitan; podrían influir sobre la voluntad y libre emisión del voto por parte del electorado, viciando desde su origen el proceso electoral.

“Bajo este contexto, esta Honorable Legislatura, motivó y razonó el otorgamiento de la licencia obtenida por el suscrito, sin embargo, a la fecha los motivos por los cuales solicité la licencia han fenecido, puesto que en el régimen de partidos políticos los procedimientos internos de elección de sus candidatos para las contiendas electorales deben ser respetados y en esa tesitura opté por continuar ejerciendo el mandato popular desde esta trinchera, razón por la que solicité mi reincorporación con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General confiere a los diputados.

“Asimismo, ruego se realice el procedimiento invocado en el artículo 163 del Reglamento General del Poder Legislativo.”.

En ese orden de ideas, la Comisión que suscribe, después de haber analizado las razones y fundamentos que se invocan en el escrito de solicitud, considera IMPROCEDENTE autorizar la REINCORPORACIÓN del Ciudadano JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, como DIPUTADO PROPIETARIO de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, por la sencilla razón de que a la fecha aún no ha fenecido el término por el cual solicitó licencia para separarse del ejercicio de su encargo, toda vez que el Diputado, ahora con licencia, solicito esa licencia por TIEMPO DETERMINADO a partir del día cuatro de abril al ocho de julio del

año dos mil trece. De tal suerte, que con base en lo establecido por los artículos 162 y 163 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, el tiempo por el cual se le concedió su licencia al solicitante, AUN NO HA FENECIDO, pues dicha licencia concluye el día (8) de julio de (2013) dos mil trece, tal y como lo solicitó el propio solicitante Diputado con licencia JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO.

En consecuencia, sigue vigente la licencia por tiempo determinado para ausentarse del ejercicio de su encargo autorizada al ciudadano diputado José Juan Mendoza Maldonado, mediante Decreto número 599, publicado en el Suplemento número 2 al número 35 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha primero de mayo de dos mil trece

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 106 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE autorizar la REINCORPORACIÓN del Ciudadano JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, como DIPUTADO PROPIETARIO de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, por motivo de que el tiempo por el cual se le concedió su licencia por tiempo determinado al solicitante, AUN NO HA FENECIDO; pues dicha licencia concluye el día (8) de julio de (2013) dos mil trece, tal y como lo solicitó el propio solicitante Diputado con licencia JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO.

SEGUNDO.- Sigue vigente la licencia por tiempo determinado para ausentarse del ejercicio de su encargo autorizada al ciudadano diputado José

Juan Mendoza Maldonado, mediante Decreto número 599, publicado en el Suplemento número 2 al número 35 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha primero de mayo de dos mil trece.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 3 de junio de 2013

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO
RINCÓN

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARRENDONDO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL GONZÁLEZ VALDEZ

